Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1399-0946.
Fecha declarada: 10/03/2026 03:52:10 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 11 de marzo del 2026

AÑO CXLVIII | Nº 48 | 88 páginas

Manuales del conductor

para moto y automóvil

¢3.500
cada uno

Disponibles ya en la Imprenta Nacional
La Uruca y Curridabat.

Envíos a todo el país por Correos de Costa Rica

Contáctenos:
mercadeo@imprenta.go.cr
Whatsapp: 8599-1582

Adquiera la versión oficial y actualizada, con el respaldo del Estado

mopt | Dirección General de Educación Vial DGEV | Consejo de Seguridad Vial COSEVI | Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

CONTENIDO

Pág N°

PODER EJECUTIVO

Acuerdos 2

Resoluciones 3

DOCUMENTOS VARIOS 7

PODER JUDICIAL

Avisos 34

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Decretos 34

Edictos 35

Avisos 35

REGLAMENTOS 40

REMATES 49

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 49

RÉGIMEN MUNICIPAL 53

AVISOS 53

NOTIFICACIONES 74

El Alcance Nº 25, a La Gaceta Nº 47; Año CXLVIII, se publicó el martes 10 de marzo del 2026.

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En *La Gaceta* N° 47 de fecha 10 de marzo del 2026, se publicó el documento 202601039762, correspondiente a la Municipalidad de Siquirres, el cual contiene el sometimiento a consulta pública el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos (PMGIR), del cantón de Siquirres y su reglamento 2026-2031, por lo que se informa que dicha publicación **QUEDA SIN EFECTO**.

La Uruca, 10 de marzo del 2026.—Jorge Castro Fonseca, Director General.—Exonerado.—1 vez.—(IN202601041911).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 874-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 1), de la Constitución Política; artículos 26, inciso a) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y artículo 7 párrafo final y 29 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0857-P del ocho de enero del dos mil veintiséis, se autorizó al señor Mario Zamora Cordero, cédula de identidad N° 2-0449-0150, Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, para que realice viaje a Washington D.C., Estados Unidos de América del 26 al 29 de enero del 2026, (incluye salida y regreso), nombrándose en su ausencia, al señor Manuel Jiménez Steller, cédula de identidad N° 1-0995-0977, actual Viceministro de Unidades Especiales, como Ministro a. i. del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Gobernación y Policía, a partir de las 00:00 horas del 26 hasta las 24:00 horas del 29 ambas fechas del mes de enero 2026. No obstante, es necesario modificar los Artículos 1, 2 y 5, del Acuerdo Ejecutivo de cita, a efectos de corregir las fechas, horas y nombramiento previamente consignados.

Segundo.—Que la reprogramación de la participación del señor Mario Zamora Cordero, cédula de identidad N° 2-0449-0150, Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, en la actividad autorizada, se debe a motivos meteorológicos,

ACUERDA:

Artículo 1°—Modifíquese los artículos 1, 2 y 5, del Acuerdo Ejecutivo N° 857-P, del ocho de enero del dos mil veintiséis, para que en adelante se lea de la siguiente manera: “Artículo 1: Autorizar al señor Mario Zamora Cordero, cédula de identidad N° 2-0449-0150, Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, para que realice viaje a Washington D.C., Estados Unidos de América, del 10 al 12 de febrero del 2026. El objetivo de este viaje es participar en la Conferencia de Jefes de Defensa del Hemisferio Occidental 2026, que se llevará a cabo el 11 de febrero del año en curso” , “Artículo 2: En ausencia del señor Mario Zamora Cordero, se nombra a la señora Lys Espinoza Quesada, cédula de identidad N° 6-0267-0834, actual Viceministra Administrativa de Seguridad Pública, como Ministra a. í. del Ministerio de

Seguridad Pública y del Ministerio de Gobernación y Policía, a partir de las 06:00 horas del 10 de febrero y hasta las 23:59 horas del 11 de febrero del año en curso; y al señor Eric Lacayo Rojas, cédula de identidad N° 1-0791-0681, a partir de las 00:00 horas del 12 de febrero y hasta las 20:12 horas del mismo día". Y artículo 5: Rige a partir de las 06:00 horas del 10 hasta las 20:12 horas del 12 ambas fechas del mes de febrero del 2026".

Artículo 2°—En todo lo demás se mantiene incólume el Acuerdo Ejecutivo N° 857-P, del ocho de enero del dos mil veintiséis.

Artículo 3°—Rige a partir de las 06:00 horas del 10 de febrero y hasta las 20:12 horas del 12 de febrero, ambas fechas del 2026.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN202601039475).

N° 881 -P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; artículos 26 inciso a) y h), y 152 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N 0 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

Primero.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número N° 0858-P de 19 de enero del 2026, se autorizó al señor Mario Zamora Cordero, cédula de identidad número 2-0449-0150, en su condición de Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, la salida del país hacia Santiago, Chile, durante un período comprendido entre el 25 y 27 de febrero del 2026, con la finalidad de participar en la Reunión Ministerial del Comité Latinoamericano de Seguridad Interior (CLASI); asimismo, se nombró a la señora Lys Espinoza Quesada, cédula de identidad número 6-0267-0834, a la actual viceministra de Seguridad Pública, como Ministra a. i, del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Gobernación y Policía, a partir de las 00:00 horas del 25 hasta las 24:00 horas del 27, ambas fechas del mes de febrero del 2026.

Segundo.—Que, con posterioridad a la emisión del Acuerdo Ejecutivo supra citado, el viaje programado ha sido cancelado, por lo que resulta necesario y oportuno revocar el Acuerdo Ejecutivo N 0858-P, de fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiséis, con la finalidad de mantener la congruencia y el ordenamiento administrativo en cuanto a las autorizaciones de viaje de los ministros de Gobierno. Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º—Revocar el Acuerdo Ejecutivo N 0858-P, de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiséis, mediante el cual se autorizó la salida del país al señor Mario Zamora Cordero, cédula de identidad número 2-0449-0150, en su condición de Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, y se nombró a la señora Lys Espinoza Quesada, cédula de identidad número 6-0267-0834, como Ministra a.í. del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Gobernación y Policía.

Artículo 2.—Rige a partir de las 00:00 horas del 25 hasta las 24:00 horas del 27, ambas fechas del mes de febrero del 2026.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintiséis,

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN202601039470).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-019-2026-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de enero del dos mil veintiséis.

Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión minera de explotación de cantera, a localizarse en el distrito Belén, cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste, a nombre de la Municipalidad de Carrillo, con cédula de persona jurídica N° 3-014-042104, representada actualmente por Diana Cecilia Méndez Masis, con cédula de identidad uno-cero quinientos ochenta y seis-cero ciento cuatro, representante judicial y extrajudicial en su carácter de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Carrillo, según Resolución número 2159-E11-2024 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, de las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, con expediente minero de la Dirección de Geología y Minas N° 2021-CAN-PRI-012.

Resultando:

1°—Que en documento suscrito por Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, portador de la cédula de identidad cinco cero doscientos treinta cero cero cincuenta y dos, el 18 de marzo del 2021, en calidad de representante legal y judicial con facultades de apoderado generalísimo, quien ostentó el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Carrillo, con cédula de persona jurídica número tres cero catorce cero cuarenta y dos mil ciento cuatro, de conformidad con la Resolución N° 1317E112020 del Tribunal Supremo de Elecciones, de las diez horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, representación que actualmente ocupa la señora Diana Cecilia Méndez Masis con cedula de identidad uno-cero quinientos ochenta y seis-cero ciento cuatro, representante judicial y extrajudicial en su carácter de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Carrillo, Guanacaste; cédula jurídica N° 3-014-042104, según Resolución N° 2159-E11-2024 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, de las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro se presentó ante la Dirección de Geología y Minas (en adelante DGM), reserva de área para extracción de materiales en cantera Castilla de Oro, localizada en el distrito de Belén, cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste, en la propiedad con plano de catastro G-127942023. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

Ubicación cartográfica: Coordenadas del centroide 324367.3 Este, 1154009.1 Norte, coordenadas del punto 1: 324568.29 Este, 1154257.06 Norte.

Área solicitada: Área solicitada 17 ha 9080 m2, 1 unidad.

2°—En resolución N° 0416-2024-SETENA, de las ocho horas nueve minutos del 13 de marzo del 2024, del expediente Administrativo ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental N° D1-07332023-SETENA, se otorgó la Viabilidad Ambiental al proyecto mencionado con las siguientes características:

Características del Proyecto:
Número del expediente: D1-0733-2023.
Nombre del expediente: Cantera Castilla de Oro.
Ubicación: provincia: Guanacaste.
Cantón: Carrillo.
Distrito: Belén.
Coordenadas: 1154005.905 latitud, 324360.397 longitud.
N° de plano catastrado: 5-0012794-2023.
N° de finca: 223779-000.
Medida finca según plano (m2): 179,080.

Área del proyecto según diseño (m2): 112,726.
Clasificación CIIU y Categoría Proyecto: 0810.0.01-A.
Puntaje de SIA: 216.

Desarrollador del Proyecto:
Nombre de la empresa: Municipalidad de Carrillo, Guanacaste.
Cédula jurídica: 3-014-042104.
Representada por: Carlos Gerardo Cantillo Álvarez.
Cédula física: 05-0230-0052
Consultor ambiental del proyecto:
Nombre: Mauro Fallas Solano.
Cédula física: 01-1324-0965.
N° de Registro y vigencia: 083-16, vigente hasta el 11/08/2025.

Descripción del Proyecto:
El proyecto corresponde con una concesión minera no metálica con uso de quebrador y explosivos, para la extracción de materiales del tajo conocido como "Tajo Castilla de Oro" y producción de agregados requeridos por la Municipalidad de Carrillo como parte de su gestión en la prestación de servicios públicos. Este proyecto cuenta con reserva de área aprobada por la Dirección de Geología y Minas (DGM) con expediente 2021-CAN-PRI-012.

El proyecto se ubica en propiedad de la Municipalidad de Carrillo, dónde tradicionalmente se han tramitado permisos de extracción de materiales por emergencia ante la Dirección de Geología y Minas, de manera que corresponde con una zona previamente impactada por este tipo de actividades, dónde históricamente la Municipalidad de Carrillo ha tramitado permisos de extracción de materiales bajo la modalidad de primer impacto y emergencia bajo los expedientes 35CNE-2011, 2017-CAN-CNE-053, 2018-CAN-CNE-033 y 2020-CAN-CNE-044, de manera que el sitio ya cuenta con un diseño de mina conformado en el área del proyecto. Actualmente la Municipalidad de Carrillo realiza trabajos de extracción en este punto mediante un permiso de extracción por emergencia tramitado bajo expediente 2022-CAN-MUN-027, el cual se tramitó por un plazo de 2 años, mismo que vence hasta el 29 de agosto de 2024.

"Por lo que se le otorga la VIABILIDAD (Licencia) AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental".

3°—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería, consta en el expediente administrativo el oficio AES-EAM-24-28 del 16 de julio de 2024, suscrito por el ingeniero agrónomo Carlomagno Salazar Calvo, del Organismo de Inspección, Departamento de Estudios Básicos de la Tierra, del INTA denominado "Acuerdo sobre estudio de suelos para explotación de áridos y menas", en el cual se aprobó el estudio de suelos, según el cual se permite la explotación minera planteada.

4°—El día 24 de setiembre del 2024, la Municipalidad de Carrillo, formalizó solicitud de concesión para extracción de materiales en cantera Castilla de Oro, localizada en Belén, Carrillo, Guanacaste.

5°—Que por oficio DGM-RCH-242-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por el geólogo de la DGM, Junior Ramos García, coordinador minero de la Región Chorotega de la DGM, procedió a la revisión del Programa de Explotación presentado por la Municipalidad de cita, habiendo aprobado dicho programa de explotación y emitiendo a la vez, las recomendaciones técnicas del proyecto.

6°—Mediante oficio DGM-TOP-O-115-2025 de fecha 28 de marzo del 2025, el Ingeniero Topógrafo de la DGM Luis Alberto Ureña Villalobos aprobó el plano topográfico del área del proyecto.

7°—Publicados los edictos respectivos en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 23 y 25 de setiembre del 2025, de parte de la representación de la Municipalidad de conformidad con el artículo 80 del Código de Minería y una vez transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo de cita, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud, según revisión al expediente.

8°—Que por oficio de la DGM, DGM-RNM-1047-2025 del día 20 de octubre del 2025, se realizó la recomendación de otorgamiento de título minero y que mediante oficio N° DGM-RNM-10542025 del día 22 de octubre del 2025, se remite recomendación al Despacho Ministerial.

9°—Que el expediente N° 2021-CAN-PRI-012 reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico. Asimismo, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento, y se encuentra al día con las obligaciones que impone la legislación minera, así como en sus obligaciones tributarias, de acuerdo a consulta realizada el día 14 de enero de 2026, a través del enlace: https://ovitribucr.hacienda.go.cr/ConsultaPublica/ y como patrono activo, al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social, a través de los enlaces https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/.

Considerando:

I.—Que, con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes. El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 43443 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

"…7) Remitir la respectiva recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro de Ambiente y Energía cuando así proceda, para su debido trámite…"

II.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería N° 43443, dispone lo siguiente:

"…Artículo 44.—De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento. Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles, elaborará oficio de recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento, al Ministro de Ambiente y Energía.

La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, en un plazo de 30 días hábiles para un permiso de exploración y, de tres meses, salvo casos excepcionales, para una concesión de explotación o beneficiamiento. Dicha resolución contendrá, según el caso, y en cumplimiento del artículo 89 del Código, la siguiente información:

a) Individualización completa del beneficiario o beneficiarios.

b) Plazo de vigencia.
c) Nombre de los minerales que se pretenden explorar, explotar o beneficiar.
d) Posición geográfica.
e) Plazo dentro del cual se han de iniciar los trabajos.
f) Extensión del área a otorgar.
g) Directrices técnicas emitidas por SETENA, la DGM, el MAG o la Dirección de Agua del MINAE, en cuanto a aspectos técnicos.

III.—Que el artículo 28 del Reglamento al Código de Minería, respecto al plazo de otorgamiento la Concesión de explotación, cita textualmente, lo siguiente:

*"…Artículo 28.—**Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia.** En todo caso la DGM podrá recomendar al Poder Ejecutivo el plazo de vigencia de un permiso de exploración, de una concesión de explotación o de una concesión de beneficiamiento, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales.*

En caso que la DGM por razones técnicas o financieras recomiende un plazo de vigencia o de prórroga inferior a los máximos permitidos por ley, el concesionario podrá antes del vencimiento del plazo otorgado, solicitar que se reajuste el plazo de la concesión a los máximos permitidos por ley, siempre que demuestre la existencia de reservas y que durante el periodo otorgado haya cumplido con todas las obligaciones ambientales, legales y tributarias que le impone la legislación…"

IV.—Que la resolución de otorgamiento de la concesión de explotación, será dictada, previa recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia, según lo indicado por los artículos 89 del Código de Minería y 44 del Reglamento N° 43443.

Respecto a las concesiones de explotación el artículo 30 del Código de Minería señala:

"…Artículo 30.—La concesión de explotación se otorgará por un término no mayor de veinticinco años. Sin embargo, mediante negociación entre la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos y el titular de la concesión se podrá dar una prórroga hasta por diez años, siempre que el titular haya cumplido con todas sus obligaciones durante el período de explotación…"

V.—Que, con fundamento en lo anterior, se analiza el expediente administrativo N° 2021-CANPRI-012, a nombre Municipalidad de Carrillo con cédula de persona jurídica número 3-014-042104, representada actualmente por Diana Cecilia Méndez Masís con cédula de identidad uno-cero quinientos ochenta y seis-cero ciento cuatro, representante judicial y extrajudicial en su carácter de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Carrillo, Guanacaste; cédula jurídica N° 3-014-042104, según Resolución N° 2159-E11-2024 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, de las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro y de conformidad con el oficio DGM-RNM-1047-2025 del 20 de octubre del 2025, se logra determinar que dicha Municipalidad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de explotación de una cantera. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomendó, dictar la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión de explotación de materiales.

VI.—Que la Municipalidad de cita para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con lo indicado en oficio DGM-RCH 242-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por el geólogo de la DGM, Junior Ramos García, coordinador minero de la Región Chorotega. Además de lo anterior, la Municipalidad de Carrillo en su condición de concesionaria del expediente N° 2021-CAN-PRI-012 deberá acatar cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 47 y 68 del Reglamento N° 43443 vigente.

VII.—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM-RNM-1047-2025 del día 20 de octubre del 2025, sustentado en el informe técnico del geólogo coordinador minero de la Región Chorotega en el oficio DGM-RCH-242-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024 documentos que se encuentran incorporados en el expediente administrativo N° 2021-CAN-PRI-012 recomienda el otorgamiento de la concesión de explotación de materiales en cantera, a ubicarse en el Distrito de Belén , Cantón de Carrillo, Provincia de Guanacaste, por un período de diez (10) años, a favor de la Municipalidad de Carrillo con cédula de persona jurídica N° 3-014-042104, representada actualmente por Diana Cecilia Méndez Masís, con cédula de identidad uno-cero quinientos ochenta y seis-cero ciento cuatro, representante judicial y extrajudicial en su carácter de Alcaldesa. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

8°—El principio de la tutela del derecho ambiental a cargo del Estado se extrae también del artículo 50 constitucional, derivando la obligación del Estado de ejercer una función tutelar y rectora en materia ambiental. Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado que el Estado debe:

…asegurar y proteger el derecho contra algún riesgo o necesidad, defender es vedar, prohibir e impedir toda actividad que atente contra el derecho, y preservar es una acción dirigida a poner a cubierto anticipadamente el derecho de posibles peligros a efectos de hacerlo perdurar para futuras generaciones. El Estado debe asumir un doble comportamiento de hacer y no hacer; por un lado debe abstenerse de atentar él mismo contra el derecho a contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y por otro lado debe asumir la tarea de dictar las medidas que permitan cumplir con los requerimientos constitucionales. (Voto N° 9193 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

IX.—Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por acuerdo 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,

RESUELVEN:

De conformidad con la normativa citada y con lo indicado en los considerandos de la presente resolución, se resuelve:

1°—Se otorga a favor de la Municipalidad de Carrillo con cédula de persona jurídica N° 3-014-042104, representada actualmente por Diana Cecilia Méndez Masis, con cédula de identidad uno-cero quinientos ochenta y seis-cero ciento cuatro, representante judicial y extrajudicial en su carácter de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Carrillo, Guanacaste; cédula jurídica N° 3-014-042104, según resolución N° 2159-E11-2024, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, de las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, concesión de explotación de una cantera, entre las coordenadas CRTM05 11 54006 Norte y 3 24360 Este de la Hoja Cartográfica Belén, escala 1:50 000 del IGNCR . El proyecto se localiza en la propiedad con plano de catastro G 0012794-2023, a nombre de Municipalidad de Carrillo, cédula jurídica: 3-014-042104 Administrativamente se encuentra en Castilla de Oro, distrito Belén, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, por un plazo de 10 años, La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 160 000 m 3 año (444 m3 día).

2°—Los materiales a explotar serán: materiales volcánicos (basaltos) del Complejo de Nicoya.

3°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en la resolución N° 0416-2024-SETENA, del expediente Administrativo D1-07332023 y las recomendaciones técnicas del oficio DGM-RCH-242-2024, suscrito por el Geólogo Junior Ramos, coordinador minero de la Región Chorotega de la Dirección de Geología y Minas a saber:

- *El concesionario corresponde a Municipalidad de Carrillo, Guanacaste, cédula jurídica: 3014 0 4 2104. El nombre del proyecto es Cantera Castilla de Oro.*
- *El proyecto se ubica en las coordenadas CRTM05 11 54006 Norte y 3 24360 Este de la Hoja Cartográfica Belén, escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza en la propiedad con plano catastro G 0012794 20 23 a nombre de Municipalidad de Carrillo, cédula jurídica: 3-014-042104 Administrativamente se encuentra en Castilla de Oro, distrito Belén, cantón Carrillo, Provincia de Guanacaste.*
- *La Viabilidad Ambiental por parte de SETENA se otorgó mediante la resolución N° 0416-2024 SETENA del 13 de marzo del 2024.*
- *Se presenta el documento AES EAM 24 28 en donde se indica que se aprueba e l Estudio detallado de suelos y de capacidad de uso de las tierras Tajo Castilla de Oro, Municipalidad de Carrillo, realizado por el Ingeniero Agrónomo Marco Ugalde Morales, número certificador 0 80 y colegiado en el Ciagro 1046.*
- *Los materiales por extraer corresponden con materiales volcánicos (basaltos) del Complejo de Nicoya.*
- *Se recomienda un plazo de otorgamiento de 1 0 años.*
- *La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 1 60 0 0 0 m3 año (444 m3 día).*
- *Debido al permiso temporal que la municipalidad se encuentra tramitando bajo el Exp.2024 CAN CNE 023, se solicita al concesionario pre sentar en el primer informe anual de labores una actualización de las reservas y del diseño de la cantera , en el caso de presentarse algún cambio en relación a lo presentado en el programa de explotación.*
- *Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año, el cual debe presentarse con el informe anual de labores. En caso de agotamiento de reservas, se solicitará iniciar la fase de cierre técnico.*
- *No se debe extraer material por debajo de la cota de 7 6 metros sobre el nivel del mar. La extracción por debajo de esta cota estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia comprobada de acuíferos. Para optar por una extracción por debajo de esta cota con la presencia de acuíferos, la DGM y SETENA podrán establecer los requisitos necesarios para nuevos estudios técnicos que demuestren la seguridad del acuífero.*
- *Se deberá respetar el diseño del manejo de aguas pluviales indicado en el programa de explotación para la segunda etapa de extracción del proyecto*
- *Se autoriza la siguiente maquinaria:*
  - *1 excavadora hidráulica John Deere tipo 210 GLC, placa SM 6950.*
  - *1 back hoe John Deere 310 S K o similar, placa SM 6183.*
  - *1 martillo hidráulico CAT H120 S o similar.*
  - *1 tractor de oruga estilo D6 o similar.*
  - *2 vagonetas M ack Vision estilo CX613, placas SM 4525 y SM 4515.*
  - *5 vagonetas Mack Granito estilo GU813E, placas SM 7050, SM 7051, SM 7042, SM 7044 y SM 7041.*
  - *1 vagoneta Freightliner estilo M2, placa SM 4687.*
  - *1 vagoneta Iveco estilo MP380E37H , placa SM 3579.*
  - *1 cabezal Freigh tliner Columbia 120, placa SM 4573.*
  - *1 semi remolque Nacional Low Boy, placa SM 4597.*
  - *1 semi remolque Nacional Carreta, placa SM 4835.*
  - *1 cargador frontal CAT 966 o similar.*

  En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.

- *Se autoriza la instalación de quebrador o planta de trituración asociada a este proyecto que incluye los siguientes componentes: un quebrador primario de mandíbulas Powerscreen, un quebrador secundario tipo cono Maxtrak; 1 criba vibratoria de 2 o 3 niveles y 1 conveyer con bandas transportadoras.*
- *Se permite el uso de explosivos. En el caso que se realice por contratación de una empresa especializada, deberá presentar a la D.G.M. dicho contrato y todos los detalles del diseño de las voladuras y el manejo de los explosivos y sus insumos dentro de la concesión, con sus respectivos permisos. En el estudio se indica que no se almacenarán explosivos en el área de la concesión El horario de operaciones autorizado para extracción y procesamiento de materiales será de lunes a domingo de 6 a.m. a 6 p.m. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.*
- *No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada. Al me nos que por condiciones especiales sea solicitado por la DGM y que sea factible técnica y económicamente.*
- *Los accesos utilizados serán los que se presentan en el programa de explotación.*
- *En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.*

- *Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral, rotulación de la concesión.*
- *Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.*
- *Es obligación del concesionario mantener en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.*
- *Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas en el frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio y venta autorizados.*
- *En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Programa de Explotación Minera.*
- *Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos.*

4°—Que la Municipalidad de cita, una vez concesionaria, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

5°—Se advierte a la Municipalidad de Carrillo, que debe proceder a realizar la publicación de la resolución de otorgamiento en el diario oficial la Gaceta y solicitar la inscripción del título minero y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas utilizando los medios digitales que ha dispuesto dicha entidad.

6°—Se le advierte a la Municipalidad de Carrillo, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la Vialidad Ambiental otorgada, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

7°—La Municipalidad de Carrillo, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

8°—Contra la presente Resolución, podrán interponerse el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 344 inciso 3 y 346 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

9°—Notifíquese. Para notificar la presente resolución, al correo electrónico: mfallas.geologia@gmail.com, yarmau@gmail.com, a la SETENA y la DGM para lo de su cargo.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—(IN202601039827). 2 v. 2.Alt.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Altos de Caldera, Esparza, Puntarenas. Por medio de su representante: Walter Geovanny Matamoros Brenes, cédula 303320679 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:21 horas del día 09 de febrero del 2026.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN202601039419).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución Nº MH-DGT-RES-0002-2026. “Reforma a la resolución Nº MH-DGT-RES-0033-2025 denominada “Formularios y medio para la presentación de declaraciones del impuesto al valor agregado”. San José, a las nueve horas con treinta y dos minutos del diez de febrero de dos mil veintiséis.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley Nº 4755 y sus reformas) faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales que aseguren la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites legales y reglamentarios correspondientes.

II.—Que el artículo 103 del citado código faculta a la Administración Tributaria para exigir a las personas físicas o jurídicas el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante los medios tecnológicos que se dispongan como obligatorios.

III.—Que la Administración Tributaria desarrolla acciones para implementar sistemas eficientes de planificación y control, con el fin de maximizar el cumplimiento voluntario de los obligados tributarios mediante plataformas tecnológicas avanzadas que faciliten la interacción entre el ciudadano y la institución.

IV.—Que la Resolución MH-DGT-RES-0033-2025, publicada en el Alcance N° 113 a *La Gaceta* N° 163 del 2 de setiembre de 2025, estableció que el llenado de los formularios de declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto al Valor Agregado - Régimen Especial Agropecuario (cuatrimestral), se realizaría de forma automática según las reglas del Transitorio II de dicha norma.

V.—Que la tabla de proporción provisional no podrá completarse de manera automática a partir del periodo fiscal de enero 2026; en consecuencia, el contribuyente deberá completar dicha información de forma manual hasta que el desarrollo informático permita su automatización, lo cual será comunicado oportunamente. Esta situación hace necesaria la modificación del párrafo primero del Transitorio II de la resolución antes citada.

VI.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, por cuanto lo que propone es la modificación de un transitorio consistente con el llenado de los formularios "Impuesto al Valor Agregado" e "Impuesto al Valor Agregado-Régimen Especial Agropecuario (Cuatrimestral)", para informar que se debe realizar de forma manual hasta que el desarrollo informático permita su automatización.

VII.—Que debido a la urgencia, por tratarse de una disposición que despliega efectos prácticos en la declaración del Impuesto sobre el Valor Agregado de enero de 2026 en adelante, y el interés público para que se implemente la presente disposición, que modifica el transitorio segundo de la resolución Nº MH-DGT-RES-0033-2025 denominada "Formularios y medio para la presentación de declaraciones del impuesto al valor agregado", y al no existir perjuicio a las obligaciones y derechos a nombre de los obligados tributarios, conforme lo prevé el artículo 174 del Código Tributario, sino que se procura brindar información que provea seguridad jurídica al obligado tributario y a la Administración Tributaria en el cumplimiento de la presentación de la declaración de marras, se prescinde de la consulta pública regulada en dicho artículo. **Por tanto,**

El Director General de Tributación emite la siguiente resolución de alcance general:

Reforma a la resolución Nº MH-DGT-RES-0033-2025 denominada "Formularios y medio para la presentación de declaraciones del impuesto al valor agregado".

Artículo 1º—**Modificaciones**. Modifíquese el párrafo primero del transitorio segundo de la Resolución Nº MH-DGT-RES-0033-2025, denominada "Formularios y medio para la presentación de declaraciones del impuesto al valor agregado" de las quince horas treinta y seis minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, para que se lea de la siguiente manera:

"Transitorio II. Determinación de los créditos por regla de proporcionalidad. Para efectos de los formularios "Impuesto al Valor Agregado" e "Impuesto al Valor Agregado-Régimen Especial Agropecuario (Cuatrimestral)", la tabla del cálculo de la proporción provisional, titulada en dichos formularios "Cálculo de la proporcionalidad" en la sección "Compras y cálculo de proporcionalidad", deberá ser completada por el contribuyente de forma manual hasta que se implemente el desarrollo informático que permita su llenado automático, lo cual se estará informando a la ciudadanía oportunamente por medio de las redes sociales, por los medios científicos y tecnológicos disponibles y por otros canales oficiales que disponga el Ministerio de Hacienda."

Artículo 2º—**Vigencia**. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación. Autoridad Tributaria Competente.—1 vez.—(IN202601039171).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCION DGAC-DFA-RH-R-002-2026

Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Aviación Civil, San José a las once horas del 13 de enero del 2026.

Resultando:

1.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil, el cual reza: "Para los efectos de este Estatuto se considerarán servidores del Poder Ejecutivo los trabajadores a su servicio remunerados por el erario y nombrados por acuerdo formal publicados en el Diario Oficial".

2.—Que en ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 140, inciso 2 de la Constitución Política y el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil (Leyes números 1581 del 30 de mayo de 1954, 4565 de 4 de mayo de 1970 y 6155 del 28 de noviembre de 1977), el Presidente de la República y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, deberán publicar el nombramiento en propiedad de los siguientes funcionarios.

Considerando:

ÚNICO.—Que, de conformidad con las competencias e la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil, se verificó que los nombramientos en propiedad deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, dichos nombramientos se realizaron en la Dirección General de Aviación Civil, desde 01 de julio al 31 de diciembre del 2025. Por lo tanto,

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Resuelve:

Artículo 1.—Nombrar en propiedad en la Dirección General de Aviación Civil a la siguiente persona: Alejandro Alfaro Alfaro, cédula 4-0171-0195, Clase Profesional de Servicio Civil 1 B, Administración Generalista rige 01/08/2025.

Artículo 2.—Rige a partir de las fechas indicadas para cada uno de los (as) funcionarios (as).

M.Sc. Marcos Castillo Masis, Director General.—1 vez.—(IN202601039550).

AVISA

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que la señora Alina Nassar Jorge, cédula de identidad número 1-990-458, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, ha solicitado para su representada Ampliación al certificado de explotación con el fin de incorporar la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO); así como la renovación del citado certificado de explotación, en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares

de pasajeros, carga y correo. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo vigésimo de la sesión ordinaria número 68-2025 celebrada el día 04 del mes de diciembre de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento

Marcos Castillo Masis, Director General.—1 vez.—(IN202601039548).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 106-2025.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos el cuatro de diciembre dos mil veinticinco.

Se conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única N° 2125-2025 de 31 de octubre de 2025, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, informó sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 6 al 19 de diciembre de 2025.

Resultandos:

1°—Que la compañía American Airlines Inc. posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante la resolución N° 59-1991 de 19 de agosto de 1991, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo, suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, con un COA-E-031, para operar las siguientes rutas: Miami, Florida-San José, Costa Rica y viceversa; Dallas, Fort Worth, Texas, vía puntos intermedios (GUA y/o PTY)-SJO-puntos más allá y viceversa; Dallas-Liberia-Dallas; Miami, Florida-Liberia, Costa Rica y viceversa; Charlotte-San José-Charlotte; Charlotte-Liberia-Charlotte; Philadelphia-San José-Philadelphia; New York, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Chicago, Illinois, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa y Filadelfia, USA-Liberia, Costa Rica- Filadelfia.

2°—Que mediante resolución número 027-2025 de las 19:22 horas de 25 de marzo de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1) Conocer el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0378-2025 de 27 de febrero de 2025, mediante el cual el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012101460, informa sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 4 de abril y hasta el 5 de diciembre de 2025 inclusive".*

3°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única N° 2125-2025 de 31 de octubre de 2025, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 6 al 19 de diciembre de 2025, reiniciando la operación el día 20 de diciembre de 2025, con itinerarios previamente autorizados.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-215-2025 de 18 de noviembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente: "Conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de Ventanilla Única VU-2125-2025-E, donde la compañía American Airlines, informa sobre la suspensión temporal de la ruta Nueva York, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK): Del 06 al 19 de diciembre del 2025."

5°—Que mediante constancia de no saldo número 676-2025 del 11 de noviembre de 2025, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica N° 3-012-101460, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada el 20 de noviembre de 2025, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objetivo del presente acto administrativo versa sobre el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-2125-2025 de 31 de octubre de 2025, mediante el cual, la compañía American Airlines Inc. informó sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 6 al 19 de diciembre de 2025.

Debemos de recordar que resolución N° 027-2025 de las 19:22 de 25 de marzo de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió conocer el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0378-2025 de 27 de febrero de 2025, mediante el cual la compañía American Airlines Inc., informó sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 4 de abril y hasta el 5 de diciembre de 2025 inclusive.

Con esta nueva suspensión, la compañía pretende, por razones operacionales y de temporalidad de demanda de la ruta, extender dicha suspensión hasta el 19 de diciembre de 2025; reiniciando las operaciones el día 20 de diciembre de 2025, según itinerario aprobado previamente por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

En cuanto al marco regulatorio que rige en este caso, es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados unidos de América (ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> *"2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado.* ***Conforme a este derecho,***

***ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio**, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*

*…4. **Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo** o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. **La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".***

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK) en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplican los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), los cuales literalmente señalan:

"Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.

Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio N° DGAC-DSOTA-OF-215-2025 de 18 de noviembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de ventanilla única número conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de Ventanilla Única 2125-2025-E, donde la compañía American Airlines, informa sobre la suspensión temporal de la ruta Nueva York, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK): Del 6 al 19 de diciembre de 2025.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 676-2025 del 11 de noviembre de 2025, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica N° 3-012-101460, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada el 20 de noviembre de 2025, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

11°—Conocer y dar por recibido, el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única N° 2125-2025-E, del 31 de octubre de 2025, mediante el cual el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica N° 3-012-101460, informa sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIRJFK), efectiva a partir de 6 al 19 de diciembre de 2025, inclusive.

2°—Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante articulo décimo de la sesión ordinaria N° 68-2025, celebrada el cuatro de diciembre del dos mil veinticinco.—Efraím Zeledón Leiva, Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—(IN202601039515).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 09:00 horas del 29 de enero del 2026, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución N° RG-MTSS-JNP-12-2026 al (a la) señor (a) María Lourdes Carranza Morales, cédula de identidad N° 3-0189-0344, vecina de Cartago; por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y nueve colones con ochenta y seis céntimos (¢140.299,86) con un rige a partir del 30 de enero del 2025. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Glenda Sánchez Brenes, Directora.— 1 vez.—(IN202601041039).

En sesión celebrada en San José, a las 09:00 horas del 29 de enero del 2026, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución N° RG-MTSS-JNP-1-2026 al (a la) señor (a) María Anatolia Guevara Reyes cc. María Victoria, cédula de identidad N° 5-0114-0864, vecina de San José; por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y nueve colones con ochenta y cinco céntimos (¢140.299,85) con un rige a partir del 22 de julio del 2024. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente. Publíquese una (1) vez.—Glenda Sánchez Brenes, Directora.—1 vez.—(IN202601041267).

En Sesión celebrada en San José, a las 09:00 horas del 29 de enero del 2026, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución Nº RG-MTSS-JNP-13-2026 al (a la) señor (a) Estrella Salazar Salazar, cédula de identidad Nº 3-0191-0661, vecina de San José; por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y nueve colones con ochenta y cinco céntimos (¢140.299,85), con un rige a partir del 23 de abril del 2025. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Glenda Sánchez Brenes, Directora.—1 vez.—(IN202601041330).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DIRECTRIZ DPI-002-2026

De: Vanessa Cohen Jiménez, Directora del Registro de la Propiedad Intelectual.
Para: Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central.
Asunto: Actualización de la Directriz DAC-0001-2020 sobre el Uso obligatorio de la plataforma web LegalSoft en el marco del Decreto N° 45167-MICITT-J-COMEX.
Fecha: 03 de febrero de 2026.

En aplicación de los principios de adaptación y eficiencia que rigen la actuación de la Administración Pública, resulta necesario actualizar la Directriz DAC-001-2020 sobre el Uso obligatorio de la plataforma web LegalSoft, publicada en *La Gaceta* N° 39 del 27 de febrero del 2020. En consecuencia, toda referencia contenida en la Directriz DAC-0001-2020 al Decreto N° 37549-JP deberá entenderse que corresponde al Decreto N° 45167-MICITT-J-COMEX, siendo su fundamentación jurídica la dispuesta en los artículos 2 y 4 inciso b del decreto indicado. Asimismo, toda mención al Registro de Derecho de Autor y Conexos contenida en la Directriz DAC- 0001-2020 deberá entenderse referida al Registro de Propiedad Intelectual. Se reforma el punto 4 de la Directriz DAC-0001-2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera: "4. Para el envío de la información requerida, el Jerarca de la institución o la persona debidamente autorizada por éste, deberá ingresar al sistema por medio del usuario y contraseña generados por el Registro de Propiedad Intelectual." En lo demás, el contenido de la Directriz DAC-0001-2020 se mantiene plenamente vigente y sin modificación alguna, conservando su carácter obligatorio para las instituciones comprendidas dentro su ámbito de aplicación. La presente Directriz rige a partir de su publicación. Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.—1 vez.—(IN202601039510).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0010354.—Carmen Berrocal Monge, divorciada una vez, cédula de identidad: 900580418, en calidad de apoderado generalísimo de 3102942548, cédula jurídica: 3102942548, con domicilio en San José, Pueblo Nuevo, Urbanización la Maravilla, casa número C doce, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 39; 41 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: organización de viajes, transporte; en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; en clase 43: servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Reservas: los colores amarillo y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005178).

Solicitud N° 2026-0001023.—Alvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de tipo representante desconocido de Química del Centro S. A. Sociedad Unipersonal con domicilio en Guadalajara, Polígono del Balconcillo, Parcela 9, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallitas cosméticas prehumedecidas; Toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; Toallitas que incorporan preparados de limpieza; Preparaciones para blanquear; Detergentes de colada para su uso en la limpieza doméstica; Preparaciones para limpiar y aromatizar; Preparaciones para pulir; Preparaciones para desengrasar; Preparaciones para raspar; Jabones; Productos de perfumería; Aceites esenciales; Cosméticos; Lociones capilares; dentífricos; en clase 5: Desinfectantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de enero de 2026. Presentada el: 29 de enero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202601032478).

Solicitud Nº 2025-0013160.—Dayane Villalobos González, cédula de identidad Nº 2-0521-0038, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importadora y Distribuidora Villalobos y González, cédula jurídica Nº 3101561659, con domicilio en Costa Rica /Provincia 02 Alajuela/ Cantón 10 San Carlos, Pénjamo de Florencia, 300 al sur de la entrada del. Rancho Fofo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 3 y 5. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallas húmedas; en clase 5: Pañales para incontinencia Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de febrero de 2026. Presentada el: 18 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registradora.—(IN202601038679).

Solicitud Nº 2025-0010545.—Jeshua Acuña Matamoros, soltero, Apoderado Generalísimo, cédula de identidad Nº 208530089, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3101930138, S.A, cédula jurídica Nº 3101930138 con domicilio en Alajuela, San Antonio del Tejar, Urbanización La Arboleda, casa nueve b, antepenúltima casa color crema, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 42. Internacional.

Vitropollen

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Investigación Científica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 07 de octubre de 2025. Presentada el 22 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202601038690).

Solicitud N° 2025-0014544.—Guillermo Carazo Ramírez, mayor, soltero, ingeniero civil, Cédula de identidad 105540067, en calidad de Apoderado Generalísimo de Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Cédula jurídica 3007051185 con domicilio en Curridabat, contiguo al Indoor Club, edificio CFIA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a asegurar la excelencia del ejercicio profesional de sus miembros, mediante la oferta de posibilidades para lograr un desarrollo integral que responda a una sólida formación en valores éticos y conocimientos técnicos. Ubicado en San José, Curridabat, contiguo al Indoor Club, Edificio CFIA. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de enero de 2026. Presentada el: 19 de diciembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202601038704).

Solicitud Nº 2026-0001786.—Ronny Alberto Fernández Pérez, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 112850093 con domicilio en Montes de Oca, Mercedes, avenida 15, calle 39, casa 39, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TERRALEX ABOGADOS Y ASESORES** como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de febrero de 2026. Presentada el: 17 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202601038724).

Solicitud Nº 2026-0000500.—Gaudy Ramírez Chaverri, soltera, cédula de identidad Nº 402020672 con domicilio en Condominio La Quinta 106, Ulloa (a la par del cementerio Jardines del Recuerdo), Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 21. Internacionales.

patica MASCOTAS VIAJERAS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Arneses para perro, collares y correas para perro, riñoneras y bolsos de cadera, bolsos multiusos y vestimenta para perros.; en clase 21: Bebederos para mascotas, comederos para mascotas, botellas, termo (termos). Reservas: De los colores: café y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de enero de 2026. Presentada el 15 de enero de 2026. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202601038730).

Solicitud Nº 2025-0013171.—Ever Emanuelle Abarca Calderón, soltero, cédula de identidad 305040366 con domicilio en San José, Tarrazú, San Lorenzo, 100 mts noroeste del Hotel Las Horquideas, casa color café, Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

CABA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café (300026); café verde (300027); café tostado (300320) Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de enero de 2026. Presentada el: 18 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202601038743).

Solicitud Nº 2026-0001851.—Marcela María Herrera Arguedas, soltera, cédula de identidad 116710678 con domicilio en Guadalupe, Calle Blancos, de la entrada principal del Colegio Técnico de Calle Blancos, 150 metros norte, casa Nº 6-V, a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

MINDFUL MOVEMENT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio integral de psicología deportiva y programas de movilidad física. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de febrero de 2026. Presentada el: 18 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202601038801).

Solicitud Nº 2026-0002241.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, mayor, casado una vez, abogado y notario, Cédula de identidad 1-1310-0774, en calidad de Apoderado Especial de J&S Bonfire Technologies S.A., cédula jurídica 3-101-889863 con domicilio en Heredia, Central, Edificio Ramírez, Oficina Tres, diagonal a los Tribunales de Justicia, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Bonfire

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de consultoría en diseño y desarrollo de programas de software; consultoría en materia de diseño y de desarrollo de software; desarrollo de hardware y software informáticos; desarrollo de software; desarrollo de software de juegos de ordenador; desarrollo de software de juegos de realidad aumentada; desarrollo de software de ordenador para terceros; desarrollo de software de pagos móviles; desarrollo de software de realidad virtual; desarrollo de software de sistema operativo; desarrollo de software en el marco de la edición de software; desarrollo de software informático para diseño asistido por ordenador y fabricación asistida por ordenador [CAD/CAM]; desarrollo de software interactivo multimedia; desarrollo de software para crear guías electrónicas de programas de televisión; desarrollo de software para descubrimiento automatizado de procesos de negocio (ABPD); desarrollo de software para operadores de audio y video; desarrollo de software para procesamiento de señales digitales; desarrollo de software para tratamiento de imágenes; desarrollo de software logístico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de febrero de 2026. Presentada el: 25 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202601038802).

Solicitud Nº 2026-0001190.—Fanny Andrea Carreño Pulido, casada una vez, cédula de identidad Nº 800890900 con domicilio en de la clínica de Coronado 200 este, 400 norte, casa color gris con rejas negras, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clases 11 y 20. Internacionales.

Söpö

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Lámparas artesanales.; en clase 20: Muebles de madera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de febrero de 2026. Presentada el 03 de febrero de 2026. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202601038803).

Solicitud Nº 2026-0001812.—Laura Castro Coto, cédula de identidad 900250731, en calidad de apoderado generalísimo de Newport Pharmaceutical de Costa Rica, S. A., Cédula jurídica 3101016803 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 mts sur, 100 mts este y 50 mts sur de la casa ITALIA, casa Nº 1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es).

RefluDex

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para

empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de febrero de 2026. Presentada el: 17 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202601038804).

Solicitud Nº 2026-0002244.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Importadora Y Comercializadora K Tres SPA con domicilio en Av. Gladys Marín Millie 5830, comuna de estación central, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 12; 35 y 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Aparatos de locomoción terrestre; vehículos a motor; vehículos de transporte de pasajeros; vehículos de transporte de carga; vehículos comerciales; vehículos de mercancías; vehículos utilitarios; vehículos frigoríficos; vehículos de motor accionados eléctricamente; autobuses; autobuses a motor; autobuses eléctricos; autobuses híbridos; combis [autobuses]; minibuses; micros [autobuses]; trolebuses; troles; trolebuses eléctricos; acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres; accionadores lineales neumáticos o hidráulicos para vehículos terrestres; accionamientos eléctricos para vehículos terrestres; acoplamientos articulados para vehículos terrestres; fuelles de palancas de cambios para vehículos de motor; fuelles para autobuses articulados; acoplamientos para vehículos terrestres; carrocerías de vehículos; chasis de vehículos; motores de combustión interna para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; componentes, partes y/o piezas estructurales de vehículos terrestres; retrovisores [partes de vehículos]; soportes superiores de radiador en cuanto partes de vehículos; paneles interiores frontales en cuanto partes de vehículos; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; rodamientos [partes de vehículos]; salpicaderos en cuanto partes de vehículos; paneles de estantería trasera en cuanto partes de vehículos; tableros de mando en cuanto partes de vehículos; paneles de fondo en cuanto partes estructurales de vehículos; brazos auxiliares [partes de vehículos]; brazos tensores [partes de vehículos]; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; volantes [partes de vehículos]; partes de la tapicería interior de los automóviles; paneles interiores traseros en cuanto partes de vehículos; espejos retrovisores [partes de vehículos]; espejos para vehículos; rodamientos en cuanto partes de vehículos; ejes de turbina [piezas de vehículos terrestres]; clips especiales para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; árboles de turbina [piezas de vehículos terrestres]; neumáticos; cámaras de neumático para ruedas de vehículos; ejes de sistemas de suspensión neumáticos en vehículos; dispositivos antideslizantes para neumáticos de automóviles; válvulas para neumáticos de vehículos; bombas de aire para neumáticos de vehículos terrestres; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; llantas y ruedas para vehículos terrestres; parabrisas para vehículos terrestres; escobillas de limpiaparabrisas para vehículos; limpiaparabrisas, limpiafaros, limpiafocos; parachoques de vehículos; protecciones metálicas especialmente adaptadas para parachoques de vehículos; asientos, apoyabrazos y apoyacabezas para vehículos; palancas de mando para vehículos; embragues para vehículos terrestres; frenos de vehículos.; en clase 35: Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; organización, conducción, dirección, ejecución y realización de ferias comerciales en el ámbito de los vehículos de transporte y sus partes y piezas; servicios de publicidad, promoción y marketing de vehículos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; servicios de marketing comercial; servicios de promoción de ventas; registro de vehículos y transferencia de títulos de vehículos; servicios de abastecimiento de vehículos para terceros; servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de vehículos; servicios de compra de vehículos para terceros; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de información comercial; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 17, 20, 22 y 27 en cuantos éstos de vinculen con los vehículos de transporte en cuanto éstos en sí mismos y/o en cuanto insumos y/o sus partes o piezas; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; servicios de intermediación comercial; servicios de representación comercial; servicios de distribución comercial; ventas en pública subasta; gestión de bases de datos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos.; en clase 37: Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; balanceo de neumáticos; engrase de vehículos; equilibrado de neumáticos; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; inspección de vehículos previo a su reparación y/o mantención; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; instalación personalizada de interiores de automóviles u otros vehículos terrestres; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas

de vehículos (tuneado); instalación y reparación de alarmas antirrobo; instalación y reparación de hardware informático para su uso en vehículos de transporte; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; limpieza y lavado de vehículos; lubricación de vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; pintura y barnizado; pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; recauchado de neumáticos; reparación de automóviles; reparación de bombas; reparación de camiones; reparación de grúas; reparación de remolques; reparación de tapizados; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos para aparcamientos; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; reparación y mantenimiento de vehículos; servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible; servicios de limpieza de tapicerías; servicios de reacondicionamiento de automóviles; servicios de recarga de baterías de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos; tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos; tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; tuneado de carrocerías de automóviles; vulcanización (reparación) de neumáticos; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de febrero de 2026. Presentada el: 26 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202601038805).

Solicitud Nº 2025-0013246.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad Nº 402100667, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en prolongación paseo de la reforma Nº. 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **TAKIS SMOKIN´BBQ** como marca de fábrica en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Frituras de harina de maíz; extruidos de harina de maíz; palomitas; totopos todos los anteriores con sabor a barbacoa. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa solicitada TAKIS SMOKIN´BBQ, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de noviembre de 2025. Presentada el 19 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202601038806).

Solicitud Nº 2025-0014193.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **WELBY** como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan, bizcochos, tortas, pastelería. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa solicitada WELBY, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de diciembre de 2025. Presentada el: 11 de diciembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202601038807).

Solicitud Nº 2025-0011368.—Laura Ulate Alpízar, Cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de Estrella Brands, S. A. con domicilio en Global Corporate Consultants, Inc., Plaza Credicorp Bank, piso 26, avenida Nicanor de Obarrio, calle 50, ciudad de Panama, Panamá , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

PANAM

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios especializados en el campo de la construcción. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada PANAM, en el tamaño; tipografía; y colores negro, verde y blanco; tal y como se evidencia en el logo adjunto a la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de noviembre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202601038808).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0013252.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad: 402100667, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **LIGERISSIMAS 3=1**, como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortillas y preparaciones hechas de cereales. Reservas: se hace reserva de la marca denominativa solicitada LIGERISSIMAS 3=1, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de noviembre de 2025. Presentada el: 19 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202601038809).

Solicitud Nº 2025-0013892.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V. con domicilio en: prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **5=1**, como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortillas y preparaciones hechas de cereales. Reservas: se hace reserva de la marca denominativa solicitada 5=1, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de diciembre de 2025. Presentada el: 5 de diciembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202601038810).

Solicitud Nº 2025-0013258.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad Nº 402100667, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **LIGERISSIMAS 4=1**, como marca de fábrica en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tortillas y preparaciones hechas de cereales. Reservas: se hace reserva de la marca denominativa solicitada LIGERISSIMAS 4=1, tal y como aparece en la presente solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de noviembre de 2025. Presentada el 19 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.— (IN202601038811).

Solicitud Nº 2026-0001698.—Randall Dávila Soto, cédula de identidad 204250336, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Jeans Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101275337, con domicilio en: Heredia, San Rafael, Puente de Piedra, de la entrada de Puente de Piedra 250 metros al norte, casa color blanco a mano izquierda, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEGAJEANS**, como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: pantalones, camisetas, gorras, camisas, enaguas, prendas de vestir en general. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de febrero de 2026. Presentada el: 13 de febrero de 2026. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”. Publicar.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202601038812).

Solicitud Nº 2026-0001728.—Randall Dávila Soto, cédula de identidad Nº 204250336, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Jeans Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101275337, con domicilio en Heredia, San Rafael, de la entrada de Puente de Piedra, 250 metros al norte, casa blanca mano izquierda, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BROYCO**, como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pantalones, camisetas, camisas, enaguas, gorras y prendas de vestir en general. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de febrero de 2026. Presentada el 16 de febrero de 2026. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202601038813).

Solicitud N° 2026-0001968.—Ruby Betancourt Losada, casada una vez, cédula de identidad: 801670918, con domicilio en del Bar los Cipreses, 50 este y 150 norte, Residencial los Estudiantes, Tibás, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: producción de animaciones. Reservas: de los colores: amarillo, morado y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de febrero de 2026. Presentada el: 20 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202601038814).

Solicitud Nº 2026-0001753.—Priscilla Vanessa Morales Grajal, cédula de identidad N° 701990458, en calidad de Representante Legal de 3-102-953307 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102953307, con domicilio en: Limón, Limón centro frente al Restaurante Los Chinitos, edificio dos plantas color blanco, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte y logística. Reservas: Si, fondo color blanco, imagen azul con negro, letras de Setrasa color negro. Box como esta en la imagen adjunta. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de febrero de 2026. Presentada el 16 de febrero de 2026. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202601038815).

Solicitud Nº 2026-0001239.—Maricruz Ortíz Castro, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad 116530639, con domicilio en: San José, Escazú, Guachipelín, centro 27, Oficinas de ULB tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: retiros; talleres; clases de yoga; clases de pilates; clases de barre; entrenamiento. Reservas: sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de febrero de 2026. Presentada el: 4 de febrero de 2026. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202601038816).

Solicitud Nº 2025-0014239.—Daniel Rojas Quesada, soltero, cédula de identidad 117320314 con domicilio en San José, Piedades De Santa Ana, Condominio Río Escondido, casa Nº 13, Piedades, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión de compras en el extranjero para terceros, servicios de importación y exportación, asistencia y asesoría en compras internacionales, gestión administrativa relacionada con operaciones de comercio exterior, tramitación de pedidos y seguimiento de compras; en clase 39: Servicios de transporte, reenvío y entrega de paquetes, servicios de casillero virtual, recepción, almacenamiento temporal y manejo de mercancías, transporte internacional de bienes, servicios de courier, consolidación y desconsolidación de paquetes, logística de transporte y distribución Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de diciembre de 2025. Presentada el: 12 de diciembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202601038817).

Solicitud N° 2026-0002312.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad: 07-0118-0461, en calidad de apoderada especial de HD Hyundai Co., LTD., con domicilio en 477 Bundangsuseo-Ro, Bundang-Gu, Seongnam-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: neveras para kimchi; aire acondicionado; enfriador

de aire; aparatos para desodorizar el aire; secadores de aire; purificadores de aire de uso doméstico; esterilizadores de aire; aparatos para filtrar el agua potable; caloríferos/ ventilación y aire acondicionado; aparatos de calefacción de espacios; aparato para ventilación y aire acondicionado; aparatos generadores de vapor; luces para iluminar acuarios; lámparas de arco; lámpara solar artificial; ollas a presión eléctricas; secadores de manos automáticos; hornos de panadería; hornos de cocción [para uso doméstico]; calderas que no sean partes de máquinas; calderas para uso doméstico; hornos de pan; quemadores (excepto los de uso en laboratorio); alfombras electrotérmicas; plafones [lámparas]; lámpara fluorescente compacta (CFL); arañas de luces; torrefactores de café; compresores para refrigeradores; cocinas [aparatos]; aparatos e instalaciones de cocción; lámparas de escritorio; lámparas de descarga y sus accesorios; aparato desinfectante de platos para uso doméstico; lámparas descendentes; bidés eléctricos; mantas eléctricas que no sean para uso médico; mantas eléctricas para uso doméstico; filtros de café eléctricos; máquinas de café eléctricas; cafeteras eléctricas para uso doméstico; cafeteras eléctricas; cocinas eléctricas; ollas eléctricas [para uso doméstico]; cocinas eléctricas para uso doméstico; utensilios de cocción eléctricos; dispensador eléctrico de agua fría y caliente; freidoras eléctricas; deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; deshidratadores eléctricos; aparato eléctrico desinfectante de vajilla para uso doméstico; cafeteras eléctricas de café espresso para uso doméstico; ventiladores eléctricos para ventilar; ventiladores eléctricos para uso personal; vaporeras eléctricas; congeladores eléctricos para uso doméstico; sartenes eléctricas; hornos eléctricos para uso doméstico; parrillas eléctricas; secadores de pelo eléctricos; secadores de manos eléctricos; aparatos de calefacción eléctricos; secadores eléctricos de manos de aire caliente; colchón eléctrico de agua caliente; humidificadores eléctricos; máquinas para hacer helados cremosos; hervidores eléctricos; teteras [eléctricas]; máquinas eléctricas para amasar; lámparas eléctricas; secadoras eléctricas; máquinas de palomitas eléctricas; ollas eléctricas a presión; calefactores radiantes eléctricos [para uso doméstico]; radiadores eléctricos; vitrinas refrigeradas; frigoríficos eléctricos; frigoríficos eléctricos para uso doméstico; olla arrocera eléctrica; sandwicheras eléctricas; olla eléctrica de cocción lenta; aparatos eléctricos de refrigeración de espacios [para uso doméstico]; tostadores eléctricos; tostadoras de pan eléctricas para uso doméstico; gofreras eléctricas; máquina eléctrica para hacer gofres; purificadores eléctricos de agua para uso doméstico; neveras para vino eléctricas; cojín eléctrico; esterillas eléctricas; esterilizador eléctrico a vapor (no para uso médico); secador esterilizador para cepillos de dientes eléctricos; calderas eléctricas; máquina eléctrica para hacer palomitas; generadores de aniones eléctricos; cocinas electromagnéticas de inducción [para uso doméstico]; campanas extractoras para cocinas; abanico para ventiladores; filtros para agua potable; proyectores de luz; proyectores para iluminación; lámparas fluorescentes; secadores de alimentos; congeladores; vaporizadores para prendas de vestir; calderas de gas; quemadores de gas; hornos de gas para uso doméstico; chimeneas de gas; parrillas de gas; calentador de gas; cocinas de gas; frigoríficos de gas; estufas, cocinas a gas; calentadores de agua por gas; parrillas [utensilios de cocción]; secadores de pelo; secadores de pelo [para uso doméstico]; lámparas halógenas; secadores de pelo eléctricos de mano; chimeneas; bombas de calor; calentadores de baño; aparatos de aire acondicionado; caloríferos; calderas de calefacción (excepto las de vehículos); lámpara de mercurio de alta presión; lámpara de sodio de alta presión; secador de pelo eléctrico con capucha para uso doméstico; aparatos de aire caliente; humidificadores; máquinas para hacer hielo; neveras de hielo; lámparas incandescentes; aparatos de iluminación para interiores y exteriores; hornos de cocina industriales; lámparas de infrarrojos; dispensadores de agua caliente instantánea; generadores de iones para la purificación del aire; cocinas profesionales [aparatos]; faroles de iluminación; luminarias LED; aparatos de iluminación; lámpara de halogenuros metálicos; hornos de microondas; hornos de microondas [aparatos de cocina]; hornos de microondas para uso industrial; lámparas de neón para la iluminación; purificadores de agua no eléctricos para uso doméstico; estufas de petróleo [aparatos de calefacción para uso doméstico]; hornos; estufas de petróleo; radiadores [calefacción]; campanas [campanas extractoras para uso doméstico]; aparatos e instalaciones de refrigeración (excepto para vehículos); refrigeradores; ventiladores para salas; asadores; lámparas de seguridad; duchas; calentadores de agua solares; focos de luz directa; arranque y balasto para lámpara; esterilizador para colchones; esterilizadores; farolas; aparatos para la depuración de agua de grifo; lámparas de rayos ultravioleta que no sean para uso médico; dispositivos e instalaciones de ventilación; campanas de ventilación; ventiladores; calentadores de cama; aparatos para filtrar el agua; calentadores de agua; calentadores de agua [aparatos]; ionizadores de agua [para uso doméstico]; purificadores de agua para uso doméstico; aparatos depuradores de agua; equipos ablandadores de agua; esterilizadores de agua; lámparas para superficie de agua; luz LED ascendente; Luz LED para jardín; cartel luminoso LED; iluminación navideña LED; lámpara decorativa LED; luz de emergencia LED; Bombillas LED de filamento; columnas LED; bolardos LED; luces LED sumergibles; calderas industriales; calderas para centrales eléctricas; calderas para barcos; calderas para instalaciones de generación de energía solar; depuradores y purificadores de gas; instalaciones de depuración de gases; filtros para aparatos de depuración de gases; aparato para eliminar óxidos de azufre de gases de escape; aparato para el tratamiento de gases de escape; aparato para la desulfuración de gases de escape; aparato purificador de aceite; torre de iluminación; aspersores de riego; aspersores de riego para fines agrícolas; armario de secado eléctrico; esterilizadores para cepillos de dientes; máquinas de secado para la agricultura; dispensador eléctrico de cerveza para uso doméstico; dispensador eléctrico de cerveza para uso comercial. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de marzo de 2026. Presentada el: 27 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202601038818).

Solicitud Nº 2026-0002297.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de A Inversiones S. A.C. con domicilio en

AV. Manuel Olguín 373, Urbanización Los Granados, Santiago De Surco, Perú, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: colores celeste (pantone 2394) y rojo (pantone 845). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de marzo de 2026. Presentada el: 26 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202601038819).

Solicitud Nº 2026-0002298.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Alen S.A. de C.V. con domicilio en: Av. 2 de octubre Nº 1000, Col. Los Treviño, C.P. 66150, Santa Catarina, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **CITREX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: detergente para lavar los platos o lavatrastes; en clase 5: desinfectantes. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de marzo de 2026. Presentada el: 26 de febrero de 2026. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio". Publicar.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202601038820).

Solicitud N° 2026-0002090.—Andrey Steve Ulate Marchena, cédula de identidad: 117020430, en calidad de apoderado especial de Representaciones Televisivas Repretel, Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101139097, con domicilio en San José, San José, Uruca, 300 metros oeste del Hospital México, Edificio Repretel, San José, San José, Uruca, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones y difusión de programas audiovisuales para televisión e internet.; en clase 41: servicios de entretenimiento de individuos mediante programas audiovisuales para televisión e internet. Reservas: se reservan los colores turquesa, morado, amarillo y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de febrero de 2026. Presentada el: 23 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202601038821).

Solicitud Nº 2026-0001863.—Milena del Rocío González Chavarría, divorciada una vez, cédula de identidad 111530795, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, de La Chispa 125 metros norte, 75 metros oeste, casa blanca a mano izquierda con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de higiene y belleza destinadas a personas; servicios de manicura y pedicura. Reservas: de los colores: amarillo, naranja y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de febrero de 2026. Presentada el: 18 de febrero de 2026. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio". Publicar Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202601038822).

Solicitud Nº 2026-0000975.—María Paulina Soto Fuentes, cédula de identidad 304260097, en calidad de Apoderado Especial de David Josué Mora Araya, casado una vez, cédula de identidad 304320466 con domicilio en Paraíso, de la rural de Llanos de Santa Lucía, 100 metros sur, 25 metros oeste y 40 metros sur, casa a mano derecha número 9H., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 31 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De los

colores: verde claro, verde oscuro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de febrero de 2026. Presentada el: 28 de enero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202601038823).

Solicitud N° 2025-0011952.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad: 111390272, en calidad de gestor oficioso de Imperative Care Inc., con domicilio en 1359 Dell Ave., Campbell, California 95008, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PULSE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos y de atención sanitaria, a saber, aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos para uso en la eliminación de trombos, coágulos y émbolos; catéteres para el tratamiento de embolias pulmonares, catéteres para el tratamiento de trombosis venosa profunda, catéteres para el tratamiento de oclusiones arteriales periféricas; catéteres para el tratamiento de oclusiones coronarias; catéteres de diálisis; dispositivos médicos, a saber, mangos de control de aspiración, bombas de vacío para fines médicos para su uso en conexión con los bienes antes mencionados, juegos de tubos compuestos de tubos médicos para la extracción de sangre y trombos, aspiración y eliminación de oclusiones, filtros y piezas y accesorios para los bienes mencionados anteriormente. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° 99151903 de fecha 23/04/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 20 de noviembre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202601038824).

Solicitud Nº 2025-0014609.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Odio & Gámez S. A., cédula jurídica 3101204292 con domicilio en Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 6, piso 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALMENDROS Y CORALES** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hotelería y alojamiento temporal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de febrero de 2026. Presentada el: 22 de diciembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN202601038825).

Solicitud Nº 2026-0001901.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad Nº 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Rosti Pollos Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101178494, con domicilio en: Ulloa, de Jardines del Recuerdo 500 metros al oeste, entrada de adoquines a mano derecha, contiguo a la Soda Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercio electrónico y e-commerce, específicamente, servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico; servicios de venta al por mayor relacionados con alimentos para supermercados Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de febrero de 2026. Presentada el 19 de febrero de 2026. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202601038826).

Solicitud Nº 2025-0011407.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Gestor oficioso de Colorescience, INC con domicilio en 2141 Palomar Airport Road, Suite 200, Carlsbad, California 92011, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUNFORGETTABLE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Minerales precargados en tubos para administración tópica; preparaciones tópicas para reducir la exposición a la luz ultravioleta; preparaciones no medicinales que contienen óxido de zinc; preparaciones no medicinales que contienen dióxido de titanio; preparaciones dermatológicas no medicinales; preparaciones matificantes no medicinales; preparaciones tópicas no medicinales que absorben la grasa; protectores solares; cosméticos, concretamente, bases de maquillaje, protectores solares, preparaciones cosméticas de protección solar y bronceadores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y

como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de noviembre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202601038827).

Solicitud Nº 2026-0001900.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Rosti Pollos Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101178494 con domicilio en Heredia Ulloa, de Jardines del Recuerdo 500 metros al oeste, entrada de adoquines a mano derecha, contiguo a la soda Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); restaurantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de febrero de 2026. Presentada el: 19 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202601038828).

Solicitud Nº 2026-0000691.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad Nº 111390272, en calidad de apoderado especial de Constructora Proycon Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101094864, con domicilio en: Sabana Norte, edificio Amcham, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de la construcción, reparación y servicios de instalación. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de enero de 2026. Presentada el 21 de enero de 2026. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202601038829).

Solicitud N° 2026-0001902.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad: 111390272, en calidad de apoderada especial de Corporación Rosti Pollos Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101178494, con domicilio en Ulloa, de Jardines del Recuerdo, 500 metros al oeste, entrada de adoquines a mano derecha, contiguo a la Soda Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos para pollos, no comprendidos en otras clases; animales vivos (pollos); frutas y legumbres frescas para pollos; semillas, plantas y flores naturales para pollos; alimentos para pollos; malta para pollos; todo lo anterior para pollos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de febrero de 2026. Presentada el: 19 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202601038830).

Solicitud N° 2025-0011406.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad: 111390272, en calidad de apoderada especial de Colorescience Inc., con domicilio en 2141 Palomar Airport Road, Suite 200, Carlsbad, California 92011, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLORESCIENCE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: minerales precargados en tubos para administración tópica; preparaciones tópicas para reducir la exposición a la luz ultravioleta; preparaciones no medicinales que contienen óxido de zinc; preparaciones no medicinales que contienen dióxido de titanio; preparaciones dermatológicas no medicinales; preparaciones matificantes no medicinales; preparaciones tópicas no medicinales que absorben la grasa; cosméticos, a saber, coloretes, bronceadores, sombres de ojos, bases de maquillaje, brillos de labios, máscaras de pestañas, preparaciones faciales, bronceadores para la piel, polvos minerales para uso cosmético y polvos faciales minerales sueltos; cremas hidratantes para la pies; protector solar, preparados cosméticos de protección solar; filtros solares; maquillaje; maquillaje facial; maquillaje para el rostro; maquillaje mineral natural; sérums no medicinales para el rostro y el cuerpo, gel para los ojos, Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de noviembre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202601038831).

Solicitud Nº 2026-0001577.—Julián Jesús Núñez Chinchilla, cédula de identidad Nº 118520852, en calidad de apoderado especial de La Semilla del Abuelo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica Nº 3102872553, con domicilio en San José, Santa Ana, Río Oro, Avalon Country Club, Apartamento la Tres, Tres Cero Cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.

ECHO

Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a desarrollo y operación de proyectos residenciales y comunitarios destinados a promover estilos de vida integrados, sostenibles y de calidad para la población costarricense. Ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Paraíso, Playa Negra, de la plaza Paraíso, 2.4 kilómetros hacia el este, lote 26, Casa Abuelo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de febrero de 2026. Presentada el 20 de febrero de 2026. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202601038832).

Solicitud N° 2026-0001814.—Laura Castro Coto, cédula de identidad: 900250731, en calidad de apoderada generalísima de Newport Pharmaceutical of Costa Rica S.A., cédula jurídica: 3101016803, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 metros sur, 100 metros este y 50 metros sur de la Casa Italia, casa Nº 1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es).

Dapafli-New XR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Reservas: del color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de febrero de 2026. Presentada el: 17 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202601038833).

Solicitud N° 2026-0002102.—Santiago Jiménez Sanabria, cédula de identidad: 304880545, en calidad de apoderado especial de Andrés Felipe Villegas Robles, soltero, cédula de identidad: 118920458 y Monserrath Jiménez Jiménez, soltera, cédula de identidad: 118960878, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Condominio Hacienda Imperial, Cartago, Costa Rica y Paraíso, Llanos de Santa Lucía, Residencias del Este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

PARADIGMA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios acondicionamiento físico, de gimnasio, fitness y entrenamiento deportivo en diversas disciplinas y prácticas; servicios y actividades de recreación, de bienestar mental, físico y nutricional; servicios de enseñanza y capacitación mediante cursos, clases, sesiones y talleres relacionados con el bienestar general de la persona, físico, mental y nutricional; demostraciones de prácticas, terapias, ejercicios y técnicas de bienestar mental, nutricional y acondicionamiento físico; Servicios de coaching para el bienestar mental, físico y nutricional de las personas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de marzo de 2026. Presentada el: 23 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202601038834).

Solicitud N° 2026-0001237.—Ariel Rivera Arrieta, cédula de identidad: 110390044, en calidad de apoderado generalísimo de Mentes Congruentes S.A.A, cédula jurídica: 3101911239, con domicilio en Belén, La Ribera, Residencial Belén, del Templo Mormón, 125 metros este, casa 13 A, color blanco con gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

MENTES CONGRUENTES

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: talleres y/o capacitaciones desde la programación neurolingüística y el manejo del estrés. Reservas: de los colores: azul, verde y anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de febrero de 2026. Presentada el: 4 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202601038835).

Solicitud N° 2026-0002002.—Alexander Rodríguez Roque, cédula de identidad: 204720215, en calidad de apoderado generalísimo de Arrocera Loborio Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101037735, con domicilio en Cañas, un kilómetro de la entrada principal a Cañas, sobre Carretera Interamericana, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIBORIO**, como marca de fábrica en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto o sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frijoles, maíz, lentejas y garbanzos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hiervas aromáticas frescas; platas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de febrero de 2026. Presentada el: 20 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202601038836).

Solicitud N° 2026-0001467.—Ana Marcela Quesada Salas, cédula de identidad: 205180278, en calidad de apoderada especial de Randall Enrique Sibaja Gutiérrez, mayor, divorciado una vez, músico, cédula de identidad: 205050361, con domicilio en Alajuela, Naranjo, San Juanillo, Calle Solís, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Grupo La Nueva Nota

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: promoción de conciertos musicales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de febrero de 2026. Presentada el: 10 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202601038837).

Solicitud N° 2025-0009814.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de Zubizu Ll, con domicilio en 888 Brickell Key Dr., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROFLOX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico antibiótico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el: 3 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202601038838).

Solicitud N° 2025-0009700.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de Zubizu Llc, con domicilio en 888 Brickell Key Dr., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NITAMEBA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico antiparasitario indicado para tratar la diarrea. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de setiembre de 2025. Presentada el: 1° de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202601038839).

Solicitud Nº 2025-0013775.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad Nº 1010740933, en calidad de apoderado especial de Microsules Argentina Sociedad Anónima de Servicios, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en Calle Lima 1125, piso 2do, Departamento C, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **PIRDON**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico indicado para el tratamiento de la fibrosis pulmonar idiopática. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de diciembre de 2025. Presentada el 04 de diciembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202601038840).

Solicitud N° 2025-0013727.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de Zubizu LLC, con domicilio en 888 Brickell Key Dr., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CARDITAN HCT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para tratar la presión arterial alta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de diciembre de 2025. Presentada el: 2 de diciembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202601038841).

Solicitud Nº 2026-0000252.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Merz Therapeutics GMBH con domicilio en Eckenheimer Landstrasse 100, 60318 Frankfurt Am Main, Alemania, solicita la inscripción de: **BONTPJUR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; productos médicos; preparaciones farmacéuticas para uso médico; jeringas precargadas para fines médicos y farmacéuticos; nervinos.; en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; agujas hipodérmicas; agujas hipodérmicas para inyección; jeringas para uso médico; sistemas de inyección compuestos por agujas subcutáneas para inyecciones, jeringas para uso médico y dispositivos de inyección; dispositivos de inyección para dosis únicas; recipientes para aplicar medicamentos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° DE 30 2025 006 899.5 de fecha 15/07/2025 de Alemania. Fecha: 16 de enero de 2026. Presentada el: 9 de enero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202601038842).

Solicitud N° 2025-0013620.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1010740933, en calidad de apoderado especial de Zubizu LLC, con domicilio en 888 Brickell Key Dr., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ITRALEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico antifúngicas para el tratamiento de infecciones micóticas en pulmones, uñas, boca, garganta y esófago. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de diciembre de 2025. Presentada el: 28 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202601038843).

Solicitud N° 2026-0002106.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad: 113310636, en calidad de apoderado especial de 3101956222 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101956222, con domicilio en Alajuela, cantón de Orotina, distrito Orotina, trescientos metros al este del Depósito el Lagar, casa portón negro, a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **REGMA**, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para identificar una empresa dedicada a la intermediación y gestión inmobiliaria, incluyendo la compra, venta, alquiler y administración de bienes raíces; servicios financieros consistentes en la gestión de inversiones, créditos, garantías, asesoría crediticia y consultoría en planificación financiera; así como la prestación de servicios comerciales de consultoría empresarial, marketing, representación de negocios y gestión administrativa para terceros; compra, venta, financiamiento y garantía de bienes muebles, impresoras de gran formato, artículos para impresión, y sus repuestos y accesorios, ubicado en Alajuela, cantón de Orotina, distrito Orotina, trescientos metros al este del depósito El Lagar, casa portón negro a mano derecha/Costa Rica. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de febrero de 2026. Presentada el: 23 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2026. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202601038844).

Solicitud N° 2026-0001628.—Laura Chaverri Ceciliano, cédula de identidad: 109750495, en calidad de apoderada general de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102943813, con domicilio en Turrúcares, del Ebais, 25 m. sur, primera entrada a mano derecha, 300 m. oeste, propiedad N° 20, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento dedicado a: instalación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado. Ubicado en Alajuela, Turrúcares, del Ebais, 25 m. sur, primera entrada a mano derecha, 300 m. oeste, propiedad N° 20 Reservas: se reserva los colores azul y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de febrero de 2026. Presentada el: 12 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202601038845).

Solicitud Nº 2026-0000784.—José Pablo Badilla Quirós, cédula de identidad Nº 115100308, en calidad de apoderado generalísimo de Gemini Biologics S.R.L., cédula jurídica Nº 3102932299, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Lindora Park, edificio 5, piso 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 42. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de investigación científica; servicios de investigación en el ámbito de la biotecnología; investigación y desarrollo de productos biológicos con fines científicos; servicios de laboratorio para investigación científica; consultoría científica y tecnológica en el área de las ciencias biológicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de febrero de 2026. Presentada el 23 de enero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202601038846).

Solicitud N° 2026-0001528.—Rebeca Chavaría Hidalgo, cédula de identidad: 114730546, en calidad de apoderada especial de Bernardo Luis Rebolledo Quijano, mayor, casado en primeras nupcias, ingeniero electrónico, otra identificación: 117002504235, con domicilio en San José, Santa Ana, Lindora, en el Condominio Lindora Village, casa 55, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 10. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: bandas nasales magnéticas reutilizables para facilitar la respiración nasal; repuestos (refills) de stickers adhesivos magnéticos para dichas bandas; mouth tape (cintas diseñadas para colocarse en la boca durante el sueño), con el objetivo de fomentar la respiración nasal y mejorar la calidad del descanso. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de febrero de 2026. Presentada el: 10 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202601038847).

Solicitud N° 2026-0002176.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad: 113780918, en calidad de apoderado especial de Origin Surfaces Industry Limited, con domicilio en Suites 2111-13, 21/F., Prudential Tower, The Gateway, 21 Canton Road, Tsim Sha Tsui, Kowloon, Hong Kong, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 19. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: piedra artificial; piedra de alfarería; piedra de edificación; bustos de piedra o mármol; construcciones no metálicas; figuritas de piedra o mármol; granito; mármol; materiales de construcción no metálicos; marcos no metálicos para la construcción; mosaicos para la construcción; piedras; piedras de construcción; pisos no metálicos para la construcción; baldosas de cerámica para suelos y revestimiento. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de febrero de 2026. Presentada el: 25 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

"Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202601038848).

Solicitud N° 2025-0010607.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la Iglesia Católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cortibet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamento de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202601038849).

Solicitud N° 2026-0001869.—Fressia Yalila Elías Ortiz, cédula de identidad: 800920487, en calidad de apoderada especial de Cenfotec It Learning Center S. A., cédula jurídica: 310142801, con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, Santa Marta, de la escuela, 400 noreste, carretera al Cristo de Sabanilla, edificio a mano izquierda, rotulado Universidad CENFOTEC, San Francisco, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación y formación en educación superior mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial orientados a la autoevaluación metacognitiva, el análisis reflexivo del aprendizaje y la mejora continua del desempeño académico, en modalidades presencial, virtual e híbrida, como parte de metodologías institucionales de enseñanza-aprendizaje, la herramienta AI-Mirror forma parte de una metodología educativa institucional y consiste en un sistema de inteligencia artificial diseñado para entornos académicos, con fines educativos, el cual es implementado por el docente para acompañar a los aprendientes durante los procesos de experimentación y metacognición. Este sistema permite analizar evidencias de aprendizaje, identificar niveles de comprensión conceptual, generar preguntas reflexivas y ofrecer retroalimentación formativa personalizada Reservas: N°. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de febrero de 2026. Presentada el: 18 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202601038850).

Solicitud N° 2026-0000831.—Arianna Badilla Vargas, cédula de identidad: 503590498, en calidad de apoderada especial de Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-0949310, con domicilio en Barrio Buenos Aires, doscientos metros norte del Mega Super, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de organización y realización de eventos comerciales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de febrero de 2026. Presentada el: 30 de enero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202601039145).

Solicitud N° 2026-0001047.—Alfredo Enrique Carballo Navarro, casado una vez, cédula de identidad: 106890113, en calidad de apoderado generalísimo de AEC Electrónica S. A., cédula jurídica: 3101151538, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Patio, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales, actualización de bancos de memoria de sistemas informáticos, actualización de cartas náuticas, actualización de páginas de internet, actualización de páginas de inicio para terceros, actualización de páginas iniciales para redes informáticas, actualización de programas informáticos de ordenador para terceros, actualización de programas informáticos para terceros, actualización de programas informáticos, actualización de programas de ordenador, actualización de programas de ordenador en relación con ordenadores seguros y de la prevención de los riesgos, actualización de servicios de software, actualización de sitios web a terceros, actualización de software para dispositivos incorporados, actualización de software para procesamiento de datos, actualización de software para sistemas de comunicación, actualización de software de smarphones, actualización de software de ordenador, actualización de soft-

ware (actualización), actualización de software, actualización de software en relación con ordenadores seguros y de la prevención de los riesgos informáticos, actualización de software relacionado con la seguridad y la prevención de riesgos informáticos, actualización de software de bases de datos, actualización y adaptación de programas informáticos conforme a las necesidades de los usuarios, actualización y desarrollo de programas informáticos, actualización y mantenimiento de software y programas de ordenador, actualización y mejora de software, administración de servidores, administración de servidores remotos, administración de servidores de correo, administración de sitios web para terceros, agrimensura [topografía], ahorro de energía (consultoría en -), ahorro energético (asesoramiento en materia de -), ahorro energético (servicios de asesoría en el ámbito del -), almacenaje de datos, Almacenamiento de datos en línea, Almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain], Almacenamiento digital distribuido, Almacenamiento electrónico de criptomonedas, Almacenamiento electrónico de archivos y documentos, Almacenamiento electrónico de documentos y correos electrónicos archivados, Almacenamiento electrónico de documentos, Almacenamiento electrónico de imágenes, Almacenamiento electrónico de vídeos, Almacenamiento electrónico de contenidos de entretenimiento producido por medios de comunicación, Almacenamiento electrónico de imágenes fotográficas, Almacenamiento electrónico de historiales médicos, Almacenamiento electrónico temporal de información y datos, Almacenamiento electrónico de fotografías digitales, Almacenamiento electrónico de archivos de audio, Almacenamiento electrónico de correos electrónicos archivados, Almacenamiento electrónico de imágenes digitales, Almacenamiento electrónico de archivos de audio digitales, Almacenamiento electrónico de archivos de vídeo digitales, Almacenamiento electrónico de música digital, Almacenamiento electrónico de datos, Almacenamiento informatizado de información empresarial, Alojamiento de aplicaciones interactivas, Alojamiento de bases de datos, Alojamiento de blogs, Alojamiento de blogs de la web, Alojamiento de contenido digital, en concreto, diarios y blogs en línea, Alojamiento de contenidos digitales en Internet, Alojamiento de contenidos digitales, Alojamiento de contenidos multimedia para terceros, Alojamiento de contenidos educativos multimedia, Alojamiento de contenidos de ocio multimedia, Alojamiento de emisiones de vídeo, Alojamiento de entornos virtuales, Alojamiento de espacio de memoria en Internet para almacenar fotografías digitales, Alojamiento de espacio de memoria electrónica en Internet para anunciar productos y servicios, Alojamiento de espacio de memoria en Internet, Alojamiento de espacio de memoria para sitios web, Alojamiento de funciones en línea para realizar debates interactivos, Alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos, Alojamiento de páginas web personalizadas, Alojamiento de páginas web en Internet, Alojamiento de plataformas de comunicación en internet, Alojamiento de plataformas de software para la colaboración profesional basada en la realidad virtual, Alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet, Alojamiento de plataformas en Internet, Alojamiento de portales web, Alojamiento de servicios web en línea para terceros, Alojamiento de servicios web en línea para que terceros compartan contenidos en línea, Alojamiento de servicios web en línea para que terceros realicen debates interactivos, Alojamiento de servidores y programas informáticos en el ámbito del control de accesos como servicio (ACaasS), Alojamiento de servidores, Alojamiento de sitios informáticos, Alojamiento de sitios informáticos [sitios web], Alojamiento de sitios informáticos (sitios web) de terceros, Alojamiento de sitios web móviles, Alojamiento de sitios web, Alojamiento de software para la gestión de bibliotecas, Alojamiento de un sitio web en línea para crear y alojar micro sitios web con fines comerciales, Alojamiento y alquiler de espacio de memoria para sitios web, Alquiler de anteojos inteligentes, Alquiler de aparatos de medida, Alquiler de aparatos de registro de tiempo, Alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio. Reservas: del color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de febrero de 2026. Presentada el: 29 de enero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202601039150).

Solicitud N° 2026-0001152.—Diana Marcela Alzate Atehortúa, casada una vez, pasaporte: AX839695, con domicilio en CR 30 N° 32-73 el Carmen de Viboral, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: portamonedas de cuero, correas de cuero, estuches de cuero, portafolios de cuero, billeteras de cuero, maletas de cuero, cuero artificial, carteras de cuero (marroquinería), bolsos de viaje (artículos de marroquinería). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de febrero de 2026. Presentada el: 2 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202601039187).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud Nº 2026-0001048.—Alfredo Enrique Carballo Navarro, cédula de identidad: 106890113, en calidad de apoderado generalísimo de A E C Electrónica S. A., cédula jurídica: 3-101-151538, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Patio, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca colectiva en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico

de datos digitales; actualización de bancos de memoria de sistemas informáticos; actualización de cartas náuticas; actualización de páginas de internet; actualización de páginas de inicio para terceros; actualización de páginas iniciales para redes informáticas; actualización de programas informáticos de ordenador para terceros; actualización de programas informáticos para terceros; actualización de programas informáticos; actualización de programas de ordenador; actualización de programas de ordenador en relación con ordenadores seguros y de la prevención de los riesgos; actualización de servicios de software; actualización de sitios web a terceros; actualización de software para dispositivos incorporados; actualización de software para procesamiento de datos; actualización de software para sistemas de comunicación; actualización de software de smarphones; actualización de software de ordenador; actualización de software (actualización); actualización de software; actualización de software en relación con ordenadores seguros y de la prevención de los riesgos informáticos; actualización de software relacionado con la seguridad y la prevención de riesgos informáticos; actualización de software de bases de datos; actualización y adaptación de programas informáticos conforme a las necesidades de los usuarios; actualización y desarrollo de programas informáticos; actualización y mantenimiento de software y programas de ordenador; actualización y mejora de software; administración de servidores; administración de servidores remotos; administración de servidores de correo; administración de sitios web para terceros; agrimensura [topografía]; ahorro de energía (consultoría en -); ahorro energético (asesoramiento en materia de -); ahorro energético (servicios de asesoría en el ámbito del -); almacenaje de datos; almacenamiento de datos en línea; almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; almacenamiento digital distribuido; almacenamiento electrónico de criptomonedas; almacenamiento electrónico de archivos y documentos; almacenamiento electrónico de documentos y correos electrónicos archivados; almacenamiento electrónico de documentos; almacenamiento electrónico de imágenes; almacenamiento electrónico de vídeos; almacenamiento electrónico de contenidos de entretenimiento producido por medios de comunicación; almacenamiento electrónico de imágenes fotográficas; almacenamiento electrónico de historiales médicos; almacenamiento electrónico temporal de información y datos; almacenamiento electrónico de fotografías digitales; almacenamiento electrónico de archivos de audio; almacenamiento electrónico de correos electrónicos archivados; almacenamiento electrónico de imágenes digitales; almacenamiento electrónico de archivos de audio digitales; almacenamiento electrónico de archivos de vídeo digitales; almacenamiento electrónico de música digital; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento informatizado de información empresarial; alojamiento de aplicaciones interactivas; alojamiento de bases de datos; alojamiento de blogs; alojamiento de blogs de la web; alojamiento de contenido digital, en concreto, diarios y blogs en línea; alojamiento de contenidos digitales en internet; alojamiento de contenidos digitales; alojamiento de contenidos multimedia para terceros; alojamiento de contenidos educativos multimedia; alojamiento de contenidos de ocio multimedia; alojamiento de emisiones de vídeo; alojamiento de entornos virtuales; alojamiento de espacio de memoria en internet para almacenar fotografías digitales; alojamiento de espacio de memoria electrónica en internet para anunciar productos y servicios; alojamiento de espacio de memoria en internet; alojamiento de espacio de memoria para sitios web; alojamiento de funciones en línea para realizar debates interactivos; alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos; alojamiento de páginas web personalizadas; alojamiento de páginas web en internet; alojamiento de plataformas de comunicación en internet; alojamiento de plataformas de software para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet; alojamiento de plataformas en internet; alojamiento de portales web; alojamiento de servicios web en línea para terceros; alojamiento de servicios web en línea para que terceros compartan contenidos en línea; alojamiento de servicios web en línea para que terceros realicen debates interactivos; alojamiento de servidores y programas informáticos en el ámbito del control de accesos como servicio (acaass); alojamiento de servidores; alojamiento de sitios informáticos; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de sitios informáticos (sitios web) de terceros; alojamiento de sitios web móviles; alojamiento de sitios web; alojamiento de software para la gestión de bibliotecas; alojamiento de un sitio web en línea para crear y alojar micro sitios web con fines comerciales; alojamiento y alquiler de espacio de memoria para sitios web; alquiler de anteojos inteligentes; alquiler de aparatos de medida; alquiler de aparatos de registro de tiempo; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de febrero de 2026. Presentada el: 29 de enero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202601039394).

Solicitud Nº 2026-0001903.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad Nº 111390272, en calidad de apoderada especial de Corporación Rosti Pollos Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101178494, con domicilio en Heredia Ulloa, de Jardines del Recuerdo, 500 metros al oeste, entrada de adoquines a mano derecha, contiguo a la Soda Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Pollo, alas de pollo, hamburguesas de pollo, caldo de pollo, pollo frito, muslos de pollo, croquetas de pollo, mousse de pollo, nuggets de pollo, filetes de pechuga de pollo, aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; patas de pollo para consumo humano, embutidos, comidas preparadas compuestas principalmente de pollo, extractos de carnes especialmente carne molida y embutida de pollo; carne de pollo; extractos de carne de pollo; huevos de pollo; todo lo anterior a base de pollo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de febrero de 2026. Presentada el 19 de febrero de 2026. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202601039395).

Solicitud N° 2026-0001153.—Diana Marcela Alzate Atehortúa, casada una vez, pasaporte: AX839695, con domicilio en CR 30 Nº 32-73 El Carmen de Viboral, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es).

VAIVAA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: portamonedas de cuero, correas de cuero, estuches de cuero, portafolios de cuero, billeteras de cuero, maletas de cuero, cuero artificial, carteras de cuero (marroquinería), bolso de viaje (artículos de marroquinería). Reservas: del color: negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de febrero de 2026. Presentada el: 2 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202601039396).

Solicitud N° 2025-0011504.—Tamara Rodríguez Guido, cédula de identidad: 305180624, en calidad de apoderada especial de Tamara Rodríguez Guido, soltera, cédula de identidad: 305180624, con domicilio en Cartago, Tejar del Guarco, frente a gasolinera El Quijongo, Tejar del Guarco, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

ROM
RANGE OF MOTION
REHAB & PHYSICAL THERAPY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios profesionales de terapia física; servicios de fisioterapia; servicios de rehabilitación física para pacientes con lesiones o discapacidades físicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de diciembre de 2025. Presentada el: 14 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202601039442).

Solicitud N° 2026-0002123.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad: 113590010, en calidad de apoderada especial de Xerjoff Group S.P.A., con domicilio en Vía Tenivelli 29, Moncalieri, Turín, 10024, Italia, solicita la inscripción de: **XERJOFF**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aceites esenciales y extractos aromáticos; aceites aromáticos usados para producir aromas al calentarse; aceites perfumados para la fabricación de preparados cosméticos; perfumes; productos para perfumar el ambiente; cosméticos; cremas cosméticas; lociones para el cabello; perfumería y fragancias. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de febrero de 2026. Presentada el: 24 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202601039495).

Solicitud N° 2026-0002023.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad: 112200158, en calidad de apoderado especial de Sueros y Bebidas Rehidratantes S. A. de C.V., con domicilio en Avenida España Nº 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

ElectroDOG

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones veterinarias; preparaciones químicas para uso veterinario; preparados farmacéuticos para uso veterinario; preparaciones farmacéuticas para uso veterinario; preparaciones químicas para uso farmacéutico y médico para uso veterinario; medicamentos para uso veterinario; productos farmacéuticos antibióticos, antiparasitarios y antibacterinanos para uso veterinario; soluciones de electrólitos para uso veterinario; suplementos y complementos alimenticios para uso veterinario; suplementos priobióticos para uso veterinario; electrólitos para uso veterinario; bebidas y soluciones de electrolitos para uso veterinario; bebidas de sustitución de electrolitos para uso veterinario; bebidas de electrolito para uso veterinario; bebidas adicionadas con electrolitos para prevenir la deshidratación para uso veterinario; sueros para uso veterinarios; bebidas adicionadas con electrolitos para curar la deshidratación para uso veterinario; soluciones rehidratantes para uso veterinario; polvos para preparar soluciones para reponer electrolitos para uso veterinario, todos los productos anteriores dirigidos a perros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de febrero de 2026. Presentada el: 20 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202601039500).

Solicitud N° 2026-0002292.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad: 110550703, en calidad de apoderada especial de Galia Textil S. A. de C.V., con domicilio en Parque Industrial Xiloxoxtla, Num. Ext. Lote 3, Num. Int. Manzana 4, Colonia Quiahuixtla Sur, Municipio De Santa Isabel Xiloxoxtla, C.P. 90194, Estado de Tlaxcala, México, solicita la inscripción de: **ALIATA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: algodón hidrófilo; algodón aséptico; algodón para uso médico; algodón para uso farmacéutico; gasa para apósitos; compresas de gasa; gasas para uso médico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de marzo de 2026. Presentada el: 26 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202601039508).

Solicitud N° 2025-0014064.—Carlos Magno Peralta Gonález, cédula de identidad: 206600411, en calidad de apoderado generalísimo de Peralta y Badilla Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101880444, con domicilio en casa color blanco de una sola planta, situada seiscientos cincuenta metros al sur, mil doscientos metros al este del puente sobre El Rio Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DMK**, como marca de comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: partes para vehículos Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de enero de 2026. Presentada el: 10 de diciembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.— (IN202601039516).

Solicitud N° 2026-0001352.—Alvaro Steven Seas Fallas, cédula de identidad: 115230506, en calidad de apoderado especial de Rodolfo Andrés Calvo González, mayor de edad, casado en primeras nupcias, empresario, cédula de identidad: 112790065, con domicilio en San José, León Cortés Castro, San Pablo, 100 mts. este del CENCINAI de San Pablo, sobre avenida 6, entrada a mano izquierda portón rojo de madera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GAIRAUD**, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: 300206 Café. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de febrero de 2026. Presentada el: 6 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202601039518).

Solicitud N° 2026-0002028.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad: 112200158, en calidad de apoderado especial de Sueros y Bebidas Rehidratantes S. A. de C.V., con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Electropet

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; bebidas que contienen electrolitos para animales; bebidas isotónicas enriquecidas con electrolitos para animales; bebidas isotónicas para mascotas; bebidas isotónicas que contienen electrolitos para mascotas; bebidas adicionadas con electrolitos para mascotas; bebidas adicionadas con minerales para mascotas bebidas adicionadas con vitaminas para mascotas; bebidas proteicas para mascotas; bebidas enriquecidas nutritivamente para mascotas; polvos para elaborar bebidas refrescantes para mascotas; alimentos para animales; alimentos para animales domésticos; alimentos para animales de compañía; alimentos equilibrados para animales; preparaciones de alimentos para animales; productos alimenticios para animales; sustancias alimenticias fortificantes para animales; objetos comestibles y masticables para animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de febrero de 2026. Presentada el: 20 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24

de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202601039520).

Solicitud N° 2026-0002125.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad: 113590010, en calidad de apoderada especial de Xerjoff Group S.P.A., con domicilio en Vía Tenivelli 29, Moncalieri, Turín, 10024, Italia, solicita la inscripción de: **CASAMORATI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aceites esenciales y extractos aromáticos; aceites aromáticos usados para producir aromas al calentarse; aceites perfumados para la fabricación de preparados cosméticos; perfumes; productos para perfumar el ambiente; cosméticos; cremas cosméticas; lociones para el cabello; perfumería y fragancias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de febrero de 2026. Presentada el: 24 de febrero de 2026. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202601039522).

Cambio de Nombre Nº 176590

Que, Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado , en calidad de apoderado especial de Resideo LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Ademco, INC. por el de Resideo LLC, presentada el día 10 de setiembre del 2025 bajo expediente 176590. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: Nº 68082 **ADEMCO**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202601039421).

Cambio de Nombre Nº 180290

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de International Branding Property Company LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de International Branding Company INC por el de International Branding Property Company LLC, presentada el día 09 de febrero del 2026 bajo expediente 180290. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: Nº 216791 **P PENTHOUSE**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—(IN202601039523).

Cambio de Nombre Nº 180276

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de International Branding Property Company LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de International Branding Company, INC. por el de International Branding Property Company LLC, presentada el día 09 de febrero del 2026, bajo expediente Nº 180276 d.e.i. Derrieres-international. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—1 vez.—(IN202601039525).

Marcas de Ganado

Solicitud Nº 2026-1429.—Ana Lorena María Elizondo Vargas, cédula de identidad N° 106430988, solicita la inscripción de:

A P
X 1

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Vasquez de Coronado, Dulce Nombre de Jesús, B° El Carmen, 200 metros noroeste Quesera La Vaquita, finca San Gabriel. Presentada el 26 de febrero del 2026. Según el expediente Nº 2026-1429. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Si por más de seis meses por causa del interesado se paraliza esta gestión, se ordenará el archivo, así establecido en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN202601039113).

Solicitud Nº 2026-530.—Carlos Luis Rodríguez Carmona, cédula de identidad 900860490, solicita la inscripción de:

A L
J 5

Ref: 35/2026/2557. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, contiguo a Puente Río Chamorro. Presentada el 23 de enero del 2026. Según el expediente Nº 2026-530. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN202601039397).

Solicitud Nº 2025-6797.—Emel Campos Vallejo, cédula de identidad 503080621, solicita la inscripción de:

5 E
Z

Ref: 35/2025/24320 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, del bar Los Arbolitos cien metros al oeste y un kilómetro al norte portón azul a la derecha, San Pedro Viejo. Presentada el 26 de noviembre del 2025. Según el expediente Nº 2025-6797. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN202601039398).

Solicitud Nº 2025-6795.—Francis Zumbado Rodríguez, cédula de identidad 503930825, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/24206 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, del estadio de Santa Rosa quinientos metros al oeste, portón de madera a mano derecha. Presentada el 26 de noviembre del 2025. Según el

expediente Nº 2025-6795. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202601039399).

Solicitud Nº 2026-296.—Eduardo Alberto Aponte Quirós, cédula de identidad 601840349, solicita la inscripción de: **GA8** Ref: 35/2026/1654. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, en Colonia Puntarenas quinientos metros norte de la escuela. Presentada el 14 de enero del 2026. Según el expediente Nº 2026-296. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202601039400).

Solicitud Nº 2026-365.—Henry de Jesús Contreras Castro, cédula de identidad Nº 6-0236-0251, solicita la inscripción de:

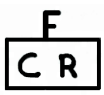

Ref.: 35/2026/1775. Como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Carmona, setecientos metros sur del Banco Nacional. Presentada el 16 de enero del 2026. Según el expediente Nº 2026-365. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202601039401).

Solicitud Nº 2026-574.—José Mauricio Castro Molina, cédula de identidad Nº 204920040, en calidad de Apoderado Especial de Hacienda Los Llanos de Santa Cecilia Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101012949, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2026/2752. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, 500 metros norte del Banco Nacional de Costa Rica, carretera Agua Azul, contiguo al Río Danta, finca Hacienda La Margarita. Presentada el 26 de enero del 2026. Según el expediente Nº 2026-574. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberlyn Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN202601039402).

Solicitud N° 2026-953.—Juan Antonio Solís Madrigal, cédula de identidad: 106790226, solicita la inscripción de:

Como Marca de ganado que usará preferentemente en San José, Puriscal, Mercedes Sur, Santa Marta, 2 km. al oeste de la escuela camino a Llano Hermoso. Presentada el 9 de febrero del 2026, según el expediente N° 2026-953. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN202601039452).

Solicitud Nº 2026-727.—Geovanni del Carmen Mora Villagra, cédula de identidad Nº 502410241, solicita la inscripción de:

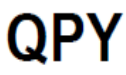

Ref.: 35/2026/3465, como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Nayurive, La Fortuna de Caño Seco de Ticabán, Pococí, Limón; doscientos metros al este de la escuela pública de Nayuribe. Presentada el 30 de enero del 2026, según el expediente Nº 2026-727. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberlyn Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN202601039511).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Philippe Magnier LLC, solicita la Patente PCT denominada **TECNOLOGÍAS PARA PREVENIR LA EXPLOSIÓN DE TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS**. Un adaptador (11) para un dispositivo de prevención de explosiones de transformadores eléctricos que comprende: una primera interfaz perforada (111) en una primera región de una pared inferior; una segunda interfaz perforada (112) en una primera región de una pared superior, siendo la primera interfaz perforada y la segunda interfaz perforada concéntricas con un primer eje; un primer conjunto de orificios para pernos posicionados alrededor de la primera interfaz perforada de manera que el adaptador se puede fijar a una salida del tanque del transformador (2c); y una salida del adaptador (113a) con una brida de salida del adaptador (113) fijada a una segunda región de la pared superior y concéntrica con un segundo eje, para fijar una válvula de alivio de presión estática con resorte (22) al elemento de brida de salida del adaptador. También se divulgan dispositivos y transformadores que comprenden el adaptador y sistemas de control para controlar dichos dispositivos y transformadores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01F 27/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Philippe Magnier (US). Prioridad: Nº 18/789,031 del 30/07/2024 (US) y Nº 63/555,652 del 20/02/2024 (US). Publicación Internacional: WO/2025/178856. La solicitud correspondiente lleva el número 2026-0000082, y fue presentada a las 11:20:41 del 27 de febrero de 2026. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de marzo de 2026.—María Leonor Hernández Bustamante, Registrador(a).—(IN202601039412).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA FERNANDA MELENDEZ ORTIZ**, con cédula de identidad N° **114700296**, carné N° **23662**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 06 de marzo del 2026.—Licda. Ana Virginia Cascante Acuña. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 234845.—1 vez.—(IN202601041336).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **HAZEL CAROLINA BUSTOS TORRES**, con cédula de identidad **N° 5-0347-0903**, carné **N° 30858**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 23 de febrero del 2026.—Lic. Walter Francisco Bolaños Roses. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 235172.—1 vez.—(IN202601041391).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0014-2026.—Expediente N° 27261P.—Municipalidad de Liberia, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CO-14, en finca de en Mayorga, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 313.848/372.883, hoja Cacao. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 20 de febrero de 2026.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.— (IN202601039614).

ED-0224-2026.—Exp. 6291-A.—S.U.A. de Paja de Agua Calle Solis, solicita concesión de: (1) 23.7 litros por segundo del Río Prendas, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (Poas), Poas, Alajuela, para uso riego. Coordenadas 230.062 / 508.151 hoja Naranjo.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. Publíquese 3 veces consecutivas.—San José, 03 de marzo de 2026.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202601039698).

ED-0230-2026.—Exp. 6999-A.—Las Nubes Ade Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano - domestico. Coordenadas 246.443 / 497.614 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. Publíquese 3 veces consecutivas.—San José, 04 de marzo de 2026.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202601039700).

ED-0172-2026.—Exp. 27460-A.—San Rafael de la Marina S. A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento naciente termal sin nombre, efectuando la captación en finca de Asociación para el Desarrollo de la Cultura y el Ambiente en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 260.932 / 494.601 hoja Aguas Zarcas. (2) 1 litros por segundo de la quebrada quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Ganadera La Uno S. A. en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 261.204 / 495.087 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. Publíquese 3 veces consecutivas.—San José, 17 de febrero de 2026.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202601039731).

ED-UHTPNOL-0017-2026.—Expediente N° 25185P.—Bioclimatic Limitada, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-401, en finca de en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-auto abastecimiento en condominio. Coordenadas 216.354/354.776, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 27 de febrero de 2026.—José Francisco Sibaja Alvarado, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN202601039934).

ED-0187-2026.—Expediente N° 26946.—Pedro Moraga Rojas, solicita concesión de: 518 litros por segundo del Océano Pacifico Estero Rosas, efectuando la captación en finca de en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 240.343/410.522, hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de febrero de 2026.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202601039936).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0011-202.—Exp 26355P.—Inmueble E Y Z SRL, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MT-519 en finca de en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico- piscina y agropecuario - riego. Coordenadas 231.613 / 376.185 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 28 de enero de 2026. Leonardo Solano Romero.—(IN202601040275).

ED-0191-2026. Expediente 13765-P.—Inversiones Pina Alegre H M Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.7 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-11 en finca de su propiedad en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial - agroproceso. Coordenadas 275.980 / 505.750 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. Publíquese.—San José, 24 de febrero de 2026.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202601040300).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0232-2026.—Exp. 27515-A.—Hacienda Oligarisa, Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.16 litros por segundo de la Quebrada Chano, efectuando la captación en finca de su propiedad en Capellades, Alvarado, Cartago, para uso agroindustrial. Coordenadas 212.682 / 560.060 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de marzo de 2026.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202601040800).

ED-0160-2026.—Exp. 26459-PA. De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Alberto José Mendieta Mendieta registró el pozo que se le asigna el Nº UP-27, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Aguas Claras, Upala, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 323.118 / 401.697 hoja Upala. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 13 de febrero de 2026.—Elvia Blanco Ortiz.— (IN202601040913).

ED-0012-2026.—Exp. 27335-A.—Liammari Oceanbay Investmets, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3102904375 SRL en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 169.331 / 513.352 hoja Dota.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de enero de 2026.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202601041332).

ED-0217-2026.—Exp. 8634.—Gustavo Adolfo Loaiza Duran solicita concesión de: 0.02 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aserrí, Aserrí, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 203.750 / 524.950 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de marzo de 2026.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202601041334).

ED-0207-2026.—Exp. N° 3887P.—Claudio Francisco Salas Blen, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas: 219.350 / 502.450, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. Publíquese 3 veces consecutivas.—San José, 25 de febrero de 2026.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202601041385).

ED-0225-2026.—Exp. 26545-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de pozos no inscritos y otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico en actividades de producción agropecuaria, Enri del Sur S. A., registró el pozo que se le asigna el Nº BR-88, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 20 litros por segundo en San Pablo (Nandayure), Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 223.903 / 400.083 hoja Berrugate. Otro pozo de agua Nº BR-89 en cantidad de 7 litros por segundo en San Pablo (Nandayure), Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 224.577 / 400.679 hoja Berrugate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de marzo de 2026.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202601041388).

ED-0231-2026.—Exp. N° 7232-A.—Zalmari S. A., solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del Nacimiento Chilamate, efectuando la captación en finca de Hacienda Cachi S.A., en Cachi, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario - riego - café, turístico - hotel, agropecuario - riego - café, turístico - piscina, agropecuario - riego - café y turístico - restaurante y bar. Coordenadas: 200.500 / 558.500, hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. Publíquese 3 veces consecutivas.—San José, 05 de marzo de 2026.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202601041624).

Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Xiomara Elizbeth Marengo Cortes mayor, Soltero/a, Oficios Domésticos, documento de identidad 0702190426, vecina de Alajuela, Ciruelas de San Antonio de la Antigua Escuela María Vargas setecientos metros al oeste cien metros sur cien metros oeste y veinticinco metros sur, en el cual pretende cambiarse el nombre a Ana Yanci mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp. 26-000076-0638-CI-0.—Juzgado Civil del I Circuito Judicial de Alajuela, Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con veintidós minutos del diecinueve de febrero del dos mil veintiséis.—Bolívar Arrieta Zarate, Juez Decisor.—1 vez.—(IN202601039506).

Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 1-2026

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los incisos 10) y 3) de los artículos 102 y 104, respectivamente, de la Constitución Política, el artículo 93 y concordantes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, y

Considerando:

1º—Que este Tribunal, en el artículo quinto de la sesión ordinaria N° 72-2025 del 4 de setiembre de 2025, aprobó el Reglamento del Servicio de Identificación Digital para Personas Ciudadanas Costarricenses (IDC).

2º—Que este Pleno en resolución de las trece horas con veinte minutos del once de febrero de dos mil veintiséis, relativa a "Las gestiones del Ministerio de Seguridad Pública y del Poder Judicial tendientes a que este Tribunal amplíe el plazo del transitorio único del Reglamento del Servicio de Identificación Digital para personas Ciudadanas costarricenses", ordenó modificar el transitorio único del Reglamento del Servicio de Identificación Digital para Personas Ciudadanas Costarricenses (IDC).

DECRETA:

REFORMA AL TRANSITORIO ÚNICO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL PARA PERSONAS CIUDADANAS COSTARRICENSES

Artículo 1º—Refórmese el transitorio único del Reglamento del Servicio de Identificación Digital para Personas Ciudadanas Costarricenses (IDC), acuerdo de sesión ordinaria Nº 72-2025, celebrada el 4 de setiembre de 2025, publicado en *La Gaceta* N° 166 del 5 de setiembre del 2025, para que se lea así:

"Transitorio único. -Las entidades públicas y privadas tendrán hasta el 1° de enero de 2027 para adecuar sus procedimientos a fin de que, si una persona ciudadana desea realizar un trámite o requerir un servicio y presenta su Identidad Digital, esta sea aceptada. Transcurrido el referido plazo si una persona se identifica con su IDC no podrá exigírsele, en ningún caso, como documento adicional de identificación, la presentación de su cédula física."

Artículo 2º—Rige a partir de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Héctor Enrique Fernández Masís, Magistrado.—1 vez.—(IN202601039108).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 17241-2016.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas diez minutos del siete de marzo de dos mil diecisiete. Diligencias de ocurso presentadas por Noemi Quirós Angulo, cédula de identidad N° 1-0635-0151, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento de la persona inscrita es quince de junio de mil novecientos sesenta y dos. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—(IN202601036190).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución Nº 4249-2025, dictada por el Registro Civil a las diez horas treinta minutos del tres de diciembre de dos mil veinticinco, en expediente de ocurso Nº 12533-2025, incoado por Eymi Johana Vargas González, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Jaykoth Daniel Bonilla González y Rónald Elián Bonilla González, que los apellidos de la madre son Vargas González.—Frs. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a.í.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í.—Sección Actos Jurídicos.—Unidad Procesos Registrales Civiles.—Responsable: Javier Brenes Brenes, Encargado.—1 vez.—(IN202601039067).

En resolución Nº 2408-2015 dictada por este Registro a las doce horas cincuenta minutos del veintiséis de mayo de dos mil quince, en expediente de ocurso Nº 50277-2014, incoado por Maribel Sequeira Reyes, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Maribel Sequeira Reyes, que el nombre y los apellidos de la madre son Alejandra Ortega González.—Frs. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a.í.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Unidad de Procesos Registrales Civiles.—Responsable: Javier Brenes Brenes, Encargado.—1 vez.—(IN202601039085).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de Naturalización

María Guadalupe López Alonso, nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar.—San José al ser las 10:55 del 3 de marzo de 2026.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202601039121).

Alexis David Romero, nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José al ser las 1:29 del 2 de marzo de 2026.—Juan Manuel Fernández Durán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202601039164).

Johan Alexis Florez Garces, colombiano, cédula de residencia 117002136004, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente Nº 674-2026.—San José al ser las 2:36 del 24 de febrero de 2026.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202601039192).

Samuel Parra Madrid, colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a

dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Heredia al ser las 11:00 del 02 de marzo del 2026.—Alejandro Nùñez Zùñiga, Asistente Regional 3.—1 vez.—(IN202601039215).

Fausto Carcabelo Molina, uruguayo, cédula de residencia 185800041529, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 281-2026.—San José al ser las 7:05 del 16 de febrero de 2026.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202601039410).

Pacheco Cuadra Dulce María, nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José, al ser las 8:51 a. m. del 27 de febrero de 2026.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202601039457).

Alfaro de Escalante Edith Marlene, documento de identidad N° 122200647835, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 188-2026.—Oficina Regional de Alajuela, al ser las 2:36 p. m. del 9 de febrero de 2026.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202601039462).

Adalieth Lorio Lorio, nicaragüense, cédula de residencia 155832633926, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 533-2026.—San José al ser las 3:23 del 18 de febrero de 2026.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202601039505).

Alexis José García Torrez, nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José al ser las 2:45 del 3 de marzo de 2026.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202601039539).

Edward Stanley Almendarez, nicaragüense ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José, al ser las 11:35 del 26 de febrero 2026.—Mariela Román Calderón, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN202601039564).

Luis Guillermo Bolaños Silva, colombiano, cédula de residencia N° 117002271232, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 412-2026.—San José, al ser las 7:49 del 12 de febrero de 2026.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202601040120).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Denis Jesús Díaz Figueroa, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 603260359, hijo/a de Sin Progenitor y de María Lucía Díaz Figueroa, vecino/a de Mata De Limón (Duacari Uno), Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 43 años de edad y Yeiny Nora Mora Serrano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603870036, hijo/a de Miguel Ángel Mora Castro y de Alicia Serrano Pérez, vecino/a de Mata de Limón (Duacari Uno), Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 35 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00787-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 16/02/2026.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefatura de Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN202601039064).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jesús María Montero Jimenez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702530033, hijo/a de José Trinidad Montero Guevara y De María Elena Jimenez Campos, vecino/a de La Lucha, Rio Jimenez, Guácimo, Limon, actualmente con 28 años de edad y María Maribel Rojas Calvo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 702580486, hijo/a de Octaviano Rojas Vargas y de Ana Daisy Calvo Montoya, vecino/a de La Lucha, Rio Jimenez, Guácimo, Limon, actualmente con 28 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00764-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 16/02/2026.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefatura de Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN202601039065).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Robert Guido Barrios Saldaña, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Agricultor, portador/a del documento de identidad número 701140652, hijo/a de Félix Pedro Barrios Aleman y de Enorta

Saldaña Saldaña, vecino/a de Chase, Bratsi, Talamanca, Limon, actualmente con 50 años de edad Y sara hidalgo rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 701880034, hijo/a de Guillermo Nicanor Hidalgo Fernández y de Adelita Rojas Ortiz, vecino/a de Chase, Bratsi, Talamanca, Limon, actualmente con 37 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00841-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 19/02/2026.—Johan Guillén Marín, Jefatura de Oficina Talamanca.—1 vez.—(IN202601039068).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Pablo Rodríguez Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, educador, portador/a del documento de identidad número 113400018, hijo/a de Jorge Rodríguez Alpízar y de Zaida Cecilia Delgado Jimenez, vecino/a de Miraflores, Rincon De Sabanilla, San Pablo, Heredia, actualmente con 38 años de edad y Anamary Quesada Hernandez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, relacionista publica, portador/a del documento de identidad número 402120564, hijo/a de Edgar Martin Quesada Arce y de Mariela Alicia de Jesús Hernandez Rodríguez, vecino/a de Mercedes Norte, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 34 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00784-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Atenas, 16/02/2026.—Lic. Jorge Luis Varela Rojas, Jefatura de Oficina Regional de Atenas.—1 vez.—(IN202601039069).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eric Adolfo Rodríguez Soto, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 107990758, hijo/a de Luis Fernando Rodríguez Ruiz y de María Del Carmen Soto Bolaños, vecino/a de Barva, Barva, Barva, Heredia, actualmente con 54 años de edad y Wendy Lorena Montero Sánchez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 402000519, hijo/a de Félix Montero Montero y de Hannia Ines Sánchez Alfaro, vecino/a de Barva, Barva, Barva, Heredia, actualmente con 37 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 00785-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 16/02/2026.—Sr./Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN202601039070).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonatan Brandner Diaz Lezcano, mayor, Costarricense, estado civil Soltero/A, Mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 603450307, hijo/a de Carlos Guillermo Diaz Rojas y de Magdalena Lezcano Flores, vecino/a de Calle Naranjo (Parte Sur), Concepcion, La Union, Cartago, actualmente con 41 años de edad y Josan Nicole Gutiérrez Marín, mayor, costarricenses, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117280838, hijo/a de Rafael Arturo De Los Ángeles Gutiérrez Zuñiga y de Lucia Claret Del Socorro Marín Brenes, vecino/a de Calle Naranjo (Parte Sur), Concepcion, La Union, Cartago, actualmente con 27 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00810-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficinas Centrales, 18/02/2026.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa Sección de Inscripciones.—1 vez.—(IN202601039071).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roy Stuard Hernández Ulate, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, eventos, portador/a del documento de identidad número 402320676, hijo/a de Roy Mauricio Hernández Garita y de Shirlene Yesenia Ulate Montero, vecino/a de Urb. Siglo XXI, Llorente, Flores, Heredia, actualmente con 29 años de edad y Valerín Pamela Fernández Bolaños, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, @dependiente, portador/a del documento de identidad número 115480812, hijo/a de Manuel Fernández Rojas y de Elida Lilliam Bolaños Brenes, vecino/a de Urb. Siglo XXI, Llorente, Flores, Heredia, actualmente con 32 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00766-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 16/02/2026.— Sr./Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN202601039074).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manuel Alexander Cardenas Cordoba, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, misceláneo, portador/a del documento de identidad número 112480149, hijo/a de Manuel Antonio Cardenas García y de Alicia Cordoba García, vecino/a de San Antonio, San Antonio, Belen, Heredia, actualmente con 40 años de edad y Katherine Alejandra Jimenez Enriquez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402190457, hijo/a de Víctor Hugo Jiménez Jiménez y de María Rosario Enriquez Matarrita, vecino/a de San Antonio, San Antonio, Belen, Heredia, actualmente con 32 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00778-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 16/02/2026.—Sr./Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN202601039077).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Alberto Martín Mora Aguilar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 105920353, hijo/a de Sin Progenitor y de Consuelo Mora Aguilar, vecino/a de Chacarita Tres, Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 70 años de edad y Rosibell de Los Ángeles García Torres, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 106240578, hijo/a de Sin Progenitor y de

Teresa García Torres, vecino/a de Chacarita Tres, Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 61 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00779-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficina Regional Puntarenas, 16/02/2026.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura de Oficina Regional Puntarenas.—1 vez.—(IN202601039078).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Roberto Mora Amador, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601440896, hijo/a de sin progenitor y de Adelina Mora Amador, vecino/a de Finca 54, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 66 años de edad y Shirley de los Ángeles Acosta Murillo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 601710731, hijo/a de José Édgar Acosta Villarreal y de Elizabeth Murillo Torres, vecino/a de Neily, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 63 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00814-2026. Publicar.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 18/02/2026.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN202601039079).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael José Brown Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702210718, hijo/a de Ángel Silverio Brown Vargas y de Josefina Zamora Conejo, vecino/a de Indiana Tres, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 32 años de edad y Jennifer Solis Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702570586, hijo/a de Carlos Luis Solís Gómez y de Marlene Salazar Cabrera, vecino/a de Indiana Tres, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00759-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 16/02/2026.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2. Oficina Regional de Siquirres.—1 vez.—(IN202601039081).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Exon Alonso Marín Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Ganadería, portador/a del documento de identidad número 119590417, hijo/a de Jorge Alberto Marín Chinchilla y de Saida Edith Rojas Reyes, vecino/a de San Rafael de Cabagra, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 20 años de edad y Delanee Ríos Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 118760827, hijo/a de Natividad Marvin Ríos Sánchez y de Dionisia Ortiz Ortiz, vecino/a de Bajo Las Brisas, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00788-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficina Regional Buenos Aires, 16/02/2026.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura de Oficina Regional Buenos Aires.—1 vez.—(IN202601039084).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Celestino López López, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Pensionado, portador/a del documento de identidad número 501090724, hijo/a de Sin Progenitor y de Urbana López López, vecino/a de Caracol de la Vaca, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 80 años de edad y Demetria Morales García, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 901000003, hijo/a de Rosendo Morales Palacios y de Magdalena García Bejarano, vecino/a de Caracol de La Vaca, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 79 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00768- 2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 16/02/2026.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura de Oficina Regional Corredores.—1 vez.—(IN202601039086).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Isidro Villalobos Cordero, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, ventas, portador/a del documento de identidad número 113780494, hijo/a de Isidro Antonio Villalobos Mora y de Lidia Cordero Monge, vecino/a de Delicias, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 37 años de edad y Johanna de los Ángeles Solis Morera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente producción, portador/a del documento de identidad número 205820553, hijo/a de Carlos Alexis Solis Miranda y de Rosa Enid Morera Molina, vecino/a de Delicias, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00835-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 19/02/2026.—Steve Granados Soto, Jefatura de Oficina Regional San Carlos.—1 vez.—(IN202601039087).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Rodolfo Chacón Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, guarda de seguridad, portador/a del documento de identidad número 701780340, hijo/a de Luis Rodolfo Chacón Arias y de María Eugenia Rojas Zamora, vecino/a de La Colina, Limon, Central, Limon, actualmente con 38 años de edad y Blanca Yorleny Nova Flores, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701360112, hijo/a de Juan Gerardo Nova Sánchez y de María Eduviges Flores Flores, vecino/a de La Colina, Limon, Central, Limon, actualmente con 45 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-00833-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 18/02/2026.—Laura María Bejarano Kien, Jefa Registro Civil de Limón.—1 vez.—(IN202601039089).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ricardo Moisés Ureña Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 113870588, hijo/a de Ricardo Ureña Cascante y de Alba María Pérez Serrano, vecino/a de San Vicente, San Antonio, Belen, Heredia, actualmente con 36 años de edad y Gladys Silvana Permudis Cantillano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 205810257, hijo/a de Víctor Permudis Chamorro y de Victoria Eva Cantillano Gueva, vecino/a de San Vicente, San Antonio, Belén, Heredia, actualmente con 42 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 05358-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 11/12/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Asistente Profesional de Oficina Regional Alajuela.—1 vez.—(IN202601039094).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Diego Ramírez Chacón, mayor, Costarricense, estado civil Soltero/A, Estudiante , portador/a del documento de identidad número 113640365, hijo/a de Luis Diego Ramírez Corrales y de Ana Lidieth Chacón Barquero, vecino/a de Candelaria (Bajo Corrales), Naranjo, Naranjo, Alajuela, actualmente con 37 años de edad y Patricia Murillo Fonseca, mayor, Costarricense, estado civil Soltera/O, Operaria, portador/a del documento de identidad número 206420545, hijo/a de Oscar Nautilio Murillo Fonseca y de María Clemencia Fonseca Murillo, vecino/a de Concepción Este, Palmitos, Naranjo, Alajuela, actualmente con 38 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00980-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 27/02/2026.—Sr./Sra. Leonela Ávila Torres, Técnica Funcional.—1 vez.—(IN202601039109).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kendersson Jafeth Ruiz Espinoza, mayor, Costarricense, estado civil soltero/a, Bodeguero, portador/a del documento de identidad número 305220806, hijo/a de Nelson Avelardo Ruiz García y de María Jeannette Espinoza Zuñiga, vecino/a de Limbo, Duacari, Guácimo, Limon, actualmente con 26 años de edad y Ashlyn Pasos Mora, mayor, Costarricense, estado civil Soltera/o, Dependiente, portador/a del documento de identidad número 703280352, hijo/a de Jenndy Ramon Pasos Álvarez y de Katia Mora Aragon, vecino/a de Prado (Parte Sur), La Colonia, Pococí, Limón, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00837-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 19/02/2026.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3, Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN202601039136).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Francisco Rodríguez Sandoval, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 207540291, hijo/a de Nicolas Ramon Del Carmen Rodríguez Espinoza y de Marielos de los Ángeles Sandoval Vargas, vecino/a de Zeta XIII, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Ruth Mary Madriz Padilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 207710135, hijo/a de Sin Progenitor y de María Dolores Madriz Padilla, vecino/a de Zeta XIII, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 28 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00596-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 06/02/2026.—Steve Granados Soto, Jefatura de Oficina Regional San Carlos.—1 vez.—(IN202601039137).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jesús Francisco Guillen Ballestero, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 106680989, hijo/a de Francisco Guillén Campos y de Mayra Ballestero Araya, vecino/a de Santa Fe, Pavas, Central, San José, actualmente con 59 años de edad y Hilda María Sánchez Díaz, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 110800252, hijo/a de Carlos Alberto Sánchez González y de Marjorie Díaz Viquez, vecino/a de Santa Fe, Pavas, Central, San José, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00821-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 18/02/2026.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202601039138).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Arturo Mora Fallas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, guardaparques, portador/a del documento de identidad número 110700601, hijo/a de Eladio Mora Fernández y de María Fallas Navarro, vecino/a de Villanueva de Pedregoso, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 45 años de edad y Gabriela Catalina Chacón Madrigal, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Inspectora de Recurso Hídrico, portador/a del documento de identidad número 113090259, hijo/a de Jorge Ángel Chacón Salazar y de Alejandra Madrigal Benavides, vecino/a de Villanueva de Pedregoso, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00883-2026.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 23/02/2026.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura de Oficina Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN202601039147

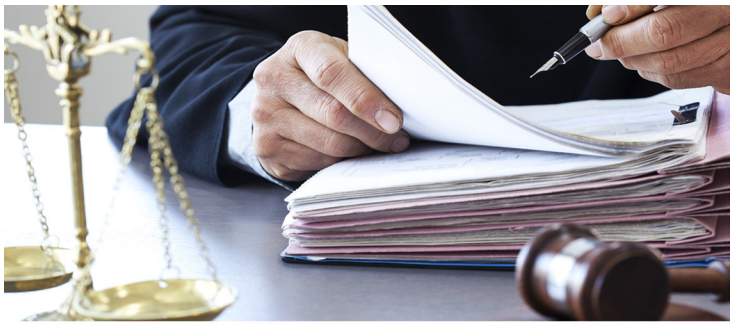

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

COMUNICA

Segunda Publicación del Reglamento para el Uso y Préstamo del Parque Rafael Quesada Casal del Cantón Central de Turrialba.

REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESTAMO
DEL PARQUE RAFAEL QUESADA CASAL
DEL CANTÓN CENTRAL DE TURRIALBA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objeto**. Conforme a las atribuciones que confiere el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 7794, Código Municipal, se emite el presente Reglamento que regula el uso del parque Rafael Quesada Casal, ubicado en el cantón de Turrialba, distrito central.

Artículo 2º—**Definiciones**. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Cantón: Unidad de división administrativa y territorial en Costa Rica, para efectos del presente Reglamento se entenderá por el de Turrialba.

Distrito Central: El concepto se utiliza para nombrar a las delimitaciones que permiten subdividir una región territorial para organizar la administración, la función pública y los derechos del tipo político y civil. En Costa Rica, los distritos son entidades de tercer nivel de acuerdo a la organización política nacional.

Municipalidad: Municipalidad del Cantón de Turrialba. Es una persona Jurídica Estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad Jurídica Plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

Concejo Municipal: Órgano deliberativo del Gobierno Local. Está conformado por Regidores Propietarios; todos de elección popular que conforman fracciones o bancadas y tienen la misión de establecer la política y prioridades de desarrollo de la Municipalidad, acordar los presupuestos, aprobar contribuciones y tasas por servicios e impuestos municipales, organizar la prestación de los servicios, aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Operativo Anual que elabore la persona titular de la Alcaldía, dictar las medidas de ordenamiento urbano, entre otros

Parque: Terreno de uso público, destinado por la Municipalidad para el esparcimiento o recreación de sus habitantes o entregado por ley para ese fin, incluye parques, plazas, plazoletas, pasajes y bulevares.

Zonas verdes: Área destinada a la siembra de árboles con el propósito principal de lograr un mejoramiento de la belleza escénica y una regulación de la temperatura ambiental por medio de sombras naturales. También se puede complementar con zacate y plantas ornamentales

Aceras: Parte lateral de la calle u otra vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones.

Quiosco: Pabellón que, ubicado en un espacio verde, se emplea para la celebración de diversos eventos. En este sentido, lo que permite un kiosco es evitar que las personas estén expuestas a los rayos del sol o a las precipitaciones, ya que disponen de techo.

Artículo 3º—Corresponde a la Alcaldía Municipal administrar directamente los parques públicos, velar por su mantenimiento y conservación, mientras el Concejo Municipal será el encargado de otorgar las autorizaciones a personas físicas o jurídicas que soliciten su uso, con la excepción de los casos de emergencia que se detallarán en este Reglamento.

Ante hechos excepcionales, tales como emergencia o extrema urgencia debidamente comprobada, la Alcaldía Municipal podrá autorizar el uso del parque, dispensando de la autorización del Concejo Municipal. En este caso, deberá informar la Alcaldía al Concejo Municipal, en la sesión ordinaria siguiente, sobre el uso del parque.

Artículo 4º—**Obligaciones de los usuarios**. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones respecto a los parques y zonas verdes ubicados dentro del cantón.

a) Utilizar los parques y áreas públicas en las actividades de esparcimiento y recreación para las cuales fueron concebidas esas áreas o de acuerdo con su estructura o diseño.
b) Procurar su limpieza y la conservación de las plantas, animales, monumentos y demás estructura situada en ellos.
c) No realizar actos vandálicos que atenten contra cualquier estructura que se encuentre dentro de ellos.

Artículo 5º—**Horario**. El horario en el que se podrán realizar actividades particulares será de las 10 horas hasta las 20 horas. En caso de que se supere dicho horario, la Municipalidad podrá suspender la actividad. Con casos de excepción, en los cuales se podrá autorizar un horario superior a este.

Artículo 6—**Prohibiciones**. Está prohibido en los parques y áreas verdes del cantón:

a) Hacer actividades de cualquier tipo, que no hayan sido autorizadas previamente por el Concejo Municipal o la Alcaldía Municipal cuando corresponda. En caso de que se otorgue dicha autorización se deberá cumplir en todos sus extremos, y limitarse a realizar las actividades autorizadas, bajo perjuicio de suspender la actividad.
b) Destruir o extraer las plantas, árboles o arbustos plantados en ellos.
c) Destruir los monumentos y las obras de infraestructura o equipamiento urbano existentes en ellos.
d) Ejercer actos de maltrato contra los animales que se encuentren dentro del mismo.
e) Utilizar sus estructuras (quiosco, asientos, basureros, postes de alumbrado, entre otros) para usos distintos a aquellos para los cuales fueron diseñados. Igualmente queda absolutamente prohibido hacer cualquier daño, acto vandálico que altere, modifique, o destroce alguna de las cosas existentes en el parque.

f) Cualquier desatención a la Ley N° 9047 y su reglamento, así como a la Ley de NO Fumado N°9028.
g) Pegar propaganda de cualquier tipo en árboles, postes de alumbrado, monumentos y demás estructuras ubicadas en ellos.
h) Realizar en ellos, actividades prohibidas por la ley o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
i) Consumir en ellos, cigarros, drogas o bebidas alcohólicas.
j) Tirar basura en estructuras o sitios que no estén destinados específicamente a ese fin.
k) Realizar construcciones temporales o permanentes en las zonas verdes, o utilizarlas para ubicar en ellas materiales de construcción o desechos de cualquier tipo. Con los casos de excepción en los que se autorice la instalación de estructuras temporales removibles.
l) Se prohíbe a las personas dañar las zonas verdes del parque, subir a los arbustos, cortar flores y cualquier planta sembrada en el mismo o atentar contra los animales que en él residan.
m) Realización de actividades lucrativas dentro de ellos sin contar con la autorización del Concejo Municipal.
n) Se prohíbe el uso y circulación en los parques, de patinetas, bicicletas u otro tipo de objeto, máquina o juegos, que puedan deteriorar las instalaciones del parque o cualquier otra estructura, a fin de evitar a toda costa, el causar accidentes a los usuarios del mismo.
o) Se excepciona de lo dispuesto en el inciso anterior, el uso de dichos artículos únicamente, para los niños menores a siete años que se encuentren al cuidado de sus padres, o de un adulto responsable.
p) En el caso de áreas o espacios destinados a parques, queda terminantemente prohibido la circulación de vehículos dentro de los mismos, exceptuando los carros o maquinaria especial cuando se trate de situaciones de urgencia, o necesidad para reparación o mantenimiento de esas áreas, o lo sean para instalar equipos propios.
q) Solo podrán ingresar con mascotas catalogadas como especies menores, los usuarios que ejerzan los controles y el cuidado debido de que sus animales no lancen residuos o excremento, que no pongan en riesgo el tránsito de personas, y que no pongan en evidente riesgo la salud, o la integridad física de todos los usuarios de las aquellas zonas destinadas exclusivamente al entretenimiento o esparcimiento, y serán sus dueños, responsables de los daños que ocasionen a las instalaciones o a terceros. De igual forma, deberán de forma obligatoria, utilizar la correa mientras se encuentre en el interior de las instalaciones.
r) Cualquier desatención a las normas penales que sancionan la venta, distribución, tenencia o consumo de cualquier tipo de drogas y licor, o sustancias de uso no autorizado, dentro del parque, que atenten contra la salud, la integridad física de personas y el orden público, o puedan afectar la moral y las buenas costumbres, y quien infrinja será remitido ante las autoridades Judiciales y/o administrativas competentes para establecer los procedimientos y sanciones que han de corresponder.
s) A fin de ejercer el control de Policía regulado en el ordinal 169 Constitucional, será potestad y competencia de la Fuerza Pública del Ministerio Seguridad y de la Policía Municipal de Turrialba, velar por el cumplimiento de los artículos 19 y 20 de la Ley de Licores 9047, los ordinales 5, 16 y 36 de la Ley 9028, quienes deberán hacer cumplir las disposiciones leyes, reglamentos vigentes, citadas a lo largo del presente reglamento y o conexas emitidas por otras Autoridades afines; lo mismo que a cualquier otra autoridad pública, judicial o administrativa existente, o que en el futuro pueda crearse.

CAPÍTULO II

Artículo 7º—**Solicitud de permisos para el uso del parque Rafael Quesada Casal**.

Para la utilización del parque para llevar a cabo una actividad se requiere:

Solicitud escrita dirigida al Concejo Municipal y presentada ante su Secretaría Municipal con 15 días naturales de anticipación, con excepción o de extrema urgencia debidamente comprobada, de la actividad a desarrollar y debe contener la información que a continuación se detalla:

a) Nombre del grupo, institución u organización que solicita el permiso del parque.
b) Indicar la actividad o actividades a realizar y el objetivo o finalidad de la actividad.
c) Especificar el día y las horas que se pretende utilizar el parque.
d) Cuando es una actividad en la que participan varios grupos se deben indicar cuántos grupos son, y el total de personas que estarán en el parque.
e) La solicitud debe venir firmada por el solicitante. Si es una organización se requiere que al menos contenga la firma del representante legal o en su caso, del presidente y su secretario.
f) Anotar el medio para recibir notificaciones.

Artículo 8º—El Concejo Municipal deberá revisar el contenido de la misma, para verificar si contiene todos los requisitos que debe llevar la solicitud, también deberá revisar la fecha con la agenda que se lleve para estos efectos, evitando que se sobrepongan horarios y actividades. De existir falta de requisitos o sobre posición de horarios, deberá por medio de la Secretaría Municipal, notificar a los interesados para aportar lo requerido.

También deberá velar por que el aprovechamiento del parque sea rotativo, de verdadera necesidad y evitar que su préstamo sea frecuentemente a una persona.

En periodo electoral, el préstamo de las instalaciones no debe violentar lo dispuesto en el Código Electoral.

Una vez verificado todo lo anterior, debe proceder a trasladar al Concejo Municipal para su respectiva aprobación o denegación.

De ser autorizado el préstamo se proceda a realizar el traslado a la Alcaldía y a Servicios Generales para que sea del conocimiento de los funcionarios responsables del parque.

CAPÍTULO III

Artículo 9º—**Prohibiciones para las personas y organización que solicitan el parque para alguna actividad**.

a) Realización de actividades con fines lucrativos. Con excepción de las autorizadas por el Concejo Municipal, o en su defecto, la Alcaldía cuando corresponda.
b) Incorporar actividades que no se indicaron en la solicitud de permiso, colocar puestos no autorizados o indicar que son actividades no lucrativas y ceden espacios a terceros por un porcentaje económico.
c) Venta de licor en los puestos ubicados.
d) Conectarse a la electricidad del parque sin haber solicitado la autorización a la Alcaldía y sin que se encuentren los funcionarios municipales que pueden indicar la capacidad de la instalación eléctrica.

e) Realizar actividades en el parque sin el permiso del Concejo Municipal o la Alcaldía Municipal, cuando corresponda.

CAPÍTULO IV

Artículo 10.—Responsabilidades para las personas y organizaciones que solicitan el parque para realizar actividades.

a) Aportar y armar las estructuras que van a ocupar para la actividad.
b) Cuando se autoriza el uso del parque, las personas al finalizar la actividad deben retirar del parque toldos, mesas, sillas, utensilios y cualquier otro objeto que utilizaron para llevar a cabo la actividad.
c) Recoger la basura que se produjo como resultado de la actividad realizada.
d) Contribuir al cuidado de todo lo que hay en el parque.
e) Contar con las póliza o permisos cuando corresponda, necesarios durante la realización de la actividad. La Municipalidad se libera de toda responsabilidad civil, penal, administrativa y de cualquier otra índole, por accidentes o afectaciones que se generen a terceros por el uso del parque durante las actividades a desarrollar.
f) El solicitante deberá portar el acuerdo de autorización emitido por el Concejo Municipal, u oficio emitido por la Alcaldía Municipal cuando corresponda, para el uso del parque, y en caso de ser requerido, presentárselo al funcionario que lo solicite.

Artículo 11.—Plan de emergencia en eventos masivos. Cuando se requiera, se deberá aportar a la solicitud un plan de emergencia acorde con la cantidad de personas que se estimen estarían presentes.

Artículo 12.—Prioridad. Las actividades oficiales programadas por la Municipalidad de Turrialba tendrán prioridad absoluta sobre las particulares. En caso de sobre posición, el usuario solicitante deberá asignar una nueva fecha para realizar la actividad.

Transitorios.

Transitorio I.—Las multas a aplicar por el incumplimiento de las leyes 9028, 8839, 9047, serán las indicadas en ellas y en sus respectivos reglamentos.

Rige a partir de la segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acordado en la Sesión Ordinaria Nº 092-2026 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 27 de enero del 2026, Artículo VII, inciso b), punto 2.

Turrialba, 30 de enero de 2026.—Mag. Carlos Hidalgo Flores – Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN202601039417).

COMUNICA

Segunda Publicación del Reglamento de Uso, Conservación y Protección del Parque Público Recreativo Jorge Debravo.

REGLAMENTO DE USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PARQUE PÚBLICO RECREATIVO JORGE DEBRAVO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo y fundamento legal.** El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas que regulan el uso adecuado, la conservación y la protección de las áreas verdes, infraestructura, mobiliario urbano y elementos naturales que conforman el Parque Público Municipal Recreativo Jorge Debravo, ubicado en el cantón de Turrialba, ubicado en la Urbanización Jorge De Bravo, anexo a la casa del adulto mayor.

Artículo 2°—**Naturaleza del parque.** El Parque Público Municipal Recreativo Jorge Debravo constituye un bien de dominio público municipal, destinado al esparcimiento, la recreación, la actividad física, cívicas, culturales y la convivencia ciudadana. Su uso se encuentra sujeto al interés general y a la protección del ambiente.

Artículo 3°—Ámbito de aplicación**.** Este reglamento es de aplicación obligatoria para todas las personas que ingresen o hagan uso del parque, ya sean visitantes, residentes, organizaciones, comerciantes u otros actores.

Artículo 4°—**Administración y fiscalización.** Corresponde a la Alcaldía Municipal administrar directamente los parques públicos, velar por su mantenimiento y conservación, mientras el Concejo Municipal será el encargado de otorgar las autorizaciones a personas físicas o jurídicas que soliciten su uso, con la excepción de los casos de emergencia que se detallarán en este Reglamento.

Ante hechos excepcionales, tales como emergencia o extrema urgencia debidamente comprobada, la Alcaldía Municipal podrá autorizar el uso del parque, dispensando de la autorización del Concejo Municipal. En este caso, deberá informar la Alcaldía al Concejo Municipal, en la sesión ordinaria siguiente, sobre el uso del parque.

El Gobierno Local podrá designar comisiones, unidades administrativas o funcionarios responsables del control y vigilancia.

CAPÍTULO II

Horario, ingreso y uso general

Artículo 5°—**Horario de funcionamiento.** El parque estará abierto al público. Únicamente está sujeta a horario, la cancha de basketball, cuyo horario de uso será hasta las 11 p.m. Fuera de este horario, el acceso se encuentra restringido salvo autorización municipal expresa.

Artículo 6°—**Ingreso gratuito y universal.** El ingreso al parque será libre y gratuito. No se podrá establecer cobros por el acceso, salvo en el caso de eventos especiales debidamente autorizados por el Concejo Municipal.

Artículo 7°—**Finalidad del uso.** El uso del parque debe ser compatible con los principios de convivencia ciudadana, actividades cívico-culturales, respeto al medio ambiente, seguridad pública y conservación del bien común. Se prohíbe toda acción que atente contra el orden público, salud o el interés general.

CAPÍTULO III

Deberes y prohibiciones

Artículo 8°—**Obligaciones de las personas usuarias.** Toda persona usuaria deberá:

a) Utilizar de forma responsable la infraestructura, mobiliario, áreas verdes y zonas recreativas.
b) Conservar la limpieza del lugar y depositar los residuos en los recipientes adecuados.
c) Respetar la vegetación, los árboles, jardines y vida silvestre.
d) Mantener una conducta respetuosa hacia los demás usuarios.
e) Supervisar a los menores de edad bajo su responsabilidad.
f) Cumplir las instrucciones de las autoridades municipales o policiales.
g) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto contrario a la ley, moral o buenas costumbres.

Artículo 9°—**Prohibiciones.** Queda prohibido en el parque:

a) Causar daños, pintar, rayar o modificar la infraestructura o áreas verdes.
b) Consumir bebidas alcohólicas, drogas, fumar o vapear en espacios no autorizados.
c) Realizar actividades que generen ruidos excesivos o perturbadores, según los decibeles establecidos por el Ministerio de Salud.
d) Dormir o pernoctar dentro del parque sin autorización.
e) Circular con vehículos motorizados dentro del parque.
f) Encender fogatas o cocinar en zonas no habilitadas.
g) Abandonar mascotas o no recoger sus desechos.

CAPÍTULO IV

Actividades especiales y comercio

Artículo 10.—**Actividades recreativas o culturales organizadas.** Cualquier actividad que implique uso exclusivo de espacios, aglomeración de personas o instalación de equipos, entrenamientos o ensayos, deberá ser solicitada previamente mediante escrito al Concejo Municipal, el cual autorizará según disponibilidad, impacto y seguridad.

Artículo 11.—**Actividades comerciales.** Toda actividad con fines de lucro dentro del parque deberá contar con permiso municipal conforme a la normativa de patentes y el régimen de bienes públicos. Se prohíbe el comercio informal sin autorización.

CAPÍTULO V

Vigilancia, control y sanciones

Artículo 12.—**Competencia para la fiscalización de este reglamento y sus normas**. Coordinación interinstitucional para la aplicación del reglamento.

La administración municipal, en coordinación con la Policía Municipal y la Fuerza Pública, tendrá la potestad y responsabilidad de hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento. Estas autoridades podrán realizar inspecciones, intervenciones, amonestaciones o desalojos cuando se infrinjan las normas aquí contenidas, velando por el orden público, la seguridad ciudadana y la protección del bien comunal.

Artículo 13.—**Sanciones.** Las personas que infrinjan este reglamento podrán ser sancionadas con:

a) Amonestación verbal.
b) Retiro inmediato del parque.
c) Multas conforme al régimen sancionador del Código Municipal u otra normativa conexa.
d) Denuncia ante las autoridades competentes en caso de daños a propiedad pública o actos delictivos.

Artículo 14.—**De las responsabilidades.** Quien cause daño material a bienes del parque deberá asumir el costo de reparación, reposición o restauración, según el valor determinado por la Municipalidad, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales.

La Municipalidad se libera de toda responsabilidad civil, penal, administrativa y de cualquier otra índole, por accidentes o afectaciones que se generen a terceros por el uso del parque durante las actividades a desarrollar.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 15.—El presente reglamento deberá ser instalado de forma completa en la entrada del Parque objeto del presente reglamento.

Artículo 16.—**De la vigencia.** Rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este reglamento es considerado de uso externo, por lo que se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles.

Aprobado en sesión ordinaria N° 091-2026, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el martes 20 de enero del 2026, Artículo VII, inciso 6.

Turrialba, 11 de febrero del 2026.—MS.c. Carlos Hidalgo Flores, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN202601039433).

MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

CONCEJO MUNICIPAL

Que el Concejo Municipal Período 2024-2028, en Sesión Ordinaria N.º 84-2026, celebrada el lunes 05 de enero del 2026, en el capítulo IV. Correspondencia Recibida, acordó lo siguiente que dice a la letra:

ACUERDO 1-84-2026

El Concejo Municipal de Cañas acuerda aprobar Reglamento para el Funcionamiento de Fondos de Caja Chica de la Municipalidad de Cañas, y ser publicado en *La Gaceta*.

Acuerdo unánime con cinco votos de los regidores (as) Vega Núñez, Herra Sirias, Palma Salguero, Charraría Álvarez, Madrigal Ulate. Definitivamente aprobado.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTODE FONDOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CAÑAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—**Ámbito de aplicación**. El presente reglamento aplica a todas las dependencias de la Municipalidad de Cañas, que por la naturaleza de sus funciones tengan la necesidad de tramitar anticipos para la adquisición de bienes y servicios, mediante el fondo de caja chica.

Artículo 2º—**Principios Rectores:** Serán principios rectores para la adquisición de bienes y servicios mediante el fondo de caja chica los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, razonabilidad, racionalidad, pertinencia, austeridad y conveniencia.

Artículo 3º—**Definiciones:** Cuando en este reglamento se empleen los siguientes vocablos, debe dárseles este significado:

a. Anticipo: Recursos asignados para la adquisición de bienes y servicios mediante el fondo de caja chica aprobados por medio de un formulario electrónico cargado en el sistema informático establecido en la Municipalidad.
b. Arqueo de Caja Chica: Es la constatación de que todos los movimientos de efectivo, facturas, anticipos autorizados y cuentas bancarias concuerdan con los montos autorizados para cada uno de los fondos en cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la Caja Chica.
c. Caja Chica: Fondo autorizado por el Concejo Municipal para la adquisición de bienes y servicios catalogados como gastos menores, indispensables e impostergables, cuya tenencia es responsabilidad única y exclusiva del Departamento de Tesorería, bajo la tutela del Tesorero Municipal.
d. Caso fortuito: Suceso inesperado que no se puede prever ni resistir.

e. Dependencias usuarias del fondo fijo de Caja Chica: Se denominan como tales a las Direcciones, Departamentos y Unidades que se encuentran autorizadas para solicitar los anticipos.
f. Encargado de Caja Chica: Es el funcionario Tesorero (a) Municipal, con la finalidad de que vele por el fiel cumplimiento de este Reglamento.
g. Fondo de Caja Chica: Consiste en el fondo fijo utilizado para la adquisición de bienes y servicios indispensables e impostergables que cumplan con los requisitos contemplados en este Reglamento.
h. Fuerza mayor: Todo acontecimiento que no ha podido preverse, o que, previsto, no ha podido resistirse.
i. Gastos cubiertos con el fondo de caja chica (gastos menores): son todos aquellos gastos que corresponden a la adquisición de bienes y servicios indispensables e impostergables, no programados, de naturaleza no continua y necesarios, originados por causa de un imprevisto o por falta de disponibilidad institucional y cuyo valor monetario total se ajusta al monto vigente autorizado para compras por el Fondo de Caja Chica.
j. Liquidación: Rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del anticipo de Caja Chica, mediante presentación de los comprobantes originales que sustentan los bienes o servicios adquiridos, como factura o copia de la factura digital debidamente aprobada por las autoridades competentes y en la cual se detallen las cantidades, valores, artículos y los bienes o servicios adquiridos.
k. Municipalidad: La Municipalidad del Cantón de Cañas.
l. Reintegro de Fondos: Solicitud por parte del tesorero como encargado del Fondo de Caja Chica al Director Administrativo y Financiero Municipal, para el reintegro del dinero que se ejecutó para la reposición del fondo.
m. Régimen Simplificado: Se refiere al régimen establecido en la Ley de Impuesto sobre las Utilidades y la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
n. Tesorero (a) Municipal: Jefe (a) del Departamento de Tesorería.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento

Artículo 4º—**De las autorizaciones de anticipos:** Corresponde al Departamento de Tesorería dictar el acto de autorización de las compras que se efectúen utilizando anticipos de la Caja Chica N° 1. En aquellos supuestos donde las compras superen un 70% (setenta por ciento) del valor del anticipo que se encuentre vigente, el solicitante deberá adjuntar al Departamento de Tesorería una proforma o cotización como mínimo.

Artículo 5º—**Medio para realizar las compras.** El fondo de Caja Chica funcionará para la adquisición de bienes o servicios, de manera que las compras se efectuarán con dinero en efectivo en el comercio local.

Artículo 6º—**Solicitud de compra.** La dependencia solicitante deberá gestionar el procedimiento establecido por la Municipalidad y la solicitud de anticipo y deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en dicha solicitud.

Artículo 7º—Limitación de anticipos en la Caja Chica

1. En el caso de la Caja Chica, no se autorizará un segundo anticipo a la dependencia que tenga pendiente la liquidación de algún otro anticipo. Se autorizará un único anticipo por día, por dependencia.

Artículo 8º—**Duda sobre el procedimiento a utilizar para la adquisición de bienes y servicios**. Cuando el Departamento de Tesorería tenga duda razonable de que, a través del procedimiento de Caja Chica se está ante un posible fraccionamiento o que se están evadiendo los procedimientos ordinarios de contratación pública, solicitará al Departamento de Proveeduría Institucional, un criterio que le permita definir si se autoriza el trámite de Caja Chica que le fue presentado.

Artículo 9º—El Departamento de Proveeduría Institucional, contará con un plazo prorrogable de 3 días hábiles para emitir el criterio que le permita definir si se autoriza el trámite de Caja Chica que le fue presentado al tesorero o el mismo se rechaza por ser contrario a la legalidad.

Artículo 10.—**Conformación del fondo de Caja Chica:** La Caja Chica mantendrá siempre el total del monto asignado, el cual estará conformado de la siguiente forma: dinero en efectivo, anticipos liquidados, anticipos pendientes de liquidación, anticipos en trámite de reintegro, cuentas bancarias ligadas al fondo establecido para cada uno de éstos. En ningún momento ni por motivo alguno, se podrán sustituir esos valores por otros de naturaleza distinta al de la Caja Chica.

Artículo 11.—**De las devoluciones de dinero en efectivo.** La Caja Chica recibirá devoluciones de dinero únicamente en efectivo, sin excepción de ninguna clase, asimismo deberá ser en moneda nacional de curso. No podrán recibirse por este fondo notas de crédito o débito.

Artículo 12.—**Actualizaciones del fondo.** Las actualizaciones de los fondos de Caja Chica y del monto de los anticipos se efectuarán con criterio previo del Departamento de Tesorería y de los estudios técnico-financieros de la Dirección Administrativa y Financiera, que se remitirán al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo 13.—**Normativa aplicable.** Este reglamento y los funcionarios que involucra, quedan sujetos a las disposiciones dadas por: la Ley de Administración Financiera de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, el Reglamento de Gastos de Viaje para Funcionarios Públicos, Código Municipal, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios, la Ley General de Control Interno y cualesquier otra normativa conexa con la materia.

CAPÍTULO III

De la liquidación

Artículo 14.—**Plazos de liquidación.** Los anticipos de la Caja Chica deberán ser liquidado dentro de los tres días hábiles siguientes a su entrega, salvo aquellos casos en donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el funcionario que lo retira no pueda hacerlo en el plazo establecido. Cuando estas circunstancias se presenten, se deberá justificar y documentar la razón o razones de la excepción, con las firmas del funcionario encargado del anticipo y de su superior inmediato.

Artículo 15.—**Devolución de dinero.** Cuando por algún motivo la compra no se lleve a cabo, el funcionario que ha recibido el dinero del anticipo deberá hacer el reintegro inmediato del dinero entregado, aportando una justificación escrita, avalada con la firma de la jefatura superior inmediata.

Artículo 16.—**Requisitos de las facturas o comprobantes:** Las facturas o recibos de las adquisiciones efectuadas con fondos de la Caja Chica emitidos a favor de

la Municipalidad, que servirán como comprobante del egreso, deberán cumplir con los requisitos que establece la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Además, la factura deberá remitirse al correo institucional establecido por la Municipalidad.

Artículo 17.—**Requisitos para adquisición de bienes o servicios a proveedores adscritos al régimen simplificado**. Las dependencias usuarias del fondo de caja chica deberán verificar previo a la adquisición de bienes o servicios, que los proveedores se encuentren adscritos a este régimen tributario.

Artículo 18.—**Monto y cantidad autorizados.** Los bienes y servicios que se adquieran mediante el fondo fijo de caja chica no podrán exceder el monto y la cantidad autorizados en el anticipo. De presentarse esta situación, se procederá de conformidad con el Artículo 34 de este reglamento. Solo se liquidarán los anticipos de caja chica por los bienes y servicios y por la cantidad de estos que haya sido previamente autorizada.

Artículo 19.—**Exoneración Municipal.** Para el trámite de compra por el fondo de Caja Chica, el funcionario que lo gestione para la adquisición de bienes y servicios deberá solicitar ante el encargado del fondo municipal, un comprobante de exoneración de pago del impuesto al valor agregado. El documento original se le entrega al proveedor y la copia con el recibido conforme quedará en el expediente administrativo que se confeccione.

No se reconocerá el importe por concepto de impuesto al valor agregado, cuando éste sea cancelado por el usuario del anticipo, ya que la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Código Municipal, está exenta del pago de toda clase de tributos.

Artículo 20.—**De la liquidación.** La liquidación del anticipo queda formalizada, cuando el responsable de la Caja Chica revisa todos los requisitos y finaliza a nivel del sistema informático establecido dicho procedimiento.

CAPÍTULO IV

De los Arqueos

Artículo 21.—**Finalidad de los arqueos.** Se procederá a realizar arqueos al fondo fijo de Caja Chica, con el propósito de constatar que todos los movimientos de efectivo, facturas, autorizaciones en trámite de reintegro, solicitudes aprobadas y entregadas en trámite de compra y cuentas bancarias concuerdan con los montos autorizados para cada uno de los fondos de Caja Chica y verificar, supervisar y controlar la aplicación de las normas y principios de Auditoría vigentes y de las sanas prácticas de administración.

Artículo 22.—**Reposición y depósito de dinero.** Si realizado el arqueo, se determina un faltante de dinero, éste deberá reponerse al fondo por parte del encargado del fondo de Caja Chica, de forma inmediata o hasta el día natural hábil siguiente al que se encontró el faltante y si fuera un sobrante de dinero deberá depositarse a la cuenta general de la Municipalidad de Cañas, una vez concluido el arqueo.

Artículo 23.—**Verificación y plazo para ejecutar el arqueo.** Todo arqueo de Caja Chica se realizará en presencia del tesorero municipal o del funcionario que él designe para tal efecto. En caso de que se designe a algún funcionario para la realización del arqueo, éste no podrá ser colaborador del área de la cual forma parte el tesorero al que se le realiza el arqueo.

Artículo 24.—Los arqueos serán llevados a cabo como mínimo una vez por semana, sin perjuicio de que se puedan realizar tantas veces se considere necesario y completando el formulario respectivo.

CAPÍTULO V

De los reintegros

Artículo 25.—**De los egresos.** Los egresos de la Caja Chica se tramitarán ante el Departamento de Tesorería a través del correspondiente reintegro, el cual será revisado y autorizado el Tesorería Municipal.

Artículo 26.—**Plazo para el reintegro.** La jefatura del tesorero contará con un plazo de 3 días hábiles para realizar el reintegro del fondo de la Caja Chica a las cuentas respectivas.

Artículo 27.—**Monto a partir del cual se hace el reintegro al fondo.** Se confeccionarán reintegros de Caja Chica cuando se haya gastado no más del 60% del fondo fijo, con el propósito de darle la rotación óptima a los recursos y mantener la liquidez del fondo.

CAPÍTULO VI

De las prohibiciones y obligaciones

Artículo 28.—**Imposibilidad de variar el objeto de compra.** Por ningún motivo se podrá variar el objeto inicial de una compra, ni se pagarán aquellos bienes y servicios que fueron adquiridos previo a la autorización de un anticipo de Caja Chica.

Artículo 29.—**Violación del principio de legalidad.** El fondo de Caja Chica no podrá ser utilizado para el cambio de cheques personales, ni disponerse para actuaciones distintas a las autorizadas por ley o establecidas en este reglamento, normas supletorias o conexas.

Artículo 30.—**Otras prohibiciones.** El tesorero no podrá guardar documentos, efectivo o cheques de propiedad particular, en los lugares destinados para la custodia del dinero del fondo y por ningún motivo podrán suplir con su dinero, compras o pagos que correspondan a la Municipalidad, con excepción de los casos previstos en este mismo reglamento.

Artículo 31.—**Del fraccionamiento.** Por ningún motivo podrá utilizarse la Caja Chica como un instrumento para evadir los procedimientos de contratación pública.

Artículo 32.—**Obligaciones de los funcionarios municipales.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en: el Código de Trabajo, el Código Municipal, la Convención Colectiva, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Cañas son obligaciones de los funcionarios municipales las siguientes:

a) Cumplir con las normas establecidas en este reglamento.
b) Dar uso y custodiar con la mayor diligencia los activos sean en dinero, en efectivo o en tarjeta, que se les proporcionen.
c) Cumplir a cabalidad con los procedimientos establecidos y autorizados por la Municipalidad.
d) Adquirir bienes y servicios únicamente de acuerdo con el monto y la cantidad autorizada.
e) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad sobre liquidación de anticipos.
f) En particular, el tesorero está obligado a realizar la liquidación de la Caja Chica, verificar la recepción de la factura electrónica en el correo institucional, permitir la realización de los arqueos, verificar que existan fondos suficientes en las cuentas de la Caja Chicas, verificar que las compras realizadas por medio de la Caja Chica se encuentren dentro del límite autorizado en cada uno de los anticipos.
g) En particular el Tesorero Municipal está en la obligación de realizar según lo indicado en este Reglamento, tramitar los reintegros, autorizar y firmar cheques, firmar los formularios de exoneración.

h) Todas aquellas que se deriven del Ordenamiento Jurídico relacionado con la materia.

Artículo 33.—**Centralización de compras en un único proveedor y respecto de un proyecto específico.** La Tesorería comunicará a las áreas usuarias cuando determine que ha encontrado compras recurrentes en un solo proveedor, lo cual identificará al momento de realizar los procedimientos de arqueo, de manera que las áreas usuarias busquen la rotación de proveedores y la no centralización de compras y que a su vez las compras no estén asociadas a un proyecto específico.

Artículo 34.—**Del incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones.** Los funcionarios municipales que incumplan con las prohibiciones y obligaciones previstas en este Reglamento y en las normas supletorias que son aplicables en esta materia, se les impondrá las sanciones previstas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Cañas y en las normas supletorias que ese Reglamento señala, así como el procedimiento sancionatorio que dicho reglamento establece.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 35.—Corresponde al Concejo Municipal, acordar la definición de los montos autorizados del fondo de Caja Chica. Lo anterior previo criterio que le presente la Administración Municipal a través de la Tesorería Municipal, basado en la utilización y necesidades de los usuarios, así como estudios técnico-financieros determinados por la Dirección Administrativa y Financiera. Se establece el monto de la Caja Chica en ¢5.000.000.00, mientras que el anticipo para la Caja Chica será de ¢500.000.00

Los montos anteriores, podrán actualizarse de conformidad con lo indicado en el párrafo primero de este Artículo.

Artículo 36.—El presente reglamento deroga cualquier disposición de la misma naturaleza que haya emitido esta Municipalidad.

Artículo 37.—Rige a partir de su publicación.

Por tanto,

EL CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDA:

1º—Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento de Fondos de Caja Chica de la Municipalidad del Cantón de Cañas.

2º—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente por una única vez, por tratarse de un Reglamento de orden interno.

Nayla Leilany Galagarza Calero, Secretaria Concejo Municipal de Cañas.—1 vez.—(IN202601039440).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

El Concejo Municipal de Esparza, según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso d), 36, 37, 37 bis 43, 49 y 50 del Código Municipal, mediante acuerdo tomado en sesión de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis, según Artículo VI, Inciso 3, del Acta Nº 135-2025, acuerda:

Aprobar el Proyecto de Reforma al Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Esparza y con la respectiva sanción y promulgación de la Alcaldía Municipal mediante Resolución Nº 0004-2026, por lo que una vez realizada su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, se conceden 10 días de ley, para que los interesados presenten observaciones.

Proyecto de Reglamento para Ferias Artesanales, de Turismo o actividades relacionadas con Emprendimientos.

Capítulo I:

Disposiciones generales

Artículo 1º—Objeto. El objeto de este Reglamento es regular la participación de emprendedores en actividades como ferias en parque municipal y otros espacios propiciados por la Municipalidad de Esparza contribuyendo a la promoción del trabajo artesanal realizado por emprendedores y el turismo del cantón.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplica para todas las ferias o actividades que involucren a emprendedores del cantón de Esparza.

Artículo 3º—Definiciones. Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

Artesano: es alguien que realiza labores manuales y se dedica a vender sus productos de forma particular, sin intermediarios. Muchas veces, incluso, trabaja bajo demanda, elaborando piezas a gusto de sus clientes.

Emprendedor: persona o grupo de personas que tienen la motivación o la capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ellos. Se entiende como la fase previa a la creación de una MIPYME.

Ferias: es un evento, generalmente de pequeño o mediano tamaño, donde emprendedores locales exhiben y venden productos o servicios. Estas ferias promueven la creatividad, la cultura y la economía local, ofreciendo un espacio para mostrar técnicas tradicionales, diseños propios y artículos únicos elaborados de forma artesanal.

Feria gastronómica: Evento organizado por la municipalidad para reunir emprendimientos locales dedicados a la elaboración de alimentos y bebidas, con el fin de promover la oferta culinaria del cantón, impulsar la economía local y ofrecer un espacio seguro y ordenado para el disfrute de la comunidad.

Feria turística: Evento organizado para promover los atractivos, servicios y actividades turísticas de un territorio. Reúne a emprendedores, instituciones y operadores turísticos con el fin de difundir la oferta local, fortalecer la economía del cantón y brindar a la comunidad y visitantes información y experiencias relacionadas con el turismo.

Municipalidad: Municipalidad del cantón de Esparza.

Patentado: persona física o jurídica que ha obtenido una patente oficial de la Municipalidad.

Productos artesanales: los producidos por artesanos totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales e incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto terminado.

Pymes: es un tipo de empresa que cuenta con una cantidad limitada de empleados y un nivel moderado de ingresos o ventas anuales. Estas empresas suelen tener estructuras más simples que las grandes corporaciones y son fundamentales para la economía, ya que generan empleo, innovación y desarrollo local. Cuentan con una certificación expedida por el MEIC.

Turismo: Actividad que realizan las personas al viajar y permanecer temporalmente en lugares distintos a su entorno habitual, con fines de ocio, cultura, descanso o negocios. Turismo rural: Modalidad de turismo que se desarrolla en zonas rurales, donde el visitante disfruta de actividades, cultura, naturaleza y tradiciones propias del campo.

Artículo 4º—Población beneficiada. Artesanos, emprendedores, pymes y patentados (empresarios) del cantón de Esparza.

Capítulo II:

Objetivos de las ferias

Artículo 5º—Objetivo general. Promover la autonomía económica de los emprendedores, mediante la realización de ferias empresariales y de turismo, que desencadene oportunidades comerciales para los participantes.

Artículo 6º—Objetivos específicos

1. Propiciar un espacio de promoción para que emprendedores y artesanos del cantón de Esparza, donde den a conocer sus emprendimientos y sus productos a nivel cantonal o bien a nivel país.
2. Impulsar el turismo rural del cantón mediante la promoción de sus atractivos naturales, culturales y productivos, fortaleciendo la participación de las comunidades locales y fomentando experiencias auténticas que contribuyan al desarrollo económico sostenible de la zona.
3. Divulgar la oferta del servicio de desarrollo empresarial y financiero regional y local.
4. Brindar herramientas para el fortalecimiento de la comercialización de los productos de los emprendedores y artesanos.
5. Generar alianzas estratégicas para el fortalecimiento de los procesos de producción y comercialización.
6. Favorecer los encadenamientos productivos entre los participantes de las ferias.

Capítulo III

Sobre los participantes

Artículo 7º—Participantes. Las ferias estarán dirigidas a emprendedores del cantón de Esparza. Algunas de las líneas productivas que se desarrollan son: Artesanía, Agroindustria, Textiles, Servicios, Gastronomía y Producción Primaria, y que cumplan al 100% con los requerimientos solicitados en este reglamento.

Artículo 8º—Líneas productivas:

a) **Agroindustria**: Productos elaborados a partir de la transformación de materias primas agrícolas. Pueden ser productos alimenticios, productos para el cuidado personal, productos orgánicos o naturales para la limpieza, abonos orgánicos y otros. Ejemplos: Mermeladas, salsas, encurtidos, miel, cosmética natural (jabones, cremas, bálsamos, perfumes sólidos) y productos a base de plantas medicinales o aromáticas.

b) **Artesanía:** Productos artesanales elaborados con madera, textil, cuero, hierro y otros metales, papel, plástico, piedra, materiales reutilizados, biodegradables, entre otros similares. Ejemplos: Bisutería, macramé, bordado y tejido, cerámica artesanal o arcilla polimérica, velas artesanales, pintura decorativa sobre madera, vidrio o tela.

c) **Textiles:** Productos utilitarios o decorativos a partir de la transformación de materias primas, como algodón, lana, seda, etc. Ejemplos: ropa artesanal o sostenible, accesorios textiles, estampado artesanal y bordado sobre prendas.

d) **Producción primaria**: Son las actividades económicas relacionadas con la transformación de los recursos naturales en productos primarios no elaborados, como la agricultura, la minería, la ganadería, la silvicultura, la apicultura, la acuicultura, la caza, la pesca y la piscicultura.

e) **Servicios:** Actividades orientadas a satisfacer demandas y necesidades del público en materia de organización de eventos, tecnología, diseño, salud, educación, recreación, información, artísticos, de bienestar social en general, empresas dedicadas a la prestación de servicios de hospedaje, alimentación, tours en el ámbito rural y turismo en general.

f) **Gastronomía**: desarrollar la gastronomía de un lugar o de un sector en concreto como producto turístico revitalizando la gastronomía tradicional regional y nacional, así como potencia la utilización de productos locales, ya sea en platillos o en productos artesanales locales y fomenta la economía regional. Ejemplos: repostería artesanal, productos sin gluten o veganos, alimentos deshidratados o fermentados.

Capítulo IV

Sobre los requisitos de participación e inscripción

Artículo 9º—Requisitos de participación.

1. Ser emprendedor destacado en las líneas productivas: Artesanía, Agroindustria, Gastronomía, Textiles, Servicios y Producción Primaria o alguna otra que no esté incluida dentro de las citadas.
2. El emprendedor deberá estar dedicada a su actividad productiva como fuente significativa de ingresos.
3. El emprendedor deberá tener domicilio en el cantón de Esparza.
4. La actividad turística debe realizarse en el cantón.
5. Presentarse a la convocatoria de la valoración de productos en las líneas de textil, agroindustria y artesanía.
6. En la línea de agroindustria y gastronómica, presentar el carné de manipulación de alimentos vigente.
7. Participar en las dos sesiones preparatorias de la feria. Participar en la sesión grupal de inducción a la feria en donde se darán las indicaciones e información importante sobre la actividad.
8. Presentar la boleta de inscripción debidamente llena, y adjuntar los documentos pertinentes y entregarla en la Oficina de Desarrollo empresarial, Turismo y Emprendimiento o en la Gestión de Planificación Estratégica e Inversión Municipal (ver procedimiento de inscripción).
9. Aportar fotografías o copias del material publicitario de su emprendimiento (tarjetas de presentación, banner, brochure, afiches, signos externos: camisetas, gorras, lapiceros, etc.).
10. Los emprendedores deben contar con los trámites formalización según su línea productiva (Tributación directa, CCSS, póliza del INS, permisos funcionamiento,

registro sanitario, patente, etc.). Este es un requisito deseable pero no excluyente. (Para Seleccionar Se Priorizará Según El Grado Formalización De Cada Participante).

11. El emprendedor únicamente podrá exhibir y comercializar los productos aceptados por la Municipalidad. No se admite la venta de productos elaborados por otras personas o reventas.

12. En caso de que la Municipalidad no aporte mobiliario o stand, se indicará la forma de presentar el mismo que será el igual para todos los participantes.

Artículo 10.—Procedimientos de inscripción. La Municipalidad indicará las fechas correspondientes para la inscripción y recepción de ofertas de los participantes.

El horario de recepción de documentos será de lunes a jueves de 7 a.m. a 4 p.m., y viernes de 7 a.m. a 3 p.m. Debe entregarse en sobre de manila o folder con prensa, formulario digital por correo indicado debidamente identificado con el nombre del participante.

Artículo 11.—Documentación requerida. El emprendedor deberá adjuntar a la boleta de inscripción los siguientes documentos:

a) Fotocopia de cédula de Identidad o bien de la personería jurídica de la empresa.

b) Fotocopia y originales (para confrontar) de los trámites de formalización con los que cuenta el negocio según línea productiva (Tributación directa, CCSS, póliza del INS, permisos funcionamiento, registro sanitario, patente, etc.). Este es un requisito deseable pero no excluyente.

c) Declaración jurada firmada en donde se compromete a la participación en la feria.

d) Fotocopia y originales (Para confrontar) de títulos o certificaciones de capacitaciones recibidas atinentes al área productiva por la cual se inscribe.

e) Fotografías o copias del material publicitario de su empresa (tarjetas de presentación, banner, brochure, afiches, signos externos: camisetas, gorras, lapiceros, etc.).

Capítulo V

Beneficios, responsabilidades, restricciones del emprendedor.

Artículo 12.—Beneficios.

a) El proceso de inscripción a la feria es totalmente gratuito.

b) Los emprendedores tendrán derecho a utilizar un stand (1 mesa y 2 sillas), el cual deberá ser atendido personalmente o bien por una persona mayor de edad, que tenga conocimiento pleno del negocio.

c) Los emprendedores podrán exhibir únicamente los productos seleccionados por la comisión organizadora y garantizará la cantidad apropiada para los días de exposición.

d) Los emprendedores turísticos podrán presentan durante las ferias videos, fotos y cualquier otra publicidad relacionada con sus emprendimientos.

e) La Municipalidad se encargará de la publicidad del evento tanto de su elaboración como de la publicación. De igual forma se hará llegar a los participantes para que estos la compartan.

f) La Municipalidad se compromete a organizar ferias para las diferentes festividades que se dan a lo largo del año siempre y cuando se cuente con los recursos y el apoyo de los diferentes departamentos.

g) La Municipalidad se compromete a dotar los espacios de las ferias con depósitos para desechos y contenedores de reciclaje, asegurando su correcta disposición y funcionamiento durante todas las actividades del evento.

Artículo 13.—Responsabilidades.

a) El emprendedor, sin excepción, deberá participar en dos sesiones preparatorias y de inducción, previas a la realización de la Feria. Las mismas se desarrollarán en la Municipalidad o mediante medios digitales. En caso de no presentarse a dichas reuniones no podrá participar en la feria y quedará excluido para actividades futuras.

b) Los costos de traslado desde el domicilio al lugar de la actividad y viceversa, correrán por cuenta de cada emprendedor. La comisión organizadora no se responsabilizará por el traslado de ningún emprendedor.

c) Los vehículos utilizados para el transporte de la mercadería y equipos a utilizar deben ser estacionados en un lugar designado en la vía para ello, donde no interrumpa el libre tránsito.

d) Cada emprendedor deberá cumplir con los horarios establecidos para la exposición de la feria y garantizará la presencia permanente de al menos 1 persona en el stand.

e) En caso de que la Municipalidad se haga responsable de entregar el mobiliario del stand (mesa, sillas) a cada participante, cada uno de los participantes velará por el uso adecuado de los implementos suministrados, así como de la seguridad de los productos que exhiba. El mobiliario será entregado en el lugar del evento una hora antes del inicio del mismo cada día. El responsable debe entregar el mobiliario a los encargados una vez se finalice la actividad.

f) Cada participante deberá llevar un mantel blanco en buenas condiciones. No se permitirá la participación en el stand si el mantel se encuentra en mal estado o es de otro color.

g) El emprendedor deberá realizar el pago establecido por la Municipalidad al menos 3 días antes del día de inicio de la actividad. En caso de no participar el dinero no será reembolsado y no se tomará en cuenta para futuras actividades.

h) La Municipalidad de encargará de la limpieza del lugar de la actividad. Sin embargo, es responsabilidad de cada emprendedor mantener en orden y limpio la parte que le corresponde a su stand.

Artículo 14.—Pago de participación.

En caso de que la Municipalidad así lo establezca, el emprendedor deberá cancelar el monto correspondiente al promedio calculado por el departamento de patentes a negocios similares y corresponderá a los días de feria que estén establecidos para la actividad.

Si el participante tiene una licencia comercial no deberá cancelar el monto de establecido.

Artículo 15.—Restricciones.

a) Los y las participantes no podrán utilizar los servicios de sonido para que promocionen sus productos.

b) Deben exponer solo la principal actividad a la que se dedican, en el espacio asignado. Asimismo, los productos que se exhibirán son los inscritos en la boleta.

c) No se permiten actividades de entretenimiento o distribución de muestras fuera del espacio asignado.

d) En el stand solo permanecerán los materiales de exhibición. Las cajas con demás productos deben estar debajo de la mesa asignada o en otro lugar no visible.

e) No está permitido exhibir productos de otros emprendedores o incluso comprados para revender.

f) El permiso de participación en las ferias es intransferible, únicamente el emprendedor que realizó la solicitud y fue autorizado podrá hacer uso del espacio.

g) El participante puede delegar que otra persona atienda su espacio siempre y cuando esto haya sido aprobado por los funcionarios municipales previa solicitud.

h) La permanencia y consumo de bebidas con contenido alcohólico dentro de las instalaciones de la feria está totalmente prohibida.

i) Causar daños al mobiliario o a las instalaciones donde se realice la feria. Artículo 16.- Observaciones.

a) Las personas funcionarias de las instituciones organizadoras del encuentro no se hacen responsables de la pérdida, robo u otro perjuicio que sufran los equipos o materiales de exhibición.

b) Los y las participantes al finalizar la feria deben hacer entrega de lo asignado a fin de que sea verificado por las personas organizadoras.

c) Al finalizar la feria, el participante deberá llenar la boleta de evaluación que la Municipalidad le entregue.

d) Los emprendedores deberán practicar las reglas de convivencia y buen comportamiento, tanto con las facilitadoras como con las demás personas participantes.

e) Los organizadores y personal municipal realizarán supervisiones durante la actividad y los mismos emitirán indicaciones que deben de ser acatadas por los participantes en el momento. En caso contrario, se podrá suspender la participación del emprendedor sin derecho a solicitar un reembolso del pago realizado. En caso de que la Municipalidad considere que la falta es grave no se tomará en cuenta al participante para futuras actividades.

f) Los emprendedores deben ser mayores de edad, costarricenses de nacimiento o por naturalización, o extranjeros con estatus legal en el país y que por su condición le sea permitido trabajar. Se permitirá la participación de menores de edad en ferias especiales que realice la municipalidad.

g) La municipalidad deberá dar preferencia a personas con discapacidad o con condiciones especiales para la participación en las ferias.

Artículo 17.—Derogaciones.

Este reglamento deroga cualquier otra normativa de la Municipalidad de Esparza que se le oponga en contrario.

Artículo 18.—Vigencia.

El presente reglamento rige a partir de su publicación definitiva en el diario oficial *La Gaceta*.

Adjuntos: https://www.muniesparza.go.cr/

Mariluz Herrera Badilla, Secretaria a.í Concejo Municipal.—1 vez.—(IN202601039415).

REMATES

AVISOS

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S. $29.500.00 veintinueve mil quinientos dólares exactos, libre de anotaciones y gravámenes, sáquese a remate el vehículo placas: CL 708957, marca: Nissan, estilo Frontier SE, categoría: carga liviana, año modelo: dos mil veinticinco, número de VIN: 3N6CD33B2SK800906, color: blanco, tracción: 4X4, número de motor: YD25781615P, cilindrada: 2500 C.C, cilindros: 4, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las ocho horas del veinte de abril del dos mil veintiséis, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del cinco de mayo del dos mil veintiséis con la base de U.S.$ 22.125 veintidós mil ciento veinticinco dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del diecinueve de mayo del dos mil veintiséis con la base de U.S. $7.375 siete mil trescientos setenta y cinco dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso Anais Gerardina Calvo Tencio. Expediente N° 2026-014-CFCRSA, catorce horas treinta minutos del tres de marzo del año dos mil veintiséis.

Steven Ferris Quesada- Notario Público carné 17993.—(IN202601040177). 2 v. 2.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6 del acta de la sesión 6307-2026, celebrada el 11 de febrero de 2026,

dado que:

A. El Ministerio de Hacienda, en nota MH-DM-OF-1769-2025 del 17 de noviembre de 2025, solicitó el dictamen del Banco Central de Costa Rica sobre la garantía que pretende dar el Gobierno de la República de Costa Rica para que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), contrate un crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por USD 200 millones.
Esta operación se daría al amparo del *Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión CR-X1014*, entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 9573. El destino de los recursos es financiar el Segundo Programa de Energía Renovable, Transmisión y Distribución de Electricidad.

B. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010, establecen que cuando el Gobierno o los entes públicos pretendan contratar créditos deberán contar con el dictamen previo del Banco Central. La Ley 7010 dispone que el dictamen que rinda el Banco Central es vinculante.

C. Según el literal c) del artículo 81 de la *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*, Ley 8131, "el endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y podrá originarse en: (…) c) el otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio económico en que se contrate la operación de crédito (…)".

al considerar que:

A. El Segundo Programa de Energía Renovable, Transmisión y Distribución de Electricidad tiene por objeto mejorar la eficiencia y sostenibilidad del suministro eléctrico nacional, mediante la modernización de la Planta Hidroeléctrica Ventanas Garita, la ampliación y modernización de la infraestructura de transmisión y la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público. La inversión asciende a USD 315,08 millones, financiada en su mayor parte con endeudamiento externo y complementada con recursos del ICE.

B. El Ministerio de Hacienda calificó las condiciones financieras del crédito con el BID con garantía soberana como favorables, en relación con las que se obtendrían en el mercado financiero local, lo cual es coherente con las acciones que procuran alcanzar la sostenibilidad fiscal y, de esta forma, contribuir al crecimiento económico.

C. La Dirección General de Gestión de Deuda Pública (DGGDP) del Ministerio de Hacienda analizará la capacidad de pago del ICE, resultados que incluirá en la recomendación que sobre esta operación emita para la Autoridad Presupuestaria, según lo dispuesto en la Ley 8131. Cabe agregar que el ICE, mediante la certificación 5401-394-2025 enviada al Banco Central de Costa Rica, señaló que, según sus proyecciones financieras, esa entidad tiene la capacidad para hacer frente a las obligaciones del servicio del presente crédito.

D. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica dio la aprobación final a esta operación de endeudamiento e indicó, entre otros, que los proyectos del programa tienen una rentabilidad que supera el costo de oportunidad de la sociedad.

E. La contratación de esta operación de crédito se estima que no atenta contra la estabilidad interna y externa de la moneda nacional, debido a que:

   a. La proyección de las cuentas externas del país, contenida en el Informe de Política Monetaria de enero de 2026, la incluyó como parte de los fondos de mediano plazo que dispondría el país (deuda externa del sector público no financiero). Su efecto es marginal en la relación de deuda externa de estas entidades a producto interno bruto (PIB) y no cambia la trayectoria descendente supuesta para esa razón en los próximos años.
   b. El ICE indicó que la totalidad de los desembolsos serán destinados al pago de obligaciones externas. En estas circunstancias, estos influjos no tendrán efecto monetario directo y se traducirán en un menor requerimiento neto de divisas por parte del Sector Público no Bancario. No obstante, de darse algún uso de esos recursos para atender obligaciones en moneda nacional, se estima que esas divisas podrían gestionarse oportunamente y sin generar un impacto desestabilizador en el mercado de cambios ni en el mercado monetario.
   c. El otorgar garantía soberana no se traduce, por sí misma, en un incremento en el saldo de la deuda del Gobierno Central. Solo si se requiriere ejecutar esa garantía, la deuda del Gobierno Central como proporción del PIB aumentaría en 0,15 puntos porcentuales hacia el 2031, año en que concluyen los desembolsos y tomado como referencia para este ejercicio.
   d. Según el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2030, publicado por el Ministerio de Hacienda en setiembre de 2025, las necesidades de financiamiento del Sector Público no Financiero mostrarían un comportamiento decreciente, característica que estaría presente aún con el ingreso de recursos provenientes de esta operación de endeudamiento.

F. Existe consenso de que, en general, la inversión en infraestructura tiene un impacto positivo sobre el crecimiento económico. Del programa que pretende financiar la operación en estudio, se esperan beneficios relacionados con menor riesgo de interrupción del servicio y mayor capacidad de crecimiento en el uso de la red eléctrica. De acuerdo con los ejercicios realizados para Costa Rica, se estima que una inversión en infraestructura pública de la magnitud de este Programa tendría un efecto acumulado sobre el crecimiento económico de aproximadamente 0,4 puntos porcentuales al concluir las obras.

G. La razón de endeudamiento, con respecto a activos del ICE al finalizar el 2025, alcanzó el 29%. Este nivel es inferior al 45% establecido en el artículo 14 de la Ley 8660, como máximo para permitir a la entidad la contratación de endeudamiento interno y externo. Las proyecciones del ICE señalan que, con el ingreso de los recursos en cuestión, esa razón se ubicaría, en promedio, en 30% en el lapso 2026-2030.

H. El *Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1014-BID)*, Ley 9573, al cual se ampara la presente operación, incluyó dos elementos que favorecen la transparencia en la ejecución de obra pública. En primer término, la rendición de cuentas de los jerarcas del ICE y de la DGGDP ante requerimiento de la Asamblea Legislativa sobre los procesos de contratación,

ejecución, desarrollo y resultados del programa, según los objetivos del convenio de cooperación. En segundo lugar, la aplicación por parte del ICE de estándares internacionales desde el 2020, con la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera.

I. Como ocurre con toda solicitud de criterio al Banco Central de Costa Rica sobre endeudamiento público, se procedió al análisis de la información provista por las distintas entidades públicas involucradas, bajo la presunción de que esta es completa, veraz, oportuna y técnicamente correcta. Cualquier variación significativa en dicha información podría generar un cambio en la valoración que se realiza sobre esta operación.

dispuso por unanimidad y en firme:

emitir dictamen positivo sobre la garantía que pretende dar el Gobierno de la República de Costa Rica al Instituto Costarricense de Electricidad, para que esa entidad contrate el crédito por USD 200 millones con el Banco Interamericano de Desarrollo. Esta operación, se daría bajo el marco del *Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión CR-X1014 entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Banco Interamericano de Desarrollo*, Ley 9573, y estaría destinado a financiar el Segundo Programa de Energía Renovable, Transmisión y Distribución de Electricidad.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General Interina.—1 vez.—(IN202601039434).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-27-2026, González Otero Laura Marcela, R-344-2025, Esposa del Funcionario 517052164124, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma Odontólogo (a), Institución Universitaria Colegios de Colombia, República de Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 28/01/2026.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202601038652).

ORI-43-2026.—Molina Ovares Roberto Carlos, cédula de identidad. 701900585 solicitó reposición del título de Bachillerato en Inglés. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 23 de febrero de 2026.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202601038746).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) de la Universidad de Costa Rica, comunica a Renata Auxiliadora Romero Ramírez, con carné universitario C26939, que cuenta con un plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación para retirar, en las instalaciones de la OBAS, ubicada en el edificio Administrativo A. de la sede Rodrigo Facio, el documento Resolución OBAS-236-2025.—MSc. Diana Carolina González Jiménez, Trabajadora Social.—(IN202601039120).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Marling Picado Rugama, costarricense, número de cédula 8-0117-0622, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciatura en Administración de Empresas, obtenido en People's University of Nicaragua Universidad Popular de Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Programa de Reconocimientos.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN202601038737).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

EDICTO

SGSC-2026-01182.—ASADA Calle San José de San Pedro de Poás de Alajuela, SAGA 01182 y con cédula jurídica N° 3-002-239225, solicita inscripción de fuente y caudal de 2.07 litros por segundo del nacimiento La Hilda, en propiedad de Banco Improsa Sociedad Anónima en Calidad de Fiduciario, para abastecimiento poblacional, coordenadas: CRTM-05 Norte 1116962.52, Este 475345.616, hoja cartográfica Barba. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 18 de febrero de 2026.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales; Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN202601040373).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Eddy Uriarte Castro, mayor, panameño sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:30 horas del 03/01/2026 resolución de inicio del proceso especial de protección, puesta de conocimiento y señalamiento audiencia oral y privada en favor de la persona menor de edad. N.P.U.Y Se le confiere audiencia Al señor Eddy Uriarte Castro por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor, sita Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI, expediente OLCO-00222-2021.—Oficina Local Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN202601039182).

A Rodolfo Antonio Vásquez y Cristina Montero Solís, se le comunica que, por resolución de las diez horas con siete minutos del tres de febrero de dos mil veintiséis, se dictó el archivo del expediente administrativo a favor de C.J.V.M.

Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolviendo dicho recurso. Será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00371-2021.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202601039230).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor José Arnoldo Calvo Fonseca, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Puntarenas de las ocho hora treinta minutos del tres de enero del año dos mil veintiséis, que ordenó medida cautelar de cuido provisional de las personas menores de edad N.A.C.R, B.M.C.R, M.B.C.R, O.N.C.R y E.M.C.R. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, expediente: OLCO-00017-2016.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Luis Diego Vargas Saborío, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202601039429).

A José Andre Retana Cárdenas, cédula: 113330069, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de S.D.M.M., L.C.R.M. y J.M.M., y que mediante la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintidós de diciembre del dos mil veinticinco, se resuelve**:** -Se resuelve archivar en el área legal, en virtud de que el proceso judicial de depósito judicial asignado, está definido por la autoridad judicial mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago, confirmada por el Tribunal de Familia, por lo que lo procedente es el archivo en el área legal, para su remisión al área de seguimiento de esta Oficina Local. -Proceda el área de seguimiento a determinar los eventuales avances de las personas menores de edad en la atención especializada a las que se les remitió y proceda como corresponda en relación a esos avances, OLLU-00135-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202601039430).

Juan Francisco Aguirre, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Quepos, de las diez horas quince minutos del tres de febrero del dos mil veintiséis en la que se ordena medida de orientación, apoyo y seguimiento del proceso especial de protección en sede administrativa de la persona menor de edad F.M.A.P. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado el plazo señalado, expediente número OLQ-00120-2025.—Oficina Local de Quepos.—Lic. Isidro Quesada Castillo, Abogado PANI.—(IN202601039441).

Juan Francisco Aguirre, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Quepos, de las diez horas quince minutos del tres de febrero del dos mil veintiséis en la que se ordena medida de orientación, apoyo y seguimiento del proceso especial de protección en sede administrativa de la persona menor de edad F.M.A.P. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado el plazo señalado, expediente número OLQ-00120-2025.—Oficina Local de Quepos.—Lic. Isidro Quesada Castillo, Abogado PANI.—(IN202601039443).

Se le hace saber a Mario José Batista Mendoza, cédula de identidad 701990219, se desconoce domicilio o medio de comunicación, se le informa que en la Oficina Local de San Rafael de Alajuela del Patronato Nacional de la Infancia se reapertura el expediente OLA-00498-2017. Que se mantiene el proceso cuido a favor de K.N.B.A. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela sobre resolución de fondo en fecha 3 de febrero del 2026 a las 9:00 Horas, siendo resolución de fondo en proceso especial de protección de cuido en favor de la persona menor de edad K.N.B.A. bajo el cuido de la señora Maritza Vargas Ortega, para erradicar los posibles factores de riesgo encontrados en la persona menor de edad. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo, expediente número OLA-00498-2017.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en sede administrativa.—(IN202601039445).

Se le hace saber a Carlos Francisco Murillo Campos, cédula de identidad 206900096, se desconoce domicilio o medio de comunicación, se le informa que en la Oficina Local de San Rafael de Alajuela del Patronato Nacional de la Infancia se reapertura el expediente OLA-00498-2017. Que se mantiene el proceso cuido a favor de O.A.M.A. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional

de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela sobre resolución de fondo en fecha 3 de febrero del 2026 a las 9:00 Horas, siendo resolución de fondo en proceso especial de protección de cuido en favor de la persona menor de edad O.A.M.A. bajo el cuido de la señora Maritza Vargas Ortega, para erradicar los posibles factores de riesgo encontrados en la persona menor de edad. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo, expediente número OLA-00498-2017.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del proceso especial de protección, en sede administrativa.—(IN202601039446).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BAGACES

El Concejo Municipal de Bagaces toma el acuerdo N° 12-130-2024-2028, artículo VIII en sesión ordinaria ciento treinta-dos mil veinticuatro-dos mil veintiocho, celebrada el martes 21 de enero del 2026.

Considerando:

1º—Que el artículo 170 de la Constitución Política, consagra la Autonomía Municipal de disponer que las corporaciones Municipales son autónomas.

2º—Que el Código Municipal en desarrollo del mandato constitucional señala en su artículo 4°, la Municipalidad posee la autonomía política administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. **Por tanto,**

Este Concejo Municipal de Bagaces, acuerda:

1º—Para las actividades de Semana Santa del lunes 30 de marzo al 03 de abril 2026, trasladar la sesión ordinaria del martes 31 de marzo de 2026, para el día miércoles 25 de marzo de 2026.

2º—Para el receso de labores por motivo de festividades navideñas, final e inicio de año, se traslade la Sesión Ordinaria del día martes 22 de diciembre de 2026 al día miércoles 09 de diciembre de 2026, y la sesión ordinaria del martes 29 de diciembre de 2026 para el día miércoles 16 de diciembre de 2026 (sesionando ordinariamente hasta el miércoles 16 de diciembre del año 2026, regresando a sesionar el martes 05 de enero del 2027, a las 5:30 p.m.)

3º—Se comunique a la ciudadanía Bagaceña y al público en general esta información y que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta* y se informe en redes sociales de la Municipalidad de Bagaces.

Acuerdo unánime definitivamente aprobado.

Concejo Municipal de Bagaces.—Marianela Arias León, Secretaria.—1 vez.—(IN202601039413).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

EDICTO N° MP-ZMT-001-11-2025

Chiricoast Investment, Inc, con cédula jurídica 3-012-793226, con base en la Ley que declara Área Urbana de la Ciudad de Puntarenas (Ley N° 4071) y en el Plan Regulador Aprobado para el distrito Primero del Cantón Central de la Provincia de Puntarenas, solicita área total en concesión de 2.778.33 metros cuadrados, los cuales corresponden a zona de desarrollo controlado del estero, parcela de terreno que se ubica en barrio El Cocal Puntarenas, distrito: primero, Cantón Central, Provincia de Puntarenas, que colinda al norte, con Estero de Puntarenas, área administrada por la Municipalidad de Puntarenas, sur, Propiedad Privada (Chiricoast Investment, Inc) este, con Estero de Puntarenas, área administrada por la Municipalidad de Puntarenas y área concesionada, oeste, con Estero de Puntarenas, área administrada por la Municipalidad de Puntarenas. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para escuchar oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad de Puntarenas, en el departamento de Zona Marítimo Terrestre.

Puntarenas 18 de noviembre de 2025.—Patricia Corrales Badilla, Coordinadora.—1 vez.—(IN202601039480).

AVISOS

CONVOCATORIAS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.
Cédula jurídica N.° 3-101-027722

Convocatoria a asamblea general ordinaria de socios

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y en el Estatuto Social vigente, la Junta Directiva del Centro Vacacional Bancosta S.A. convoca a todos sus socios

a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de marzo en la Centro Turístico La Finca en San Joaquín de Flores.

La Asamblea se realizará:

Primera convocatoria: a las 12:30 horas.

Segunda convocatoria: una hora después, 13:30 horas, con el número de socios presentes, si en la primera no se hubiere el quórum legal.

Orden del día

1. Apertura del servicio de café de bienvenida.
2. Autorización de asistencia de invitados técnicos en Asesoría Legal y Contaduría.
3. Lectura y aprobación del Orden de día.
4. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
5. Informe de Presidencia e Informe de Gestión.
6. Informe de Tesorería:
   - Presentación de Estados Financieros.
   - Informe del Tesorero.
   - Aplicación y/o distribución de utilidades o excedentes, si procede.
7. Informe de Fiscalía.
8. Votación de los Estados Financieros.
9. Conocimiento y votación de las once (11) mociones presentadas por la socia Rosa María Vindas Chaves #179, previamente comunicadas a los socios."
   - 9.1. Moción #1 relativa a Internet y televisión
   - 9.2. Moción #2 relativa a Transparencia documental (actas, extractos, reglamentos, acuerdos de comités)
   - 9.3. Moción #3 relativa Canal oficial WhatsApp con participación ordenada
   - 9.4. Moción #4 relativa a Uso de villas/temporadas y reglamento
   - 9.5. Moción #5 relativa a Información financiera mensual
   - 9.6. Moción #6 relativa a Priorizar mantenimiento interno y prudencia financiera; información de contratos/inversiones
   - 9.7. Moción #7 relativa a Asamblea extraordinaria para reforma estatutaria; límites a reelección; rol fiscalía en comisiones
   - 9.8. Moción #8 relativa a Asambleas híbridas/virtuales.
   - 9.9. Moción #9 relativa a Estructura organizacional, manual de puestos, política laboral y salarial, procedimiento de acuerdos; ocupación mensual.
   - 9.10. Moción #10 relativa a Revisión asamblearia transitoria" de decisiones JD.
   - 9.11. Moción #11 relativa a Cancelación de acciones por morosidad, reducción capital y límite de concentración accionaria
10. Nombramiento del Tribunal Electoral.
11. Elección de los miembros de Junta Directiva cuyos cargos vencen/ o quedan vacantes.
12. Juramentación de las personas electas.
13. Aceptación de cargos y definición del período de nombramiento.
14. Autorización para la protocolización e inscripción del acta correspondiente ante el Registro respectivo.
15. Apertura del servicio para la cena
16. Clausura de la Asamblea

Se advierte que únicamente se conocerán y resolverán los asuntos incluidos en el presente orden del día.

San José, Costa Rica, a los 02 días del mes de marzo de 2026. La presente convocatoria deberá publicarse una (3) vez, en forma continua.—Patricia Agüero Sibaja-Secretaria Junta Directiva.—(IN202601040182).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CASONA DE LA ISABELA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de la compañía Casona De La Isabela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3 101 797248 a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a realizarse en primera convocatoria a las 17:00 horas del martes 31 de marzo de 2026 en el domicilio social de la sociedad, en Guanacaste, Bagaces, Bagaces, Quintas Don Miguel, sector Casona, 2k norte del parque. De no haber quórum se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de socios presentes. Los socios podrán participar válidamente por videollamada según su conveniencia, lo cual se solicita informar con una anticipación de tres días naturales a efectos de que se tomen las previsiones correspondientes. María Luz Calderón Retana, secretaria. Bagaces, 16 de febrero de 2026.

AGENDA

1. Comprobación del quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Informe general económico, detalle de saldo de cuenta y movimientos efectuados durante 2025. Aprobación de inventarios y balances.
4. Revisión del monto de la cuota de mantenimiento.
5. Definir reglas claras sobre el uso de las áreas comunes, en especial la piscina.
6. Definir reglas claras sobre la titularidad de las acciones en caso de que las quintas cambien de propietario.
7. Propuestas de los socios.
8. Asuntos varios.

María Luz Calderón Retana.—1 vez.—(IN202601040672).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL HUSCAR

Condominio Vertical Residencial Huscar, cédula jurídica número tres- ciento nueve trescientos cincuenta y cinco mil ochenta y ocho, convoca a Asamblea General Extraordinaria de Propietarios a celebrarse el día veintidós de marzo de dos mil veintiséis, la cual se celebrará en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Villas de Valencia, casa número cincuenta y dos. En primera convocatoria a las siete horas, si a la hora indicada no hubiere quórum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria media hora después con el número de socios presentes. Agenda Asamblea General Extraordinaria de Propietarios Orden del día: Nombramiento de Administrador.—San José, seis de marzo del dos mil veintiséis.—Licda. Adrianna Arias Alfaro.—1 vez.—(IN202601040795).

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL ANTARES DE LA PUEBLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 7933 Reguladora de la Propiedad en Condominio y en concordancia con el contenido del Artículo 14 del Reglamento del Condominio, la Administración del Condominio Horizontal Residencial Antares de la Puebla,

cédula jurídica tres- ciento nueve- quinientos setenta y nueve mil trescientos cinco, convoca a la Asamblea Ordinaria de Propietarios. **Día: miércoles 25 de marzo de 2026**, Primera Convocatoria a las 18:00 horas, en caso de no existir el quórum necesario, se hará en Segunda Convocatoria a las 19:00 horas con el número de condóminos presentes, lugar o Medio: A través de google meet: https://tel.meet/ztj-armj-ibb?pin=3378266013213. **Orden del Día:** 1. Constatación del quórum y apertura de la asamblea. 2. Nombramiento de Presidente y Secretario ad-hoc de la asamblea. 3. Presentación de informe de gestión y rendición de cuentas por parte de la administración, período julio 2025 a enero 2026. 4. Someter a consideración y votación de la Asamblea el proyecto de cámaras de seguridad CCTV y el método propuesto para su financiamiento. 5. Someter a consideración y votación de la Asamblea el proyecto de reparación de portones y el método propuesto para su financiamiento. 6. Someter a consideración y votación la elección de tres miembros para integrar el Comité de Apoyo, debido a la renuncia reciente de condóminos. 7. Firmeza y Comisión para Protocolizar.—Luis Ascanio Flores, Representante legal de Condo Solutions S.A, actual administrador del Condominio Residencial Horizontal Antares de la Puebla.—1 vez.—(IN202601040802).

PM TRAINING, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se avisa y se convoca a los accionistas de PM Training, S A., cédula de persona jurídica N° 3-101-299104, para celebración de asambleas general ordinaria, en distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, Ofiplaza del Este, Edificio D, oficina 10, En primera convocatoria, se señala para las 9:00 horas del 18 de marzo del 2026. En caso de que no hubiere quórum para la primera convocatoria, queda formulada segunda convocatoria, en el mismo sitio y fecha, para las 10:00 horas. El orden del día será:

1. Presentación del informe sobre los resultados del ejercicio anual comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2024 y entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2025, y tomar los acuerdos de aprobación o de improbación que correspondan.
2. Acordar en su caso, si los hubiera, la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social.
3. En su caso, nombrar o revocar el nombramiento de los administradores o del fiscal, si fuera necesario.

San José, 20 de febrero del 2026.—Rolando Guevara Ruiz, Presidente PM Training, S. A.—1 vez.—(IN202601041135).

CORPORACIÓN JMS SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria asamblea general extraordinaria de accionistas. Se convoca a los socios de Corporación JMS Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-160658, a participar en la asamblea general extraordinaria de accionistas, a celebrarse en su domicilio social en San José, Calle Central, Avenidas veinticuatro y veintiséis, casa número veinticuatro-diez, para el miércoles primero de abril del año dos mil veintiséis en primera convocatoria a las catorce horas. Si a la hora indicada no estuviera presente el quorum de ley, se efectuará una segunda convocatoria una hora después del mismo día, constituyendo quorum los socios presentes. El Orden del día será: 1- Comprobación de quórum. 2- Lectura de la agenda. 3- Informe del presidente sobre los aspectos contables y financieros más relevantes de la sociedad y los nuevos retos. 4- Conocimiento de la propuesta para la venta de la finca propiedad de la sociedad folio real partido de San José número 126224-000, en un rango de precio en los sesenta y cinco a ciento diez millones de colones, autorizar al apoderado para contratar los servicios de un corredor de bienes raíces autorizado para la gestión de venta, firmar la escritura de traspaso de la finca y distribuir el dinero producto de la venta a los socios de conformidad a su participación accionaria. 5- Conocimiento de la propuesta para autorizar al apoderado para notificar a los socios que viven en la finca citada de la sociedad, para que procedan a desalojar el inmueble una vez formalizada la venta al nuevo propietario. 6- Conocimiento de propuesta para que, de los ingresos generados mensualmente por el arrendamiento de los locales construidos en la finca citada de la sociedad, se paguen los impuestos nacionales y servicios públicos y el remante se distribuya entre los socios según su participación accionaria. 7-. Conocimiento de la propuesta para remover de sus cargos de junta directiva a secretario y tesorero y realizar nuevos nombramientos por el resto del plazo social. 8- Autorización al apoderado para protocolizar los acuerdos de Asamblea, así como la declaratoria en firme de los mismos. Es todo.—Walter Mora Mora, cédula 105340691, Presidente.—1 vez.—(IN202601041393).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

COMUNICADO DE ACUERDO TRIBUNAL DE HONOR

San José, 29 de enero del 2026

Partes:

1) Sra. Flor Montoya Romero
2) Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez

El Tribunal de Honor del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, en su sesión número uno celebrada a las nueve horas y veinte minutos del veintinueve de enero del dos mil veintiséis, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Nombrar al Dr. Sergio Feoli Terán, como parte del Órgano Director del expediente: 048-2022. Se mantiene como coordinadora del Órgano Director a la Dra. Leilyn Tacsan Romero, conocida como Dra. Leilyn Tacsan Ching y se mantiene como parte del Órgano Director a los doctores Dr. Josué Ramírez Hernández, Luis Diego Giralt Apéstegui, Erica Mora Ruiz y Karla Santana Ott. Publicación 3V, de forma continua.

Dr. Roberto Gazel González, Miembro del Tribunal de Honor.—Dr. Andrés Furchtgott Barrios, Miembro del Tribunal de Honor.—Dra. Carol Calvo Domingo, Miembro del Tribunal de Honor.—Dra. Heilyn Quiros Abarca, Miembro del Tribunal de Honor.—Dra. Carolina Madriz Arce, Miembro del Tribunal de Honor.—(IN202601038624).

AGROGANADERA NIÑO LA JAVILLA SOCIEDAD ANÓNIMA

Agroganadera Niño La Javilla Sociedad Anónima, cédula jurídica, tres-ciento uno-dos nueve dos cinco ocho seis, solicita ante el Registro de Personas jurídicas del Registro Público de la República de Costa Rica, la reposición del libro: Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicho Registro, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José,

veinte de febrero de dos mil veintiséis.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario Público, celular 8819-9318.—(11291).—(IN202601038676).

DE COMPRAVENTA
DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Para los efectos de los artículos 478 y siguientes del Código de Comercio se comunica la compraventa del establecimiento mercantil denominado “La Artística” por parte de “Tefisa S.A.” a “Ferreterías ACE S.A.” La operación obedece a una reorganización empresarial interna de la forma jurídica de explotación del negocio del Grupo La Artística, en concordancia con el principio de continuidad del negocio. Como consecuencia de lo anterior y por el plazo de quince días contados a partir de la primera publicación del edicto, se cita a acreedores e interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacer en la oficina del Notario Público, Licenciado Fernando Salazar Portilla, sito en San José, Oficentro Ejecutivo La Sabana, torre 6, piso 4, Oficinas T&L Consultores. Publicar 3 veces continuas.—San José, 26 de febrero del 2026.—Fernando Salazar Portilla, Notario Público, Depositante.—(IN202601038681).

Para los efectos de los artículos 478 y siguientes del Código de Comercio se comunica la compraventa del establecimiento mercantil denominado “La Artística” por parte de “Onix S. A.” a “Ferreterías ACE S. A.” La operación obedece a una reorganización empresarial interna de la forma jurídica de explotación del negocio del Grupo La Artística, en concordancia con el principio de continuidad del negocio. Como consecuencia de lo anterior y por el plazo de quince días contados a partir de la primera publicación del edicto, se cita a acreedores e interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacer en la oficina del Notario Público, Licenciado Fernando Salazar Portilla, sito en San José, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Torre 6, Piso 4, Oficinas T&L Consultores.—Fernando Salazar Portilla, Notario Público, Depositante.—San José, 26 de febrero del 2026.—(IN202601038684).

Para los efectos de los artículos 478 y siguientes del Código de Comercio se comunica la compraventa del establecimiento mercantil denominado La Artística por parte de Mobisala S. A. a Ferreterías ACE S. A. La operación obedece a una reorganización empresarial interna de la forma jurídica de explotación del negocio del Grupo La Artística, en concordancia con el principio de continuidad del negocio. Como consecuencia de lo anterior y por el plazo de quince días contados a partir de la primera publicación del edicto, se cita a acreedores e interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacer en la oficina del Notario Público, Licenciado Fernando Salazar Portilla, sito en San José, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Torre 6, Piso 4, Oficinas T&L Consultores.—Fernando Salazar Portilla, Notario Público, Depositante. San José, 26 de febrero del 2026.—(IN202601038685).

Para los efectos de los artículos 478 y siguientes del Código de Comercio se comunica la compraventa del establecimiento mercantil denominado “La Artistica” por parte de “Centro Diseño de Santa Ana S. A.” a “Ferreterías ACE S.A.” La operación obedece a una reorganización empresarial interna de la forma jurídica de explotación del negocio del Grupo La Artística, en concordancia con el principio de continuidad del negocio. Como consecuencia de lo anterior y por el plazo de quince días contados a partir de la primera publicación del edicto, se cita a acreedores e interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacer en la oficina del Notario Público, Licenciado Fernando Salazar Portilla, sito en San José, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Torre 6, Piso 4, Oficinas T&L Consultores.—San José, 26 de febrero del 2026.—Fernando Salazar Portilla, Notario Público, Depositante.—(IN202601038687).

Para los efectos de los artículos 478 y siguientes del Código de Comercio se comunica la compraventa del establecimiento mercantil denominado “La Artística” por parte de “3-101-732153 S.A.” a “Ferreterías ACE S.A.” La operación obedece a una reorganización empresarial interna de la forma jurídica de explotación del negocio del Grupo La Artística, en concordancia con el principio de continuidad del negocio. - Como consecuencia de lo anterior y por el plazo de quince días contados a partir de la primera publicación del edicto, se cita a acreedores e interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacer en la oficina del Notario Público, Licenciado Fernando Salazar Portilla, sito en San José, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Torre 6, piso 4, Oficinas T&L Consultores. Publicar 3 veces continuas.—San José, 26 de febrero del 2026.—Fernando Salazar Portilla, Notario, Depositante.—(IN202601038688).

De conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio de la República de Costa Rica, específicamente en cumplimiento con los artículos 478 al 489, se comunica a todos los interesados y se hace saber que en 13 de febrero de 2026 la sociedad 3-101-569075 S.A., sociedad debidamente organizada y constituida bajo las leyes de la República de Costa Rica, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y nueve mil setenta y cinco, (en adelante “Comprador”) subscribió una escritura pública (en adelante la “Escritura Pública”) con Clínica LHS Sociedad Anónima, sociedad debidamente organizada y constituida bajo las leyes de la República de Costa Rica, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos dos mil trescientos siete (en adelante el “Vendedor”). La Escritura Pública establece los términos y condiciones para la venta del establecimiento mercantil de servicios de atención médica primaria (AMP), especialidades médicas, medicina de empresa, chequeos médicos, charlas preventivas y otros servicios de salud, en la zona de Belén en la provincia de Heredia, Costa Rica, por parte del Vendedor a favor del Comprador. El precio de esta compraventa está depositado en poder de 3-101-569075 S.A. Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados por el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, para que hagan llegar nota por escrito al depositario de conformidad con los requisitos de ley a cualquier de las dos direcciones que se indica: a) Heredia, San Antonio de Belén, un kilómetros al oeste del Hotel Marriott, edificio Altos de la Ribera, sede de Clínica LHS, o b) Al correo electrónico mporras@grupomontecristo.com. Las comunicaciones se deberán hacer por medio escrito de comunicación a la dirección física o al correo electrónico indicado.—San José, 13 de febrero de 2026.—Lic. Jorge Ricardo Rodríguez Villalobos, Notario Público.—(IN202601038700).

LA CUEVA S.A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones

del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 130, a nombre de Maximiliano Quesada Guevara, portador de la cédula número 601400891, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los treinta días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 17 de febrero del 2026.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202601038709).

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 189, a nombre de Yenory Chan Aguilar, portadora de la cédula número 107720113, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los treinta días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial La Gaceta, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 17 de febrero del 2026.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202601038710).

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 478, a nombre de Álvaro David Vásquez Longoría, portador de la cédula número 106530607, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los treinta días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 17 de febrero del 2026.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202601038711).

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 510, a nombre de Rosibel Solano Calero, portador de la cédula número 1558090999408, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los treinta días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 19 de febrero del 2026.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202601038715).

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 264, a nombre de Stephanie Paola Montero Lafuente, portador de la cédula número 113760036, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada, debe comunicarse dentro de los treinta días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 19 de febrero del 2026.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202601038741).

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de las acciones número 224 y 508, a nombre de Hernández González Johnny, portador de la cédula número 203890922, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los treinta días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 19 de febrero del 2026.—Johnny Scott Araya, Presidente.—(IN202601038742).

EDICTO DIVISIÓN DE TITULARIDAD DE LA MARCA

La suscrita, Elena Priscila Vidal Vindas, mayor de edad, costarricense, abogada, soltera, vecina de San José, Escazú, portadora de la cédula de identidad número: 3-0487-0509, en mi condición de Apoderada Especial debidamente autorizada y con facultades suficientes para este acto, de la compañía Biopluscare S.A. con cédula jurídica número: 3-101-531331. El presente es para informar que nos encontramos tramitando el procedimiento de Transferencia del 50% de la titularidad del nombre comercial BIOPLUSCARE, debidamente inscrito bajo el registro número: 278084.—(IN202601038733).

MAS MUSICA GLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Henry Quirós Ramírez, en mi calidad de secretario con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Mas Música Global Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y tres mil doscientos veintiocho, informo que se encuentran extraviados los libros de Asamblea, de Socios, Junta Directiva y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional de Personas Jurídicas dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Cartago, dieciocho de febrero del dos mil veintiséis.—Lic. Dennis Belisario Solano Ulloa, Notario.—(IN202601038739).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ingeniería de Sistemas Informáticos, inscrito bajo el Tomo IX, Folio 56, Asiento 48557 y el Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia para ejercer en el campo de la Enseñanza de la Ingeniería de Sistemas Informáticos, inscrito bajo el Tomo 5016, Folio 1, Asiento 558670 a nombre de Leonel Gutiérrez Arrieta, cédula de identidad número 503690395. Se solicita la reposición de los títulos indicados anteriormente por la pérdida total de los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 12 de febrero del 2026.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN202601038745).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Derecho inscrito bajo el Tomo XII, Folio 15, Asiento 54773 a nombre de Diana Carolina Munich

Calvo, cédula de identidad número 704480144. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por cambio de apellidos, número de identificación por adopción y extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 12 de febrero del 2026.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN202601038957).

PÁRAMO DE DESAMPARADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

AVISO DE REPOSICIÓN DE LIBROS

Se comunica la reposición de la totalidad de los libros legales por extravío, de la sociedad Páramo de Desamparados, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-210573. Publíquese tres veces consecutivas.—San José, veinte de febrero del dos mil veintiséis.—Roberto Alonzo Mora Goldoni, Presidente.—(IN202601039257).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA

Ante el registro de la Universidad Autónoma de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del título de: Bachillerato en Educación Física y Deportes, emitido por esta casa de estudios el 15 de diciembre del 2017, inscrito en el Tomo: 1 Folio: 1 Número: 16618, y registrado por CONESUP en el Código de la Universidad: 1 Asiento: 171186, a nombre de José Pablo Díaz Álvarez, cédula de identidad número 5-0414-0864. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—Campus J. Guillermo Malavassi V., Cipreses.—Curridabat, 23 de setiembre del 2025.—(IN202601039487).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

MARCIALLA SKV SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Paolo Cappelletti, portador de la cédula de residencia número 138000079515 en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Marcialla SKV Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-578292, hace del conocimiento que, por deterioro, ha procedido a la reposición del tomo uno de los Libros de: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas del Consejo de Administración, a efecto de proceder con la legalización del tomo dos de dichos libros. Dicha reposición se realiza conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Es todo.—San José, 24 de febrero del 2026.—1 vez.—(IN202601039163).

FRUTOTERAPIA SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Pamela Quesada Venegas, portadora de la cédula de identidad número 1-1196-0244 en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Frutoterapia Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-626502, hace del conocimiento que, por deterioro, ha procedido a la reposición del tomo uno de los Libros de: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas del Consejo de Administración, a efecto de proceder con la legalización del tomo dos de dichos libros. Dicha reposición se realiza conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Es todo.—San José, 24 de febrero del 2026.—1 vez.—(IN202601039165).

FIORA Y BRIAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría pública, se presenta el señor David (nombre) Maguire (apellido), de un solo apellido a razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado una vez, pensionado, con número de documento de identidad migratorio para extranjeros uno uno dos cuatro cero cero cuatro cero siete cuatro dos nueve, y Roxanne (nombre) Maguire (apellido) de un solo apellido a razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casada una vez, ama de casa, con número de documento de identidad migratorio para extranjeros uno uno dos cuatro cero cero cuatro cero siete cinco tres seis, ambos vecinos de Puntarenas, Osa, Ojochal, calle costa Azul, primer casa a mano derecha color crema, en su condición de apoderados generalísimos mismo sin límite de suma de la sociedad Fiora y Brian Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y tres mil veintisiete hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Junta Directiva, Registro de Accionistas y Asambleas de Socios de la sociedad antes mencionada.—Doce, de febrero del año dos mil veintiséis.—Licda. Karol Priscilla Barrantes Fallas, Notario Público.—1 vez.—(IN202601039431).

IMPROSA CAPITAL S.A.

El suscrito Rashid Alice Chacón, en mi calidad de representante con facultades de Apoderado Generalísimo de la sociedad Improsa Capital S.A., con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintidós mil novecientos setenta y dos, sociedad administradora del Condominio San Antonio Business Park Vertical Comercial y de Oficinas, cédula jurídica tres-ciento nueve-setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro, hago constar que mi representada presentará al Registro Inmobiliario, departamento de Propiedad Horizontal, solicitud de reposición de libro de Actas de Asamblea de Condóminos, lo anterior por motivo de extravío, el número de legalización del libro es seis mil novecientos treinta y cuatro.—San José, a las nueve horas del día diez de febrero del dos mil veintiséis.—Rashid Alice Chacón. Apoderado Generalísimo de Improsa Capital S.A.—1 vez.—(IN202601039483).

AVISO DE REPOSICIÓN DE LIBROS

Ante el suscrito notario, la albacea: Patrizia D Ambrosio de un solo apellidos por su nacionalidad italiana, pasaporte italiano: y b siete uno tres siete tres seis nueve, informa que, en la sociedad, 3-101-773302 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-773302; 3-101-642594 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-642594, se extraviaron los libros legales de dicha sociedad por lo que se procederá a la reconstrucción de los mismos. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, comparezcan ante esta notaría, a hacer valer sus derechos. Notaría del MSc. Jonatan López Arias, notario público con oficina abierta en la ciudad de San José, Curridabat, de la Pops, quinientos metros sur y setenta y cinco este.—San José, 17 de febrero del 2026.—1 vez.—(IN202601039577).

CONDOMINIO DON JOAQUÍN

La suscrita notaria Hannia Ross Muñoz, hace constar, que ante su Notaria compareció el firmante Oren Semyonov, mayor, divorciado, empresario, vecino de Rohrmoser, portador de la cédula de residencia en Costa Rica número 137600034930 en su condición de propietario de la filial 10 del Condominio Don Joaquín, con cédula de persona jurídica 3-109-117647, número de finca matriz provincia: San José, finca: 39 duplicado: horizontal: m derecho: cero cero cero manifiesta solicita: la reposición por extravío de los libros del tomo número 1 libro de Actas de Asamblea de Condóminos, libro de Junta Directiva, libro de Caja, por motivo de extravío, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta Notaria en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11 horas del día 17 del mes de febrero del año 2026.—Licda. Hannia Ross Muñoz, carnet de abogado y notario 3778, cédula 106860838, teléfono: 2220-1867.—1 vez.—(IN202601039592).

AVISO DE REPOSICIÓN DE LIBROS

La suscrita notaria pública Guiselle Brenes Granados, cédula N° 109150275, comunico que, ante esta notaría, se reponen los libros de las sociedades: Singele TM S.A., cédula N° 3-101-335775, y 3-101-582428 S.A., con número de cédula jurídica 3-101-582428, en virtud de haberse extraviado el tomo 1 de cada una de las sociedades, los libros que se reponen son: Asambleas Generales, Registro de Accionistas y Junta Directiva, para ambas sociedades.—San José, 04 de marzo del 2026.—1 vez.—(IN202601039690).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por medio de la escritura 72 del tomo 41, de las 8:00 del 08 de diciembre de 2025, adicionada de la escritura 14, del tomo 42, de las 10:00 del 25 de febrero de 2026, ambas de esta notaría, en se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Akermann Kaffee Gruppe S. A**., en donde se acordó: reformar la cláusula Dos del domicilio, Cinco en que se modifica el capital social de la sociedad y se disminuye el capital social y Décima Primera del plazo de los nombramientos, así como suprimir la cláusula Décima del agente residente, de su pacto constitutivo.—San José, 25 de febrero de 2026.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria Pública.—(IN202601038691).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura 197 de las 15:00 horas del 11 de febrero, de la Notaria Marcela Hernández Granados, se protocoliza acta número diez de Asamblea de la sociedad **Adeb Facility Services S.A.**, cédula 3-101-754776, modifica cláusula de domicilio e incorpora correo para notificaciones.—Cartago, 12 de febrero, 2026.—Marcela Hernández Granados, teléfono 8665-6621, Notaria Pública.—(IN202601038984).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 25 de noviembre del 2025, se protocoliza acta de fusión de sociedades **Campos Oro Verde Sociedad Anónima**, cédula 3-101-716268 y, **La Reserva de Espamar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-612836.—Naranjo, 25 de noviembre del 2025.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara.—(IN202601039254).

Por escritura número 110-6, otorgada ante mí a las 07:30 horas del 26 de febrero de 2026, se protocolizó acta número doce de asamblea de accionistas, mediante la cual se acordó disminuir el capital social, y se estableció como correo electrónico para atender notificaciones de la compañía **Montañas de Buenos Aires S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-778059, la dirección: financiasuno@gmail.com. —Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—(IN202601039255).

Ante esta Notaría el día hoy se protocoliza la escritura número número ocho-dieciséis: de las once horas del tres de marzo del dos mil veintiséis, donde la empresa **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Nueve Mil Setenta y Cinco Sociedad Anónima** absorba a la empresa **Cenrad Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuatro mil doscientos ochenta y seis, prevaleciendo **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Nueve Mil Setenta y Cinco Sociedad Anónima** y se reforma la cláusula: quinta: del capital social (Aumento de Capital fusión) del pacto constitutivo.—San José a las once horas con treinta minutos del tres de marzo del dos mil veinticinco.—María Fátima Chacón Méndez, Notario.—(IN202601039258).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y nueve-cuatro, visible al folio ciento cuarenta y tres vuelto, del tomo cuarto, a las diez horas del 11 de febrero del año 2026, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa Gonva Elyma Sociedad Anónima, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Barrio San Antonio, Ciudad Quesada, veinticinco metros al sur de la Iglesia, cédula jurídica número 3-101-469813, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta a fin de reducir su capital social en la suma de 700.000 así como la cláusula décimo cuarta, ambas, del pacto constitutivo. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en mi notaría, ubicada en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, al ser las 14:00 del día 27 de febrero del año 2026.—Licda. Dinia Murillo Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039259).

Por escritura número 109-6, otorgada ante mí, a las 07:00 horas del 26 de febrero de 2026, se protocolizó acta número 5 de asamblea de accionistas, mediante la cual se acordó disminuir el capital social, y se estableció como correo electrónico para atender notificaciones de la compañía Corporación de Occidente, S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-181346, la dirección: financiasuno@gmail.com.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—(IN202601039261).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría mediante instrumento público ciento doce visible al folio ciento veintiocho frente del tomo primero de mi protocolo, a las ocho horas, treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Parque Industrial de Zona Franca City Place, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos catorce mil setecientos diez, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del Capital Social del pacto constitutivo, aumentando su capital social, de igual manera se acordó reformar la cláusula del domicilio social. Publíquese una vez.—San José, a las diecisiete horas, cuarenta y cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.—Licenciado Luis Carlos Loaiza Barrantes. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039168).

Por escrituras públicas números 45 y 46, del tomo cuarto de la suscrita notaria, las compañías **La Fulana del Coco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, **Cocomarindo Unit Fifthy Two Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y dos, presentaron solicitud por parte de su representante para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la compañía conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Playas del Coco, a las siete horas del diecisiete de febrero del dos mil veintiséis.—Licda. Daisy Pizarro Corea, cédula de identidad seis-trescientos uno- ciento noventa dos.—1 vez.—(IN202601039368).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento seis, visible al folio ciento veinticinco vuelto, del tomo veinte, a las quince horas veinte minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiséis, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Cielo Residence Red Six Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos–ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, a las dieciséis horas del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.—Licda. Carolina Muñoz Solís. Notaria Pública. Carné: 15387.—1 vez.—(IN202601039369).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento siete, visible al folio ciento veintiséis, del tomo veinte, a las quince horas cuarenta minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiséis, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Cielo Residence Eucalipto Nineteen Limitada**, con cédula jurídica número tres - ciento dos – ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese una vez.—San Ramón, a las dieciséis horas con quince minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.—Licenciada Carolina Muñoz Solís, Notaria Pública. Carné: 15387.—1 vez.—(IN202601039370).

La sociedad **L Y M Soluciones Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- novecientos un mil quinientos ocho, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Ileana María Rodríguez González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039371).

Ante esta notaría, mediante escritura 33 – 9, visible al folio 45 frente del tomo IX a las 8:30 horas, del 17 de febrero de 2026 se presentó solicitud por parte de Daniel Jiménez Montero, portador de la cédula de identidad 1-0652-0056, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Teruma S.A.**, cédula jurídica 3-101-025374, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 17 de febrero de 2026.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039372).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas y siete minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintiséis, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres - Ciento Dos - Novecientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres - ciento dos – novecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis". Disolución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.—Palmares, el día diecisiete de febrero del dos mil veintiséis.—Lic. Carlos Eduardo Ledezma Fernández.—1 vez.—(IN202601039373).

Ante esta notaría, mediante escritura 32 – 9, visible al folio 44 frente del tomo IX a las 8:00 horas, del 17 de febrero de 2026 se presentó solicitud por parte de Daniel Jiménez Montero, portador de la cédula de identidad 1-0652-0056, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Montero Umaña S.A.**, cédula jurídica 3-101-012179, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 17 de febrero de 2026.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039374).

Canales y Medios de Pago Consultores Sociedad de Responsabilidad Limitada, reforma cláusulas sexta y sétima del pacto constitutivo. Asimismo hacen nuevo nombramiento de gerente por el resto del plazo social. Escritura otorgada en San José, a las dieciocho horas del once de febrero de dos mil veintiséis.—Ihara González Medina, Notaria.—1 vez.—(IN202601039375).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento treinta y ocho, visible al folio ciento treinta y tres frente del tomo nueve, a las diez horas del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis, se presentó solicitud por parte de Jorge Arturo Coto Quijano representante legal de **Sacates y Jardines Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las ocho horas del diecisiete de febrero del dos mil veintiséis.—Lic. José Carlos Barquero Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN202601039376).

En esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Vista de la Loma S.A.**, cédula jurídica: 3-101-366485, en la cual se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo.—Pérez Zeledón, 17 de febrero de 2026.—Lic. Mauricio Montero Quirós.—1 vez.—(IN202601039377).

En mi notaria mediante escritura N° 107-20, otorgada a las quince horas cuarenta minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiséis, se reformó la cláusula del domicilio social de los estatutos sociales de la sociedad **Cielo Residence Eucalipto Nineteen Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis.—San Ramón, Alajuela, dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.—MDT. Carolina Muñoz Solís, Abogada y Notaria Pública, carné:15387.—1 vez.—(IN202601039378).

En mi notaria mediante escritura N° 123-20, otorgada a las doce horas del veintitrés de febrero del dos mil veintiséis, se reformó la cláusula sétima de los estatutos sociales de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Nueve Mil Ciento Noventa y Tres S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos nueve mil ciento noventa y tres.—San Ramón, Alajuela, a las trece horas del veintiséis de febrero del dos mil veintiséis.—MDT. Carolina Muñoz Solís, Abogada y Notaria Pública, carné:15387.—1 vez.—(IN202601039379).

En mi notaría mediante escritura N° 93-20, otorgada a las dieciocho horas veinte minutos del trece de enero del dos mil veintiséis, se reformó la cláusula décima y décimo cuarta de los estatutos sociales de la sociedad **El Mirador del Llano Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete.—San Ramón, Alajuela, a las trece horas con treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.—MDT. Carolina Muñoz Solís, Abogada y Notaria Pública, carné:15387.—1 vez.—(IN202601039380).

En mi notaria mediante escritura N° 103-20, otorgada a las trece horas treinta minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiséis, se reformó las cláusulas quinta, sexta, séptima y octava de los estatutos sociales de la sociedad **Café de Altura de Altura de San Ramón Especial Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil trescientos dieciséis.—San Ramón, Alajuela, a las trece horas del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.—MDT. Carolina Muñoz Solís, Abogada Y Notaria Pública, caréne:15387.—1 vez.—(IN202601039381).

En mi Notaria, mediante escritura número 84-20, otorgada a las quince horas del dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, se reformó la cláusula décima de los Estatutos Sociales de la Sociedad **Grupo GBM Electromecánica Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y uno. Publíquese una vez.—San Ramón, Alajuela, a las catorce horas del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.—MDT. Carolina Muñoz Solís. Abogada y Notaria Pública. Carne:15387.—1 vez.—(IN202601039382).

En mi Notaria, mediante escritura número 106-20, otorgada a las quince horas veinte minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiséis, se reformó la cláusula del domicilio social de los Estatutos Sociales de la Sociedad **Cielo Residence Red Six Limitada**, con cédula jurídica número tres - ciento dos – ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticuatro. Publíquese una vez.—San Ramón, Alajuela, a las quince horas del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.—MDT. Carolina Muñoz Solís, Abogada y Notaria Pública. Carne:15387.—1 vez.—(IN202601039383).

Mediante asamblea de socios de **Cantera El Cerro Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres – ciento uno – cero sesenta mil novecientos once, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y seis, se nombra nuevos puestos en la junta directiva y se modifica acta constitutiva otorgada ante la Licenciada María del Milagro Ugalde Víquez en San Juan, Sur, Poás, Alajuela, a las diecisiete horas quince minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.—1 vez.—(IN202601039384).

Los señores accionistas de la sociedad **Corporación Agricola Cascante Rios Sociedad Anonima** titular de la cédula jurídica: tres - ciento uno – setecientos ochenta y dos mil setenta y cinco, Acuerdan disolver y des inscribir dicha sociedad en el Registro Mercantil.—Ante la Notaría Publica María del Milagro Ugalde Víquez.—1 vez.—(IN202601039385).

Cer Evaluación de Riesgos Sociedad de Responsabilidad Limitada reforma cláusula setima del pacto constitutivo. Asimismo, hacen nuevos nombramientos de Gerente uno y Gerente dos por el resto del plazo social. Escritura otorgada en San José el diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.—Notario Ihara González Medina.—1 vez.—(IN202601039386).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las diez horas del dos de febrero del dos mil veintiséis, se disuelve la sociedad **Tractores de Oruga Las Tres S. A.**, cédula jurídica: tres–ciento uno–quinientos once mil tres.—Lic. Alfonso Gerardo Bolaños Alpízar.—1 vez.—(IN202601039387).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta, visible al folio ciento sesenta y cuatro frente, del tomo cuatro, a las ocho horas, del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, mediante la cual las compañías **Tres–Ciento Uno–Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Seis, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres–ciento uno–ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis, **STCR Costa Rica Trust and Escrow Company Limited Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres–ciento uno–trescientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta, y **STLA Trust Services Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres–ciento uno–setecientos setenta y siete mil quince; se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiséis.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039388).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y ocho, visible a folio ciento cuarenta y seis frente, del tomo sexto de mi protocolo, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis, se presentó solicitud por parte el representante legal de las **Tres-Uno Cero Dos-Siete Cuatro Seis Cuatro Tres Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-siete cuatro seis cuatro tres dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Colón, San José, dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis.—Lic. Luis Álvaro Rodríguez Mena. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039389).

Ante esta notaría, mediante instrumento público número 204 del tomo 06 otorgado a las 10 horas del día 17 de febrero del año 2026, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de **Rojas Ruiz Ingeniería Electromecánica Especializada Limitad**, cédula jurídica 3-102-569335, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio, cláusula cuarta del objeto, cláusula sexta de la Asamblea de socios, cláusula sétima de la administración, cláusula octava: de los Inventarios y balances y cláusula décima: de las limitaciones para el traspaso de cuotas del pacto constitutivo; además incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Guápiles, Pococí, Limón, a las 11 horas del día 17 de febrero del año 2026.—Licda. Ana Laura González Cubero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039390).

Yo, José Pablo Morales Núñez, debidamente autorizado, protocolicé una Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Once Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos cuarenta y nueve mil once, en la cual se

decide disolver por acuerdo de socios dicha sociedad sin nombrar liquidador por no existir bienes que liquidar ni saldos que distribuir.—Guápiles, diecisiete de febrero dos mil veintiséis.—1 vez.—(IN202601039391).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas treinta minutos del once de febrero de dos mil veintiséis, se protocoliza Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Info Red Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman cláusulas del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, 17 de febrero de 2026.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN202601039392).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Central Agrícola de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, diez horas del diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.—Lic. Jorge Randall Alvarado Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN202601039393).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del 19 de febrero del 2026, se acordó incorporar una dirección de correo electrónico actual y válida para efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 18, inciso 10 del Código de Comercio, para la sociedad: **Inardua America Limitada**.—Notaria: Mariana Isabel Alfaro Salas.—1 vez.—(IN202601039403).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del dia tres de marzo del año dos mil veintiséis, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada **Residencias Turísticas Poro Poro SRL.**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: domiciliodigital@blplegal.com para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda Revocar el nombramiento del agente residente.—San José, dos de marzo de dos mil veintiséis.—Licda. Kattya Marcela Mejias Villalobos.—1 vez.—(IN202601039404).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día tres de marzo del año dos mil veintiséis, se Protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad denominada **Tico Net Infinity Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda modificar la cláusula primera del pacto social, para que, en adelante, se lean así: “Primera: Del nombre: La sociedad se denominará **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**; y de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: info@d506.cr para la atención de notificaciones de la Compañía.—San José, tres de marzo de dos mil veintiséis.—Lic. Michael Steven Rojas Vargas.—1 vez.—(IN202601039405).

Ante esta notaría, mediante escritura número 180 de las 14 horas 10 minutos del 13 de Enero del 2026 visible al folio 158 vuelto del tomo ocho, se presentó solicitud por parte de la Gerente de la sociedad **Terra Di Fertilia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos– novecientos veintinueve mil ciento setenta y ocho y domicilio social en: Puntarenas, Garabito, Jacó, Residencial Jacó Sol, casa tres b, oficinas de JPC Abogados, para incorporar el correo electrónico: : rdemajistre@comcast.net en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 16 de Febrero del 2026.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria—1 vez.—(IN202601039408).

Por escritura número 291 Tomo 06, de esta notaria se traspasa por venta como entidad la empresa **Bella Pizza Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con cedula jurídica 3-105-777675, y su Gerente nombrado con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.—Heredia, marzo 03 del 2026.—Notario Ronald José Arias Marchena.—1 vez.—(IN202601039409).

Por escritura otorgada en mi Notaría, a las 08 horas del 30 de enero del 2026; y con fundamento en el inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio. **Aquatek Collision S.A.,** cédula jurídica: 3-101-844363, solicita la inscripción del correo electrónico: rnunez@tallerasistcar.com como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Lic. José Adrián Vargas Solis.—1 vez.—(IN202601039411).

Mediante escritura número cuarenta y cuatro - uno, otorgada a las al ser las nueve horas, del día dos de febrero del dos mil veintiséis, se protocolizó acta donde se realizó cambio de junta directiva de la sociedad **Malaquias Vargas y Asociados Sociedad Anonima**, cédula de persona Jurídica Número Tres – Uno Cero Uno – Siete Dos Uno Seis Ocho Tres, conforme la ley lo establece, Publíquese.—Lic. Alonso Mendoza Carmiol. Cédula: 1-0997-02231.—1 vez.—(IN202601039416).

En mi Notaria, se designó el correo electrónico de las empresas **Dolmar of Santa Teresa Corporation Limitada**, cédula jurídica 3102812813; **Inversiones Dolan de Santa Teresa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica t3102712476; y **Finca San Pedro Inversiones Dolan Sociedad Anonima**, cédula jurídica 3101554091.—Cóbano, 17 de febrero del 2026.—Notario: Alan Masis Angulo.—1 vez.—(IN202601039418).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticuatro, visible al folio treinta vuelto, del tomo uno, a las quince horas, del diez de febrero del dos mil veintiséis, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Luxury Lights Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cuatro seiscientos ochenta y seis mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tres del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese una vez.—Ciudad de Guanacaste, a las nueve horas del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiséis.—Licda. Glenda María Sandi Cantillano. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039422).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticinco, visible al folio treinta y uno vuelto, del tomo uno, a las quince horas y treinta minutos, del diez de febrero del dos mil veintiséis, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Global Investments J & C Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos dieciocho trescientos cuarenta mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tres del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese una vez.—Ciudad de Guanacaste, a las nueve horas diez minutos del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiséis.—Licda. Glenda María Sandi Cantillano. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039424).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiséis, visible al folio treinta y dos frente, del tomo uno, a las quince horas y diez minutos, del diez de febrero del dos mil veintiséis, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Benova Beauty Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veinticinco cuatrocientos cincuenta y ocho mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tres del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese una vez.—Ciudad de Guanacaste, a las nueve horas quince minutos del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiséis.—Licda. Glenda María Sandi Cantillano. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039425).

Ante esta notaría, mediante escritura en connotariado número ciento treinta y cuatro, visible al folio ciento cuarenta y cinco frente del tomo diecisiete, a las diez horas del diecisiete de febrero del dos mil veintiséis, se presentó solicitud por parte de la Presidenta con facultades suficientes de la entidad **Rincon de Los Abuelos M Y M Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- novecientos diecisiete mil ciento veintisiete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese una vez.—Ciudad Quesada, diecisiete de febrero del dos mil veintiséis.—Lic. Cristian Miguel Vargas Araya. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039426).

Ante esta notaría, mediante escritura número 73, visible en su inicio al folio 64 frente, del tomo primero, se protocolizó acta de Asamblea de General de cuotistas de **Siiri Lane S Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-893402 donde se modificaron las cláusulas del pacto constitutivo de inclusión de medio de notificación para sociedades mercantiles, domicilio, administración y representación, y modificación de nombramientos, eliminación de agente residente.—Limón, Talamanca 17 de febrero de 2026.—Javier Antonio Guerrero Álvarez, Notario Público.—1 vez.—(IN202601039436).

Por escritura número 12-65, otorgada ante la suscrita Notaria a las 9:50 horas del 23 de enero de 2026, la sociedad **WHSH Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-100380, solicita la inscripción del correo electrónico ldoeden37@yahoo.com, como medio para recibir notificaciones, a efectos de cumplir con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Corredores, 3 de febrero de 2026.—Licda. Hazel Salas Desanti, Notaria Pública, carné 3413.—1 vez.—(IN202601039438).

Mediante asamblea de socios de sociedad **Desarrollos de Tambor de Alajuela Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres – ciento uno – ciento noventa y ocho mil setenta, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y seis, se nombra nuevos puestos en la junta directiva y se modifica acta constitutiva otorgada ante la Licenciada María del Milagro Ugalde Víquez en San Juan, Sur, Poás, Alajuela, a las dieciocho horas del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.—1 vez.—(IN202601039439).

Por escritura pública número diecisiete otorgada ante mí, Enrique Loría Brünker, a las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis se protocolizó el Acta de Asamblea General Cuotistas de la sociedad **Tres – Ciento Dos – Novecientos Cuarenta Y Cinco Mil Cuatrocientos Doce** con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos doce, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula de administración del pacto constitutivo de la Compañía. Es todo. Publíquese una vez.—San José, dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.—Lic. Enrique Loría Brünker. Notario Público. Teléfono N.º 40520600.—1 vez.—(IN202601039447).

Ante esta notaría, mediante escritura número 189 de las 11 horas 25 minutos del 26 de enero del 2026 visible al folio 165 vuelto del tomo ocho, se presentó solicitud por parte de la Gerente de la sociedad **ZPK Montana Development CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica: 3-102-893744 y domicilio social en: San José, Santa Ana, Pozos, cien metros al norte de El Lagar, edificio gris a mano derecha, primer piso, para incorporar el correo electrónico zac@cookingontherange.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 16 de febrero del 2026.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN202601039448).

Mediante Escritura número 24 de las 13 horas del 16 de febrero de 2026, del protocolo 9 visible al folio 24 V y 25 F se solicita inclusión de correo electrónico dentro de los estatutos de la sociedad denominada **Blue Caribbean Investment Fund S.A.**, cédula jurídica 3-101-735633. Es todo.—San José, al ser las 16 horas con 47 minutos 16 de febrero de 2026.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN202601039449).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, la empresa **ABC Techno Studios LTDA**., solicitó la incorporación de su correo electrónico a sus estatutos para efecto de atender notificaciones, reformó la cláusula del domicilio y administración, nombrando nuevos Gerentes.—Curridabat, 4 de febrero del año 2026.—Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN202601039450).

Ante esta notaría mediante instrumento público ciento once visible al folio ciento veintisiete vuelto del tomo primero de mi protocolo, a las ocho horas del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Market At Home Sociedad de Responsabilidad Limitada** con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y nueve mil setecientos veintidós, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del Capital Social del pacto constitutivo, aumentando su capital social en

la suma de noventa mil colones. Publíquese una vez.—San José, a las diecisiete horas, treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.—Licenciado Luis Carlos Loaiza Barrantes. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039451).

Ante esta notaría mediante instrumento público ciento trece visible al folio ciento veintinueve frente del tomo primero de mi protocolo, a las nueve horas del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Tres – Ciento Uno – Setecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Tres, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del Capital Social del pacto constitutivo, aumentando su capital social, Publíquese una vez.—San José, a las diecisiete horas, cincuenta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.—Licenciado Luis Carlos Loaiza Barrantes. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039454).

Ante esta notaría mediante instrumento público ciento dieciséis, visible al folio ciento treinta y uno frente del tomo primero de mi protocolo, a las trece horas, treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Studio Cinemas Entretainment, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del Capital Social del pacto constitutivo, aumentando su capital social; de igual manera se acordó modificar la cláusula del capital social. Publíquese una vez.—San José, a las dieciocho horas, cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.—Licenciado Luis Carlos Loaiza Barrantes. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039455).

Ante esta notaría mediante instrumento público ciento quince visible al folio ciento treinta vuelto del tomo primero de mi protocolo, a las diez horas del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Rocca Portafolio Comercial, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- cuatrocientos sesenta y un trescientos setenta y siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del Capital Social del pacto constitutivo, aumentando su capital social. Publíquese una vez.—San José, a las dieciocho horas del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.—Licenciado Luis Carlos Loaiza Barrantes. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039456).

Ante esta notaría mediante instrumento público ciento trece visible al folio ciento veintinueve frente del tomo primero de mi protocolo, a las nueve horas del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Tres – Ciento Uno – Setecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Tres, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del Capital Social del pacto constitutivo, aumentando su capital social, Publíquese una vez.—San José, a las diecisiete horas, cincuenta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.—Licenciado Luis Carlos Loaiza Barrantes. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039458).

Ante esta notaría mediante instrumento público ciento catorce visible al folio ciento veintinueve vuelto del tomo primero de mi protocolo, a las nueve horas, treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Tres – Ciento Uno – Setecientos Catorce Mil Setecientos Veinte, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setecientos catorce mil setecientos veinte, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del Capital Social del pacto constitutivo, aumentando su capital social. Publíquese una vez.—San José, a las diecisiete horas, cincuenta y cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.—Licenciado Luis Carlos Loaiza Barrantes. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039459).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y ocho, visible al folio ciento cincuenta y tres del tomo diecinueve, a las ocho horas veinte minutos del día tres de marzo del año dos mil veintiséis, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedad: **Cormaflex Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos ochenta y un mil seiscientos noventa y ocho; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas del día tres de marzo del año dos mil veintiséis.—Lic. Róger Morales Calderón. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039460).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y siete, visible al folio ciento cincuenta y dos del tomo diecinueve, a las ocho horas del día tres de marzo del año dos mil veintiséis, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedad: **Cortadora de Materiales Flexibles Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres ciento uno- doscientos sesenta y un mil ciento treinta y cinco; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas quince minutos del día tres de marzo del año dos mil veintiséis.—Lic. Róger Morales Calderón. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039461).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y cinco otorgada a las diez horas del treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, visible al folio ciento setenta y ocho vuelto del tomo treinta y cuatro del suscrito notario, se presentó solicitud por parte de **Premier Dental Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- tres uno cuatro cuatro tres seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Orotina, 05 de febrero de 2026.—José Luis Ramos Castellón. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039463).

Ante esta notaría, mediante escritura 106-26, Marco Zeledón Cervantes, cédula de identidad 1-1839-0785, apoderado generalísimo, solicita incorporar un correo electrónico en la sociedad **Bufete Harriett Zeledón y Asociados SRL**, cédula jurídica 3-102-903950, según Ley 10597.—San José, 16 de febrero del 2026.—Licda. María Elena Rodríguez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN202601039464).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y siete, otorgada a las diez horas con treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, visible al folio

ciento setenta y nueve vuelto, del tomo treinta y cuatro del suscrito notario, se presentó solicitud por parte de denominada **Núñez y Gutiérrez Dos A de Orotina Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete dos cinco uno dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Orotina, 05 de febrero de 2026.—José Luis Ramos Castellón. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039465).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y seis, otorgada a las diez horas con quince minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, visible al folio ciento setenta y nueve frente del tomo treinta y cuatro del suscrito notario, se presentó solicitud por parte de **Nu Cu Gu del Pacífico Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro cuatro tres cero seis seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Orotina,05 de febrero de 2026.—José Luis Ramos Castellón. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039467).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta, visible al folio treinta y cuatro frente, del tomo uno, a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiséis, se presentó solicitud por parte de José Pablo Martínez Ruiz en su condición de representante legal de **Sertuva Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica tres–uno cero uno–cuatrocientos noventa y siete mil dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las catorce horas con quince minutos del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiséis.—Licda. Merlyn Djenane Leal Porras. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039468).

Ante esta notaria, mediante escritura número cincuenta, visible al veintisiete vuelto al veintiocho vuelto, del tomo uno, a las trece horas cuarenta minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veintiséis, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad **Inversiones Serfyco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - uno cero uno - uno dos ocho cinco cero dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, así mismo se acordó reformar la cláusula número sétima. De la junta directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, sus sesiones se llevarán a cabo en el domicilio social de la Ciudad de Alajuela y habrá quórum con dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con doble voto. Las sesiones de Junta Directiva, se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos tales como video conferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable, sus derechos de voz y voto. Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad, simultaneidad de tal forma que se garanticen plenamente los derechos de participación e información de los todos participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas y de la participación de cada miembro. Y la novena. de la asamblea general. La Asamblea General ordinaria de accionistas se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes de finalizado el ejercicio económico de la sociedad. En la Asamblea Ordinaria se conocerá lo siguiente: a) Discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomará sobre él las medidas que juzguen oportunas. b) Acordar la distribución de las utilidades conforme a lo que al respecto se ha dicho c) Realizar los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores cuando proceda. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente de la Junta Directiva, mediante carta certificada que se hará llegar a cada socio, con al menos quince días naturales de anticipación, en los que no se contarán el de envío de la carta ni el de celebración de la Asamblea. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo acuerden, haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Para que en la Asamblea Ordinaria haya quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en virtud de la segunda convocatoria formarán quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. La primera y segunda convocatoria puede hacerse simultáneamente, para oportunidades que estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. Las sesiones de Asamblea General, se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos tales como video conferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable, sus derechos de voz y voto. Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad, simultaneidad de tal forma que se garanticen plenamente los derechos de participación e información de los todos participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas y de la participación de cada miembro. Es todo. Publíquese el edicto una única vez.—Ciudad Quesada al ser quince horas del día dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.—Licda. Jazmin Jaikel Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039469).

Por escritura número ocho del tomo veintidós de mi protocolo, se realizó la inclusión de dirección de correo electrónico respecto de la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de **Servicios Inmobiliarios La Aurora Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres – uno cero uno – ocho cero tres dos cinco ocho y de **Valle del Trébol Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres – uno cero uno – seis cero uno nueve nueve dos, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese una vez.—Siumin Vargas Jiménez. Notario Público.—San José diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.—1 vez.—(IN202601039471).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y nueve, visible al folio treinta y tres vuelto, del tomo uno, a las trece horas del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiséis, se presentó solicitud por parte de José Pablo Martínez Ruiz en su condición de representante legal de **La Casa del Pelicano de Oro Sociedad Anonima**, con la cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y dos mil ciento treinta y ocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a

las catorce horas con diez minutos del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiséis.—Licda. Merlyn Djenane Leal Porras. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039472).

Ante esta notaría, mediante escritura 196, visible al folio 110 del tomo 1, a las 10:00 del 26 de diciembre de 2025, se presentó solicitud por parte de Representante Legal de la sociedad **Molocasa Asesorías Sociedad Anonima**, cédula 3-101- 393216, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley 10597.—Cartago, 17 de febrero de 2026.—Lic. Marjorie Tatiana Ureña Calderón Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039473).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y ocho, visible al folio treinta y tres frente, del tomo uno, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiséis, se presentó solicitud por parte de José Pablo Martínez Ruiz en su condición de representante legal de **IUS Lab Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica tres – ciento dos – setecientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las catorce horas con cinco minutos del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiséis.—Licda. Merlyn Djenane Leal Porras. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039474).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete, visible al folio treinta y dos vuelto, del tomo uno, a las doce horas del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiséis, se presentó solicitud por parte de José Pablo Martínez Ruiz en su condición de representante legal de **Viajes Turísticos Celajes Tropicales Sociedad Anonima**, con la cédula de persona jurídica número tres–ciento uno–trescientos veintinueve mil novecientos sesenta y nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las catorce horas del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiséis.—Licda. Merlyn Djenane Leal Porras. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039476).

Ante esta notaria, mediante escritura número cincuenta y uno, visible al veintinueve frente al treinta frente, del tomo uno, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veintiséis, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad **FCR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-cero cuatro dos ocho siete nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, así mismo se acordó reformar la cláusula número sexta. de la junta directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, sus sesiones se llevarán a cabo en el domicilio social de la Ciudad de Alajuela, Costa Rica, así como en la Ciudad de Miami, Estados Unidos, y habrá quórum con dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con doble voto. Las sesiones de Junta Directiva, se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos tales como video conferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable, sus derechos de voz y voto. Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad, simultaneidad de tal forma que se garanticen plenamente los derechos de participación e información de los todos participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas y de la participación de cada miembro. de la asamblea general. La Asamblea General ordinaria de accionistas se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes de finalizado el ejercicio económico de la sociedad. En la Asamblea Ordinaria se conocerá lo siguiente: a) Discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomará sobre él las medidas que juzguen oportunas. b) Acordar la distribución de las utilidades conforme a lo que al respecto se ha dicho c) Realizar los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores cuando proceda. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente de la Junta Directiva, mediante carta certificada que se hará llegar a cada socio, con al menos quince días naturales de anticipación, en los que no se contarán el de envío de la carta ni el de celebración de la Asamblea. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo acuerden, haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Para que en la Asamblea Ordinaria haya quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en virtud de la segunda convocatoria formarán quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. La primera y segunda convocatoria puede hacerse simultáneamente, para oportunidades que estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. Las sesiones de Asamblea General, se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos tales como video conferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable, sus derechos de voz y voto. Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad, simultaneidad de tal forma que se garanticen plenamente los derechos de participación e información de los todos participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas y de la participación de cada miembro. Es todo. Publíquese una única vez el edicto.—Ciudad Quesada al ser nueve horas del día diecisiete de febrero del dos mil veintiséis.—Licda. Jazmín Jaikel Jiménez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039478).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento sesenta y uno-cuatro, del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, se reforma la cláusula de representación de la sociedad **Tierra Arvo Limitada** tres ciento dos ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve se incluye el correo electrónico. Es Todo.—Guanacaste, dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.—Licda. Ana María Valverde Notario.—1 vez.—(IN202601039479).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cincuenta y ocho-cuatro, del trece de febrero de dos mil veintiséis, se reforma la cláusula de domicilio de la sociedad **Kanscho Limitada** tres ciento dos ochocientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y uno se incluye el correo

electrónico. Es Todo.—Guanacaste, dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.—Licda. Ana María Valverde Notario.—1 vez.—(IN202601039481).

Se hace saber que mediante escritura pública número veinticinco, otorgada ante la Notaria Pública de la Licenciada María Victoria Morales Salas, en la ciudad de Grecia, a las ocho horas del seis febrero del año dos mil veintiséis, se constituyó una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada denominada **Mar Altiora Desarrollo Patrimonial E.I.R.L.** Domicilio: Barrio Corales, distrito tercero, cantón de Limón, provincia de Limón, República de Costa Rica. Objeto: La realización de toda clase de inversiones, adquisición y administración de bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios, títulos valores, acciones, fideicomisos, así como la compra, venta, hipoteca, arrendamiento, gravamen y disposición de toda clase de bienes y derechos; pudiendo realizar toda clase de actos y contratos lícitos relacionados con su objeto. Capital social: El capital social es cincuenta mil colones, totalmente suscrita y pagado. Plazo social: Noventa y nueve años a partir de su inscripción. Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Se publica para los efectos legales correspondientes.—Rohan Manuel Davis Quesada.—1 vez.—(IN202601039482).

Por escritura 58, otorgada a las 10:00 horas del 17 de febrero de 2026, la empresa denominada **Golf Crazy Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica: 3-102-836431, establece como correo electrónico mac5105@hotmail.com en cumplimiento con la Ley 10597. Publíquese una vez.—Licda. Marjorie Vega Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039484).

Por escritura otorgada en mi notaría en Cartago a las dieciséis horas del trece de febrero del año dos mil veintiséis, procedí a la protocolización de acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad **Grupo Automotriz Tres Emes de Cartago Sociedad Anonima**, de las catorce horas del trece de febrero del dos mil veintiséis, en la que se reforma la cláusula sexta de la representación judicial y extrajudicial de la compañía que corresponde al presidente únicamente con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma y solicita inclusión de correo electrónico. Es todo.—Luis Gerardo Villanueva Monge, Abogado y Notario Publico Carne 2492.—1 vez.—(IN202601039485).

Mediante escritura número 153 del tomo 23, de las 14 horas del día 13 de febrero de 2026, se protocolizo acta de la sociedad **Trebol de Safiro S.A.** cédula jurídica 3-101-240159, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del Pacto Constitutivo, y se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Goicoechea, 17 de febrero de 2026.—Licenciada Aurelia Vargas Segura. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039486).

Mediante escritura número 154 del tomo 23, de las 14 horas 30 minutos del día 13 de febrero de 2026, se protocolizo acta de la sociedad **Shenida S.A.** cédula jurídica 3-101-185331, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del Pacto Constitutivo, y se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Goicoechea, 17 de febrero de 2026.—Licenciada Aurelia Vargas Segura. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039488).

Ante esta notaría, mediante escritura número cero ochenta y uno – ocho, otorgada a las doce horas, del dos de marzo del dos mil veintiséis, se protocolizó el acta número trece de la Asamblea General Extraordinaria de socios, de la sociedad denominada **Manojo & Nolsa S.A.**, cédula jurídica tres - ciento uno - doscientos diez mil quinientos uno. Se reforman las cláusulas segunda y noventa del pacto constitutivo y se incluye el correo electrónico para recibir notificaciones. Publíquese una vez. Notario Licenciado Minor Alberto Coto Calvo, carné número 9967, Email: mcoto1@hotmail.com.—San José, tres de marzo del dos mil veintiséis.—1 vez.—(IN202601039489).

Por medio de escritura número 11, otorgada a las nueve horas del veinticuatro de febrero del dos mil veintiséis, ante el Notario Público Isidor Asch Steele, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Rosa y Girasol MCM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos setecientos noventa y un mil trescientos setenta y siete, modificando su cláusula tercera y de la administración del pacto constitutivo y se establece como correo para recibir notificaciones de la compañía el correo electrónico andresmarinsolano1@gmail.com Es todo.—San José, 02 de marzo de 2026.—Lic. Isidor Asch Steele.—1 vez.—(IN202601039490).

Por escritura número 215 otorgada ante esta Notaría a las 11:45 horas del 17 de febrero de 2026, se acordó la disolución de la sociedad **Tres Ciento Dos- Setecientos Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta**, cédula jurídica 3-102-726640.—Cartago 17 de febrero de 2026.—Lic. Marjorie Tatiana Ureña Calderón. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039491).

Mediante escritura número doscientos ochenta y nueve, tomo veintisiete del protocolo del notario Franklin López Ramírez, la sociedad **Multiservicios Privados M Y M Veinte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres – ciento dos – ochocientos dos mil ochocientos treinta y tres, se revoca el nombramiento de Gerente General, y se nombra como nuevo gerente General al señor Ronald Acuña López.—Cóbano, 17 de febrero de 2026.—Lic. Franklin López Ramírez.—1 vez.—(IN202601039492).

En mi notaría mediante escritura número 16 del tomo 4 visible al folio 14 frente a las 12 horas 53 minutos del 3 de marzo del 2026 se presentó solicitud por parte de Alvaro Esteban Flores Umaña, representante legal de las sociedades; **Autotransportes Flores del Oeste S.A**, cédula jurídica: 3-101-414604 , **Transportes Turísticos Costa Verde S.A**, cédula jurídica: 3-101-467262, **Puente de Alcántara S.A**, cédula jurídica: 3-101-338351, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Heredia, a las 13 horas del 03 de marzo del 2026.—Lic. María Laura Torres Solís.—1 vez.—(IN202601039493).

Por asamblea de socios protocolizada en esta notaría hoy a las 10 horas, de la compañía denominada **Arojas del Arroyo S.A.**, en la que los socios acordaron disolverla y liquidarla. Publíquese 1 vez.—San José, 27 de enero del 2026.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN202601039497).

Por escritura número ciento cuarenta y seis otorgada ante la Notaria Pública Karla Magaly Calderón Murillo, de las nueve horas y treinta minutos del once de febrero del año

dos mil veintiséis, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Servicios de Diagnostico Termogram Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica tres- ciento uno- doscientos ochenta mil seiscientos ochenta, domiciliada: Provincia cero uno San José, cantón cero uno San José, Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita, cuatrocientos metros al este y cincuenta metros al norte, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis.—Licda. Karla Magaly Calderón Murillo Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039498).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ocho - veintiséis, visible al folio ciento treinta y tres vuelto del tomo veintiséis del suscrito Notario, al ser las once horas del día doce de febrero dos mil veintiséis, se protocoliza el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **3 – 101 – 646462, Sociedad Anonima**, con cédula de persona jurídica número 3 – 101 – 646462, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, Edificio B, segundo piso, celebrada en su domicilio social, al ser las ocho horas del nueve de febrero de dos mil veintiséis, mediante la cual se acordó transformar la sociedad anónima en una sociedad de responsabilidad limitada. Es todo. Publíquese una vez.—San José, trece de febrero de dos mil veintiséis.—Notario Público Alvaro Restrepo Muñoz. Carné número 15617.—1 vez.—(IN202601039499).

Por escritura otorgada ante el Notario Público Rafael Enrique Cañas Coto, a las quince horas, del día dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en conotariado con la suscrita Notaria, se protocolizó acta de la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **La Joya de Nosara JK Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y un mil ciento sesenta y nueve, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, y se acordó designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N.º diez mil quinientos noventa y siete, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.—Licda. Lauren Arleth Rodríguez Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039502).

Se hace del conocimiento solicitud de disolución de sociedad **Tres-Ciento Dos-Quinientos Veinticinco Mil Treinta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veinticinco mil treinta.—Licda. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—Liberia, diecisiete de febrero del dos mil veintiséis.—1 vez.—(IN202601039504).

Mediante escritura pública número 112 – 7, otorgada ante los Notarios Públicos Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número 1 – 1434 – 0580, y Sergio Aguiar Montealegre, portador de la cédula de identidad número 1 – 0921 – 0763, al ser las 12:20 horas del día 3 de febrero de 2026, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 3, de la sociedad **TCS Ticoshopping, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3 – 101 – 277570, en la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.1 vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—F) Licda. Daniela Madriz Porras.—1 vez.—(IN202601039507).

Por escritura otorgada ante mí el día 6 de febrero del 2026 protocolice acuerdos de **Maremar Incorporada Limitada** donde se realizaron nuevos nombramientos de gerente y Sub gerente y se incorpora correo electrónico a su domicilio.—San José, 16 de febrero del 2026.—Lic. Loana Leiton Porras, Notaria.—1 vez.—(IN202601039509).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 2 de marzo del 2026, se consignó correo electrónico de la empresa **3-101-689150 S.A.** Publíquese por una única vez.—San José, dos de marzo del dos mil veintiséis.—Notario: Orlando Hidalgo Gallegos.—1 vez.—(IN202601039512).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 2 de marzo del 2026, se consignó correo electrónico de la empresa 3-101-692003 S.A. San José, dos de marzo del dos mil veintiséis. Publíquese por una única vez.—Notario: Orlando Hidalgo Gallegos.—1 vez.—(IN202601039513).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y uno, visible al folio veinticinco frente, del tomo sesenta, a las trece horas del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Cif Compañía Internacional Financiera Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- trescientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publicación una vez.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.—Lic. William Fernández Sagot. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039526).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y uno, visible al veintinueve frente al treinta frente, del tomo uno, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veintiséis, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad **FCR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-cero cuatro dos ocho siete nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, así mismo se acordó reformar la cláusula número sexta. de la junta directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, sus sesiones se llevarán a cabo en el domicilio social de la Ciudad de Alajuela, Costa Rica así como en la Ciudad de Miami, Estados Unidos, y habrá quórum con dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con doble voto. Las sesiones de Junta Directiva, se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos tales como video conferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable, sus derechos de voz y voto. Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad, simultaneidad de tal forma que se garanticen plenamente los derechos de participación e información de los todos participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas y de la participación de cada miembro. de la asamblea general. La Asamblea General ordinaria de accionistas se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes de finalizado el ejercicio económico de la sociedad. En la Asamblea Ordinaria se conocerá lo siguiente: a) Discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomará sobre él

las medidas que juzguen oportunas. b) Acordar la distribución de las utilidades conforme a lo que al respecto se ha dicho c) Realizar los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores cuando proceda. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente de la Junta Directiva, mediante carta certificada que se hará llegar a cada socio, con al menos quince días naturales de anticipación, en los que no se contarán el de envío de la carta ni el de celebración de la Asamblea. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo acuerden, haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Para que en la Asamblea Ordinaria haya quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en virtud de la segunda convocatoria formarán quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. La primera y segunda convocatoria puede hacerse simultáneamente, para oportunidades que estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. Las sesiones de Asamblea General, se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos tales como video conferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable, sus derechos de voz y voto. Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad, simultaneidad de tal forma que se garanticen plenamente los derechos de participación e información de los todos participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas y de la participación de cada miembro. Es todo.—Ciudad Quesada al ser dieciséis horas del día diecisiete de febrero del dos mil veintiséis.—Licda. Jazmin Jaikel Jiménez. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039527).

Por escritura número ciento cuarenta y cinco otorgada ante la Notaria Pública Karla Magaly Calderón Murillo, de las nueve horas del once de febrero del año dos mil veintiséis, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Termogram Consultores Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica de persona jurídica número tres-ciento uno- ciento sesenta y nueve mil novecientos cinco, domiciliada: Provincia cero uno San José, cantón cero uno San José, Barrio Escalante, calle treinta y uno, avenidas nueve y once, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis.—Licda. Karla Magaly Calderón Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039531).

Ante este notario público, bajo escritura número quince, visible al folio once vuelto, del tomo seis, autorizada a las diecisiete horas del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis, el representante legal de **Stendhal Costa Rica Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-586662, otorgó escritura bajo la cual solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, a las diecisiete horas quince minutos del día dieciséis del mes de febrero del año 2026.—Licda. Tracy Varela Calderón.—1 vez.—(IN202601039533).

Ante esta notaría, mediante escritura número 51, visible al folio 39 frente del tomo 20, a las 8:30 horas del 24 de febrero del 2026, se presentó solicitud de Apoderada Generalísima de **Altos de Nunciatura Cenízaro Unidad Cinco C S.A**, 3-101-487631, para incorporar el correo electrónico deborazomer@hotmail.com conforme a la Ley número 10597. Publíquese 1 vez.—San José 24 de febrero 2026.—Lic. Daniel Befeler Scharf. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039534).

Ante esta notaría, mediante escritura número 50, visible al folio 38 vuelto del tomo 20, a las 8:15 horas del 24 de febrero del 2026, se presentó solicitud de Apoderada Generalísima de **Adihenat S.A**, 3-101-738461, para incorporar el correo electrónico deborazomer@hotmail.com conforme a la Ley número 10597. Publíquese 1 vez.—San José 24 de febrero 2026.—Lic. Daniel Befeler Scharf. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039536).

Ante esta notaría, mediante escritura número 49, visible al folio 38 frente del tomo 20, a las 8 horas del 24 de febrero del 2026, se presentó solicitud de Apoderada Generalísima de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintiocho Mil Ochocientos Treinta y Siete S.A**, 3-101-628837, para incorporar el correo electrónico deborazomer@hotmail.com conforme a la Ley número 10597. Publíquese 1 vez.—San José 24 de febrero 2026.—Lic. Daniel Befeler Scharf. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039538).

Por escritura número doscientos treinta y uno de las trece horas cuarenta minutos del treinta de enero del dos mil veintiséis, se protocolizó acta de asamblea de **Daho Pozos de Costa Rica Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- trescientos veintiséis mil ochocientos dieciocho, donde se modifica cláusula sétima.—Licda. Ana Lucía Chavarría Rodríguez, cédula 1-1002-0919.—1 vez.—(IN202601039542).

A las quince horas del veintidós de enero del dos mil veintiséis, protocolizo acta de asamblea general de socios número trece **Express Lab Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos – ochocientos sesenta y un mil setecientos veinte, en la cual se acuerda modificar el pacto social.—San Ramón, veintinueve de enero del dos mil veintiséis.—Notario: Lic. Javier Villalobos Pineda.—1 vez.—(IN202601039543).

En mi notaría el día veintitrés de diciembre del Dos mil veinticinco, se otorgó escritura de disolución y liquidación de la sociedad **Vistas de Las Mariposas de San Antonio de Puriscal Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-590972.—Notario: Luis Charpentier Acuña.—1 vez.—(IN202601039544).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número ciento cuarenta y nueve – Décimo séptimo, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las quince horas del día veinticinco de febrero del dos mil veintiséis, se protocolizó el acta número seis, de la sociedad denominada **Cargo Local Holdings Limitada**, cédula jurídica número 3-102-878004, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se acuerda Reformar la Cláusula del Domicilio Social de la Sociedad. Segundo: Solicitar se incorpore un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Tercero: Revocar el nombramiento del Agente Residente. Cuarto: Otorgar Poder Generalísimo de administración. Quinto: (…). Sexto: (…). Es todo. Publíquese

1 vez.—Guanacaste, Playas del Coco, veintiséis de febrero del dos mil veintiséis.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN202601039546).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número treinta y ocho-décimo sétimo, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las diez horas del día trece de febrero del dos mil veintiséis, compareció el señor Michael A (nombre) Hartlaub (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Casa Corazón Playa Hermosa Sport LLC Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho siete tres seis siete cinco, a solicitar se incorpore un correo electrónico en el asiento registral de la sociedad, conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, dieciocho de febrero del dos mil veintiséis.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel.: 2670-1822.—1 vez.—(IN202601039547).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y dos- cinco, a folio ciento setenta y tres vuelto, tomo cinco, a las nueve horas del diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, comparece la señora Ashley Nichole (nombres) Ballard (apellido) de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, anteriormente llamada Ashley Nichole (nombres) Daignault (apellido), quien se trata de la misma persona de lo cual la suscrita Notaria da fe del cambio de apellido con vista en la resolución emitida por Dirección General de Migración y Extranjería número ciento treinta y cinco- uno uno seis cero uno siete dos y con vista en ambos documentos de identidad, de los cuales conservo copia en mi archivo de referencias. Quien es mayor de edad, divorciada una vez, empresaria, vecina de Guanacaste, Santa Cruz, Playa Grande, portadora del número de documento de identidad dimex número: uno ocho cuatro cero cero dos cinco nueve uno uno tres tres. Quien actúa en su condición de gerente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada **Beachwalk Langosta Casa del Mar Limitada**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos- setecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco, a establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se acuerda modificar la cláusula dos de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo se incluya el correo electrónico notificaciones@rightwaycr.com. Publicar una única vez.—Ciudad de Santa Cruz, Tamarindo, a las nueve horas quince minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039549).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y seis, visible al folio treinta y tres vuelto, del tomo dos, a las nueve horas del seis de febrero de dos mil veintiséis, se presentó solicitud por parte de Robert Gerardo Rojas Rodróiguez, apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres-Ciento Uno- Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Publíquese una vez.—Ciudad de Zarcero, a las diez horas del diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.—Licda. Shirley Patricia Chacón Varela. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039551).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 11:00 del 17 de Febrero del 2026; se modificó el Pacto Constitutivo de **Asistcar, Limitada**, cédula jurídica: 3-102-807593, Domicilio Social en: en virtud de la reforma en el inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio, el cual será: San José, San José, La Uruca, de Envases Comeca, trescientos metros al Este, contiguo a Bodegas San Marino, pudiendo abrir filiales o sucursales dentro y fuera del territorio nacional y con correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones de autoridades administratives y jurisdiccionales, el siguiente: infoasistflota@gmail.com. Gerente y subgerente con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma y representación judicial y extrajudicial de la sociedad. cambio junta directiva.—Lic. José Adrián Vargas Solis.—1 vez.—(IN202601039552).

Por la Escritura número 12, otorgada ante esta Notaría a las 10:00 horas del día 17 del mes de febrero del 2026, la sociedad **Nieto Samy S.A**, cedula jurídica 3-101-402011 actualiza su correo electrónico el cual es ethelmurillos@gmail.com, Publicar una vez.—Santa Ana, el día 17 de febrero del 2026.—Lic. Slawomir Wciak.—1 vez.—(IN202601039553).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número cuarenta y uno – Décimo séptimo, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las once horas del día diecisiete de febrero del dos mil veintiséis, se protocolizó el acta número tres, de la sociedad denominada **Tres- Ciento Dos- Seis Nueve Cero Nueve Nueve Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- seis nueve cero nueve nueve cuatro, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se acuerda Reformar la Cláusula del Domicilio Social de la Sociedad. Segundo: Solicitar se incorpore un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Tercero: Reformar la Cláusula de la Administración de la Sociedad. Cuarto: Revocar los nombramientos de los Gerentes y hacer un nuevo nombramiento. Es todo. Publíquese 1 vez.—Guanacaste, Playas del Coco, dieciocho de febrero del dos mil veintiséis.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN202601039554).

El suscrito notario público, doy fe que el día dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en esta notaría, se apersono el representante legal de la sociedad **Finca del Perro Bailarín de Osa Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número tres - ciento uno – cuatrocientos setenta y tres mil setecientos ochenta y siete a solicitar la inscripción de correo electrónico. Es todo. Publicación una vez.—Licdo. Víctor Solis Castillo, carne 9368.—1 vez.—(IN202601039555).

Por la Escritura número 12, otorgada ante esta Notaría a las 10:00 horas del día 17 del mes de febrero del 2026, la sociedad **3-102-773 056** cedula jurídica -102-773 056 actualiza su correo electrónico el cual es ethelmurillos@gmail.com, Publicar una vez.—Santa Ana, el día 17 de febrero del 2026.—Lic. Slawomir Wciak.—1 vez.—(IN202601039557).

La suscrita notaria pública Irene Arrieta Chacón, hago constar ante mi notaria la sociedad denominada **Finca Colibrí La Esperanza Limitada**, cédula jurídica número tres -ciento dos – ocho uno cinco nueve seis cinco modifica la cláusula quinta y aumenta el capital social.—Puntarenas 16 de febrero 2026.—1 vez.—(IN202601039558).

Mediante escritura número 155 del tomo 23, de las 15 horas del día 13 de febrero de 2026, se protocolizo acta de la sociedad **La Princesa de Nosara S.A.** cédula jurídica 3-101-

077280, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del Pacto Constitutivo, y se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Goicoechea, 17 de febrero de 2026.—Licenciada Aurelia Vargas Segura. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039559).

Por escritura 145 del tomo 2 de mi protocolo, de las 15:00 horas día 20 de febrero del año 2026, cumpliendo con "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" Ley N° 10597, se hace inclusión de correo electrónico para la sociedad **Corporación Cabodama Sociedad Anónima**, de cédula jurídica N° 3-101-420879.—Aserrí, 3 de marzo del año 2026.—Lic. Eddy Fallas Fallas, Notario Público.—1 vez.—(IN202601039560).

Por escritura número nueve-doce, otorgada a las dieciséis horas del veintiséis de enero del dos mil veintiséis, se acuerda hacer inclusión de correo electrónico thepointpv@gmail.com de la sociedad denominada **El Ciclón de Boedo Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos doce mil quinientos veintidós.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, cuatro de febrero del dos mil veintiséis.—Johnny Gerardo León Guido, Notario Público.—1 vez.—(IN202601039562).

El suscrito notario, Diego Ángel Mora Quirós, hago constar que la sociedad denominada **Avali Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho dos ocho siete uno seis, modifica la cláusula quinta y aumenta el capital social.—Puntarenas, 16 de febrero de 2026.—1 vez.—(IN202601039565).

Ante esta notaría, mediante escritura número 137-27 visible al folio 142 vuelto del tomo veintisiete de a las catorce horas del tres de marzo del dos mil veintiséis, el señor Juan Carlos Obando Zúñiga, mayor, casado una vez, empresario, vecino de la provincia de Alajuela, La Guácima, Residencial Hacienda Los Reyes, casa número doscientos cincuenta y seis, portador de la cédula de identidad número dos-trescientos noventa y dos-cuatrocientos ochenta y tres, quien fungía como presidente de la sociedad **Brand Smart N B D Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y tres, domiciliada en la provincia de Alajuela, Alajuela, Guácima, Hacienda Los Reyes, primera etapa, casa doscientos cincuenta y seis, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 04 de marzo del 2026.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, 1-0829-0086.—1 vez.—(IN202601039566).

Protocolización de acuerdos de **Purahill Vidarose Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-850097, se modifica la cláusula de la representación; se nombran gerente uno y gerente dos. Gerente uno y dos, representan judicial y extrajudicialmente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 17 de febrero del 2026.—Lic. Ulises Obregón Alemán.—1 vez.—(IN202601039571).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis, **Inmuebles Marzabril S. A.**, cédula N° 3-101-419714, ha señalado correo electrónico de notificaciones, en cumplimiento con lo establecido en Ley N° 10597 y Directriz del Registro DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco.—Palmares, 17 de febrero de 2026.—Fernando Ávila González, Notario Público.—1 vez.—(IN202601039572).

Número doscientos siete-uno: Yo, Madeleine Garrón Torres, notaria pública, carné número veintisiete mil trescientos veintinueve, con oficina abierta en la ciudad de San José, San José, avenida diez, entre calle veintitrés y veinticinco, me apersono en la provincia de San José, Escazú, Escazú, Plaza "Riverside" en virtud de realizar un levantamiento del inventario almacenado en el local número dos, de "Plaza Riverside", en la finca de Folio Real número uno-cero cinco cuatro cero cinco dos-F-cero cero cero, propiedad del **Fondo de Inversión Inmobiliaria de Renta y Plusvalía**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento diez-doscientos cincuenta y siete mil quinientos catorce (en adelante "Arrendante" y/o "Propietario"), para dar fe de lo siguiente: Que a solicitud del Arrendante, se hace visita en sitio el día ocho de enero de dos mil veintiséis al ser las diez horas. Los artículos y productos encontrados dentro los locales se detallan a continuación: I) Una escoba, II) Cepillo para inodoro, III) Desechos varios. IV) Dos espejos instalados en la pared del local, V) Un espejo instalado en la pared del baño. Constato lo anterior en presencia de los testigos Reymond Enrique Gordon Gordon, mayor, soltero, máster en dirección de empresas, vecino de San José, Tibás, San Juan, de la esquina suroeste del Estadio Municipal veinticinco metros norte y cincuenta metros oeste, portador de la cédula de identidad número uno-mil trescientos ochenta y tres-cero cuatrocientos noventa y uno, y Javier Canales Granados, mayor, soltero, ingeniero en construcción, vecino de Cartago, Guadalupe, Residencial Hacienda del Rey, casa treinta A portador de la cédula de identidad número uno-mil quinientos veintinueve cero cuatrocientos cuarenta y nueve. Es todo. Expido un primer testimonio para el solicitante. Resulta conforme, la autorizo y firmo en la ciudad de San José, a las once horas del diecisiete de febrero del dos mil veintiséis. *ILEGIBLE*. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número doscientos siete, visible al folio ciento sesenta y ocho frente, del tomo uno del protocolo de la suscrita notaria. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.—1 vez.—(IN202601039575).

Por escritura número veintiocho–doce otorgada a las catorce horas del doce de febrero del dos mil veintiséis, se acuerda reformar cláusula de la representación, del domicilio, hacer inclusión de correo electrónico giannimaterni@gmail.com y se hace nuevo nombramiento de la sociedad denominada **La Talanquera de Cocles Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres–ciento uno–ciento veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, diecisiete de febrero del dos mil veintiséis.—Notario Público: Johnny Gerardo León Guido.—1 vez.—(IN202601039576).

Mediante escritura número 414-13 celebrada en mi notaría a las 07 horas del 25 de febrero del 2026 comparece el representante legal de la compañía denominada **Trinity Experience Challenge CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-867860 y solicita con fundamento en la Ley número 10597 y la Directriz DPJ-cero cero dos- dos mil veinticinco, inscribir el siguiente correo electrónico para notificaciones info@trinityexperience.net.—Cuatro de marzo del 2026.—Lic. Wilbert Yojancen Arce Acuña, Notario.—1 vez.—(IN202601039578).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas y treinta minutos del cinco de febrero del dos mil veintiséis, se registra correo electrónico halconmillenium67@gmail.com, cédula jurídica número tres-uno cero uno-ocho ocho ocho cinco seis cinco, de la sociedad **Schmincke S. A.**— Heredia, 05 de febrero de 2026.—Lic. Jorge Eduardo Bonilla Agüero.—1 vez.—(IN202601039581).

Mediante escritura pública número cuarenta y cinco otorgada ante mí, Gabriel Clare Facio, a las quince horas con cuarenta minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiséis se protocolizó el Acta de Asamblea General Cuotistas de la sociedad **Gestión VVTMCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos treinta y tres mil ciento treinta, por medio de la cual se acuerda solicitar al Registro Nacional la inclusión de correo electrónico como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas. Es todo. Publíquese una vez.— San José, veintiocho de enero de dos mil veintiséis.—Lic. Gabriel Clare Facio. Notario Público. Teléfono N°40520600.— 1 vez.—(IN202601039582).

Mediante escritura número 233 de las 10:00 horas del 17 de febrero de 2026, el representante legal de la sociedad **Natura Imperial Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-487547, en cumplimiento de la Ley N° 10597, solicita la inclusión del correo electrónico juliaanbakker@gmail.com en el domicilio social de la sociedad.—San Isidro de Pérez Zeledón, 17 de febrero del año 2026.—Licda. Magda Salazar Obando, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039584).

Por escritura pública número cincuenta y cinco otorgada ante mi, Gabriel Clare Facio, a las once horas del tres de febrero del dos mil veintiséis se protocolizó el acta de asamblea general cuotista de la sociedad **Volio y Pacheco Limitada** con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ciento cuatro mil doscientos treinta y nueve, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula de Administración del pacto constitutivo de la Compañía. Es todo.—San José, tres de febrero de dos mil veintiséis.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario Público. Teléfono Nº 40520600.—1 vez.— (IN202601039587).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 10 horas 30 minutos del 3 de noviembre de 2025, **Erminita María SA**, cédula jurídica N° 3-101-461071, proceden a incluir correo electrónico.—Alajuela, 6 de febrero del 2026.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN202601039588).

Ante esta notaría, mediante escritura número 162-45, visible al folio 121, del tomo 45, a las 12:00 horas del 11 de febrero del 2026, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Pollo Delicias San Ramón Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- quinientos noventa y nueve mil quinientos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Ramón de Alajuela, a las 12 horas del 11 de febrero del 2026.—Licda. María del Milagro Arguedas Delgado, Notaria Pública.—1 vez.— (IN202601039589).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 16 horas 5 minutos del 2 de diciembre 2025, **Azul Naranja M Y M SA**, cedula jurídica N° 3-101- 610197, proceden a incluir correo electrónico.—Alajuela 6 de febrero del 2026.—Lic. Daniel Arroyo Bravo. Notario.—1 vez.—(IN202601039590).

Que por escritura número 53, visible a folio 47 vuelto del tomo 35 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se modificó la cláusula sexta y se revocó el puesto gerente y subgerente de la **Bula Vida Kava SRL**, cédula jurídica N° 3102930679.—Uvita de Osa, 17 de febrero del año 2026.—Tel.: 27438345.—1 vez.—(IN202601039594).

Mediante escritura número 156 del tomo 23, de las 15 horas 30 minutos del día 13 de febrero de 2026, se protocolizó acta de la sociedad **S.A de Custodia de Propiedades Guanacastecas.**, cédula jurídica N° 3-101-067292, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, y se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Goicoechea, 17 de febrero de 2026.—Licda. Aurelia Vargas Segura, Notario Público.— 1 vez.—(IN202601039598).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 16 horas 11 minutos del 2 de diciembre de 2025, **Gorimchem SA**, cédula jurídica N° 3-101-226649, proceden a incluir correo electrónico.—Alajuela, 6 de febrero del 2026.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN202601039600).

Mediante escritura número 157, del tomo 23 de mi protocolo, de las 16 horas del día 13 de febrero del 2026, se solicitó disolver y liquidar la sociedad denominada **Pincess Of Gold Bay Corporation S. A.**, cédula jurídica número 3-101-529570.—San José, 17 de febrero de 2026.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039601).

Mediante escritura número veintinueve otorgada ante esta notaría, a las doce horas del cinco de febrero de dos mil veintiséis, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Ocho**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y ocho, se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.— Alajuela, diecisiete de febrero del dos mil veintiséis.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado. Notario Público.—1 vez.— (IN202601039603).

El suscrito notario, hace constar y da fe que mediante escritura número veintinueve, otorgada a las diez horas y treinta minutos del tres de febrero de dos mil veintiséis, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Mejo Properties Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y un mil trescientos ochenta y ocho, en la cual se acuerda aumentar el capital social de la sociedad.—Alajuela, Atenas, once horas del doce de febrero de dos mil veintiséis.—Lic. Andrés Gómez Tristán. Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN202601039604).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas con treinta minutos, del día dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ABV Construction Consultant S.A.**, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio social y a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—Playas del Coco, diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.—Lic. Andrés Montejo Morales. Notario Público.—1 vez.—(IN202601039608).

Que por escritura N° 51, visible a folio 46 vuelto del tomo: 3, se solicitó incluir el correo electrónico: eduardo@avlegalfirm.com, a la empresa **Bula Vida Kava SR,** cédula jurídica: 3102930679.—Uvita de Osa, 17 de febrero del 2026.—Lic. Eduardo Abarca Vargas.—1 vez.—(IN202601039611).

Ante esta notaría, por escritura número trescientos cincuenta y seis, del dos de marzo de dos mil veintiséis, se aporta correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas de la compañía **Ceba Yamar Multiservicios FG S.A.**—San José, tres de marzo de dos mil veintiséis.—Licda. María de los Ángeles Jiménez Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039625).

Ante esta notaría, por escritura número trescientos cincuenta y cinco, del veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se aporta correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas de la compañía **Desarrollos Internacionales del Milenio Tres Mil S.A**.—San José, tres de marzo de dos mil veintiséis.—Licda. María de los Ángeles Jiménez Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039626).

Ante esta notaría pública mediante escritura número trescientos veinticuatro-dos, visible al folio ciento ochenta y nueve del tomo dos, a las ocho horas del cinco de febrero, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Avendaño Garage Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y ocho mil setecientos noventa, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Ciudad de Guápiles, a las nueve horas del cinco de febrero del dos mil veintiséis.—Lic. Josué Piedra Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202601039628).

En escritura 1, T5, Not Púb Javier Slein, 11:00 hrs, 17 febrero 2026, **Sol Community Solutions S. A.**, céd. jur.: 3-101-898802 por Ley 10,597 y Directriz DPJ-002-2025, asigna correo electrónico: solcommunitysolutions@gmail.com. Es todo.—1 vez.—(IN202601039629).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, donde se protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Intelectiva Costa Rica Sociedad Anónima**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: notificaciones@kfccr.com para la atención de notificaciones de la compañía. Asimismo, se acuerda revocar al agente residente.—San José, cuatro de marzo de dos mil veintiséis.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN202601039631).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiséis, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Baxter Productos Médicos Limitada**. donde se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto social.—San José, cuatro de marzo de dos mil veintiséis.—Licda. Kattya Marcela Mejias Villalobos.—1 vez.—(IN202601039632).

Ante esta notaría, por escritura otorgada, a las ocho horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis, donde se Protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Amanecer Empresarial Sociedad Anónima**, donde se acuerda aumentar el capital social y reformar la cláusula quinta referente a la misma, se acuerda de forma unánime modificar la cláusula segunda, octava, décima primera, y la cláusula décimo segunda. Asimismo, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: gestion-financiera@laconfianza.com para la atención de notificaciones de la Compañía.—San José, cuatro de marzo de dos mil veintiséis.—Lic. Kattya Marcela Mejias Villalobos.—1 vez.—(IN202601039633).

Ante la notaria pública Debbie Elizabeth Solano Quintanilla, mediante escritura número ochenta y dos-siete, visible al folio ochenta y cuatro frente, del tomo siete, a las catorce horas del diecisiete de febrero del dos mil veintiséis, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Quince Mil Ciento Noventa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos quince mil ciento noventa, donde se acuerda modificar la cláusula tercera del pacto constitutivo. Publicar.—San José, catorce horas cinco minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.—Lic. Debbie Elizabeth Solano Quintanilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039634).

Mediante asamblea de socios de **La Arcelia Sociedad Anonima**, cédula jurídica: tres – ciento uno – cero diez mil trescientos noventa y seis; se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y seis, se nombra nuevos puestos en la junta directiva y se modifica acta constitutiva otorgada ante la Licenciada María del Milagro Ugalde Víquez en San Juan, Sur, Poás, Alajuela, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintiséis.—1 vez.—(IN202601039635).

Ante la notaría pública Debbie Elizabeth Solano Quintanilla, mediante escritura número ochenta y uno-siete, visible al folio ochenta y tres frente del tomo siete, a las once horas del diecisiete de febrero del dos mil veintiséis, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Aicon Edificadora Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veinticinco mil seiscientos setenta y ocho, donde se acuerda modificar la cláusula tercera del pacto constitutivo.—San José, a las trece horas treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.—Licda. Debbie Elizabeth Solano Quintanilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601039637).

Por escritura número ciento noventa y nueve-veintiuno, de las diecisiete horas del día cero tres de marzo del año dos mil veintiséis, otorgada ante el notario Fernando Fernández Delgado, iniciada al folio ciento setenta y nueve vuelto al folio ciento ochenta vuelto del tomo veintiuno de su protocolo, se reforma pacto social de la entidad **Estación de Servicio San Juan Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica

número: tres-ciento uno-cero treinta y seis mil quinientos ochenta y siete-veintiocho, y mediante la cual se modifica las cláusulas: octava y novena de los estatutos correspondientes a su administración y representación de dicha sociedad, y se indica correo para el recibo de notificaciones. Publicar por una vez.—Puriscal, cero cuatro de marzo del año dos mil veintiséis.—Fernando Fernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN202601039665).

Por escritura número 164-37 otorgada ante esta notaria, a las 11 horas del día 18 de febrero de 2026, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, en la que se modifica la cláusula: sexta-administración de la sociedad denominada **Wunurxu S.A.**, cédula jurídica número 3-101-241213.—San José, 18 de febrero de 2026.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN202601039898).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 12:00 horas del 26 de noviembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Bosque de La Garita INTL Sociedad Anónima** (la "Compañía"), cédula de persona jurídica número 3-101-532392; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo de la compañía, relativa a la administración y representación.—San José, 18 de febrero de 2026.—Ricardo Alberto Guell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN202601040121).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 12:10 horas del 26 de noviembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Bosque de Terranova Sociedad Anónima** (la "Compañía"), cédula de persona jurídica número 3-101-507000; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo de la compañía, relativa a la administración y representación.—San José, 18 de febrero de 2026.—Ricardo Alberto Guell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN202601040126).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 12:20 horas del 26 de noviembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Bosques Selectos LWO Sociedad Anónima** (la "Compañía"), cédula de persona jurídica número 3-101-479308; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo de la compañía, relativa a la administración y representación.—San José, 24 de febrero de 2026.—Ricardo Alberto Guell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN202601040128).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10 horas del 24 de febrero de 2026, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas mediante las cuales se acordaron que **Baltimore Spice Central America S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-016535, se fusione y absorba a **Kerry Costa Rica S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-340198; y se reforme la cláusula del pacto constitutivo de la compañía relativa a su capital social y a su razón social.—San José, 24 de febrero de 2026.—Ricardo Alberto Guell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN202601040132).

Mediante escritura número 140-13 otorgada a las 12:20 horas del 20/02/2026 ante la suscrita notaría Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, se realizó inclusión como medio de notificación oficial para la compañía **3-101-501342 S.A.**, cédula jurídica: 3-101-501342, el correo electrónico: oscarhering7@gmail.com. Publíquese.—Alajuela, 23 de febrero 2026.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN20260104137).

Mediante escritura número 139-13 otorgada a las 12:10 horas del 20/02/2026 ante la suscrita notaría Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, se realizó inclusión como medio de notificación oficial para la compañía **Matosere de Tibás S.A.**, cédula jurídica: 3-101-211224, el correo electrónico: matosere.sa@gmail.com. Publíquese.—Alajuela, 23 de febrero 2026.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN202601040141).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura número 163-37 otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del día 05 de febrero de 2026, la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Un Mil Quinientos Veinticuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-671524, solicita al Registro Nacional la inscripción de su correo electrónico.— San José, 23 de febrero de 2026.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN202601040144).

Por escritura otorgada a las 17:00 del 27 de febrero de 2026, la sociedad **Fernández Vilapriño S. A.**, protocoliza acuerdos mediante los cuales reforma la cláusula cuarta e incluye correo electrónico.—Jorge Augusto Porras Anchía, Notario.—1 vez.—(IN202601040376).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **MRS G S Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-806647, otorgada mediante escritura número tres, del tomo cuatro de la suscrita notaria. Es todo.—San José, 25 de febrero del año 2026.—Licda. María José Valverde Villalón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202601041587).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución Nº 0029-2026 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las trece horas veinte minutos del quince de enero del dos mil veintiséis. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 2 y 109 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, Art. 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no

Corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Gerardo Rodrigo Arce López, cédula de identidad número 2-0500-0373, por "Adeudar a este Ministerio el monto de ¢316.746.54 , por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 16 al 30 de noviembre del 2025	316.746.54
TOTAL	316.746.54

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-26623-12-2025, del 16 de diciembre del 2025 (folio 01 frente), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos; Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-5533-2025, del 26 de noviembre del 2025, (folio 01 vuelto), del Departamento de Control y Documentación; y Boleta de Cobro para funcionarios de Baja, donde se detalla el cálculo del monto diario devengado, durante el periodo intimado, así como la deducción de las cargas sociales, realizado por el Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, (folio 02), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN Nº CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN202601038783).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución Nº 0432-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las once horas treinta y cinco minutos del nueve de abril del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Katherine Sojo Brenes, cédula de identidad número 30449-0517, por "Adeudar a este ministerio el monto de ₡11.193,73, por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en colones
Permiso sin goce salarial no deducido de medio día del 22 de octubre del 2024.	11.193,73
Total	**11.193,73**

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-12428-02-2025, del 14 de marzo del 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01), Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-5794-2024, del 11 de diciembre de 2024 del Departamento de Control y Documentación (folio 01 vuelto); y Oficio N° MSP-DMSP-DVA-DGAFDRH-DCODC-UGERH-4055-2024, del 24 de octubre del 2024, de Gestión-Expedientes RH, (folio 03), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros

Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés

únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director, Notario.—(IN202601038784).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución Nº 0002-2026 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las diez horas diez minutos del siete de enero el dos mil veintiséis. Que por haber caducado el monto de preaviso intimado por resolución visible a folio 05 según consta en constancia visible a folio 08, la misma se deja sin efecto y se emite nuevo auto de apertura por el ítem restante y acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 2 y 109 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, Art. 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Dennis Gerardo Fuentes Medina, cédula de identidad número 1-1316-0091, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ¢41.292.79, por el siguiente rubro:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 14 al 15 de octubre del 2025.	41.292.79
TOTAL	41.292.79

Respecto a las Sumas Acreditadas que no corresponden, en el siguiente recuadro se visualizan los cálculos aritméticos del salario bruto y los porcentajes que corresponden a salario escolar y cargas sociales.

NOMBRE:	FUENTES MEDINA DENNIS	CEDULA:		113160091
PERIODO DE COBRO	14 AL 15/10/2025			
SALARIO DEVENGADO QUINCENAL			¢	346 687,50
	2	VALOR DIARIO	¢	23 112,50
		VALOR DIARIO	¢	46 225,00
SALARIO ESCOLAR				
SUB TOTAL			¢	46 225,00
CARGAS SOCIALES:	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	5,50%	¢	2 542,38
	INVALIDEZ Y VEJEZ	4,17%	¢	1 927,58
	BANCO POPULAR	1%	¢	462,25
		TOTAL 10,67%	¢	4 932,21
SUBTOTAL			¢	41 292,79
OTROS RUBROS:				
AGUINALDO:				
MONTO A COBRAR			¢	41 292,79

Lo anterior, con fundamento en Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-25071-10-2025, del 29 de octubre del 2025, de la Unidad de Remuneraciones (folio 01 frente); Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-4888-2025, del 14 de octubre del 2025 (folio 01 vuelto), del Departamento de Control y Documentación; Correo electrónico de fecha 30 de octubre del 2025 (folio 02), del Sub Proceso de Cobros Administrativos; y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-25604-10-2025, del 30 de octubre del 2025, de la Unidad de Remuneraciones (folio 04); Resolución N° 0961-2025 AJSPCA, del 04 de noviembre del 2025, (folio 05 y 06), del Sub Proceso de Cobros Administrativos; Acta de Notificación (folio 07), de la Delegación Policial de Nicoya; Constancia de Improcedencia de Cobro de Preaviso, del 14 de noviembre de 2025 (folio 08); del Órgano Director, todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. En virtud de que la persona encausada no pudo ser notificada en el domicilio que consta en este Ministerio y procede la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Breatriz López Gonzáles, Jefe.—(IN202601038786).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0001-2026 AJ-SPCA.—**

Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del siete de enero del dos mil veintiséis. Proceso cobratorio incoado a Luz Marina Quesada Bonilla, cédula de identidad número 1-1300-0040.

Por haber ingresado nueva documentación al expediente, procede este Subproceso en calidad de órgano director a **Adicionar y Rectificar** la Resolución N° 0682-2025 AJ-SPCA, del 08 de julio del 2025, (folio 02) y la Resolución N° 0736-2025 AJ-SPCA, del 22 de julio del 2025 (folio 05) ambas del Subproceso de Cobros Administrativos, las cuales le fueron notificadas mediante el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 161, Nº 162 y Nº 163, del 29 de agosto, 01 y 02 de setiembre del 2025, (folios 17 al 22).

Primero: Se incorporan al expediente y se pone en conocimiento y a disposición de fotocopiado y análisis los documentos incorporados al expediente, según la siguiente descripción:

1- Estudio de Incapacidades contenido en Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-24806-10-2025, del 28 de octubre del 2025, (folios 24 y 25) suscrito por la señora Marilyn Quesada Portugués, jefe de la Unidad de Remuneraciones, que modifican los Oficios MSP-DM-DVA-DGAF-DRC-UR-21231-06-2025 del 26 de junio de 2025(folio 01) y MSP-DM-DVA-DGAFDRC-UR-21664-07-2025 del 15 de julio de 2025, modificando los montos por cobrar y con el cual remite la siguiente documentación:
2- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRN-DPG-43-2024, del 04 de enero del 2024, (folio 26), de la Delegación Policial de Goicoechea, el cual adjunta Boletas del Caso N° 2024G000015, (folio 27).
3- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0308-2024, del 11 de marzo del 2024 (folios 28 y 29) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00221124007435.
4- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0309-2024, del 11 de marzo del 2024 (folios 30 al 32) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00221024006579.
5- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0310-2024, del 11 de marzo del 2024 (folios 33 y 34) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00221224000530.
6- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0328-2024, del 18 de marzo del 2024 (folios 35 y 36) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00221224000531.
7- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0330-2024, del 18 de marzo del 2024 (folios 37 y 38) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° 6228890Z.
8- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0331-2024, del 18 de marzo del 2024 (folios 39 y 40) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00210124007716.
9- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0372-2024, del 05 de abril del 2024 (folios 41 al 43) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00210124009015.
10- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0402-2025, del 19 de junio del 2025 (folios 44 y 45) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00210125016646.
11- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0403-2025, del 19 de junio del 2025 (folios 46 y 47) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00210125016647.
12- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0416-2024, del 30 de abril del 2024 (folios 48 al 50) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00210124009565.
13- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0468-2025, del 07 de agosto del 2025 (folios 51 y 52) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00210124038510.
14- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0619-2024, del 28 de junio del 2024 (folios 53 y 54) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00210124016021.
15- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0231-2025, del 03 de marzo del 2025 (folios 55 y 56) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00210125005873.
16- Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPLUNION-UA-0894-2024, del 04 de octubre del 2024 (folios 57 y 58) el cual adjunta la Boleta de Incapacidad N° A00210124028783, todos de la Delegación Policial de La Unión, Región Tercera, Cartago.

Segundo: Que de conformidad con lo anterior, se **Modifican** los montos intimados en el Auto de Apertura emitido mediante Resolución N° 0682-2025 AJ-SPCA, del 08 de julio del 2025 (folio 02) y Resolución N° 0736-2025 AJ-SPCA, del 22 de julio del 2025, (folio 05), ambas del Sub Proceso de Cobros Administrativos y notificadas mediante el Diario Oficial *La Gaceta* Nº161, Nº162 y Nº163, del 29 de agosto, 01 y 02 de setiembre del 2025, (folios 17 al 22), para un nuevo monto total adeudado de **₡1.978.334.65**, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida del 29 de diciembre del 2024 al 25 de febrero del 2025, boleta N° A00210124038510,	**751.427,54**
Incapacidad no deducida del día 27 de marzo del 2025, boleta N° A00210125005873.	16.981,41
Incapacidad no deducida del periodo del 28 de marzo al 31 de mayo del 2025, boleta N° A00210125005873.	827.843,90
Incapacidad no deducida del periodo del 01 al 30 de junio del 2025, boleta N° A00210125005873.	382.081,80
TOTAL	**1.978.334,65**

El monto anterior se obtiene de los datos aritméticos se detallan los cálculos de los montos por incapacidad, correspondiente cálculo por cargas sociales, salario escolar y aguinaldo asociados, los cuales se detallan a continuación:

En todo lo demás las resoluciones adicionadas se mantienen incólumes y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro del nuevo monto intimado. Puede consultar el expediente y sacar copias ante el Subproceso de Cobros, Asesoría Jurídica, en Barrio San Dimas, frente al Liceo Castro Madriz, en horario de 8:30 a 3:00.

El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 26004285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Publíquese.—Órgano Director.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN202601038787).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución Nº 1040-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las catorce horas cinco minutos del doce de diciembre de dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Luis Ricardo Martínez Ureña, cédula de identidad número 3-0432-0208 por "Adeudar a este Ministerio la suma total de ¢39.573,10, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del 30 de octubre de 2025	39.573,10
TOTAL	**39.573,10**

Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-26098-11-2025, del 18 de noviembre de 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) y el oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-5045-2025, del 23 de octubre de 2025 (folio 01v) del Departamento de Control y Documentación, tabla del salario bruto, sin cargas más aguinaldo, salario escolar correspondiente a la suma adeudada (folio 04) todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace sabe al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR 71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN202601038789).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución Nº 1034-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José, a las catorce horas cinco minutos del doce de diciembre del dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a Cindi Carina Tenorio Cordero conocida como **Cindy Karina Tenorio Cordero**, cédula de identidad número **5-0343-0931**.

1º—Se incorporan los siguientes documentos probatorios:

1- Oficio Nº MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-24624-10-2025, del 31 de octubre del 2025 (folio 24), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones.
2- Resolución Nº 930-IP-2025-DDL, del 24 de setiembre del 2025, (folio 25 frente y vuelto), del Departamento Disciplinario Legal.
3- Oficio Nº MSP-DM-DVA-DDL-1740-2025, del 26 de setiembre del 2025 (folio 26), del Departamento Disciplinario Legal.
4- Oficio Nº MSP-DM-AJ-SPCA-1338-2025, del 13 de noviembre del 2025 (folio 27), del Sub Proceso de Cobros Administrativos.
5- Correo electrónico del 14 de noviembre del 2025 (folio 28), del Departamento Disciplinario Legal.
6- Oficio Nº MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJN-SRN-DPG-0442-2025, del 20 de febrero del 2025 (folio 29 frente y vuelto, de la Delegación Policial de Goicoechea.
7- Boletas de ausencias de labores de los días 22, 23 y 24 de enero del 2025 (folios 30 y 31).

2º—Procede este Subproceso en calidad de órgano director a **Adicionar y Modificar** el monto intimado en el Auto de Apertura, Resolución Nº0612-2025 AJ-SPCA, del 13 de junio del 2025 (folio 02) publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 145, Nº 146 y Nº 147, del 06, 07 y 08 de agosto del 2025, (folios 09 al 11), Adicionado mediante Resolución Nº 0891-2025 AJ-SPCA, del 29 de setiembre del 2025 (folio 21), ambas del Sub Proceso de Cobros Administrativos, quedando el monto total a cobrar de ¢256.809,47, desglosados de la siguiente forma:

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida del periodo del 20 al 22 de setiembre del 2024, boleta Nº A00221224002124.	47.946,72

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida del periodo del 23 al 25 de setiembre del 2024, boleta Nº A00221224002125.	47.946,72
Incapacidad no deducida del día 26 de setiembre del 2024, boleta Nº A00221124040506.	21.309,66
12 horas de Permiso sin goce salarial no deducido del día del 03 de noviembre del 2024.	39.887,53
06 horas de Permiso sin goce salarial no deducido del día del 16 de diciembre del 2024.	19.943,77
Ausencia de los días 22, 23 y 24 de enero del 2025	79.775,07
TOTAL	**256.809,47**

En todo lo demás las resoluciones adicionadas se mantienen incólumes y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN202601038790).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0052-2026 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las once horas treinta y cinco minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiséis. Proceso cobratorio incoado a **Crisanto de Jesús Araya Ramírez,** cédula de identidad número **2-0594-0856**. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a Adicionar y Modificar la Resolución N°1003-2025 AJ-SPCA, del 18 de noviembre de 2025, del Auto de Apertura por **₡163.882,35**, (folio 07).

1º—Se incorpora al expediente el Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-26372-112025, del 26 de noviembre de 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y el Oficio N° ORA-R2-002-25 de la Dirección Regional Segunda-Alajuela, mediante el cual se remite al cobro la suma de ¢23.661,31 (folios 11 y 13).

2º—Se modifica y adiciona el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N° 1003-2025 AJ-SPCA, del18 de noviembre de 2025, del Subproceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de **₡187.543,66**, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
6,24 días de vacaciones disfrutados de más del período 2025-2026, ya que, de conformidad con lo indicado por el Órgano Técnico, mediante oficio de vacaciones 802, del 14 de setiembre de 2025 al 04 de octubre de 2025, se disfrutaron 11.76 días que correspondían a días proporcionales del periodo 2024-2025, quedando el saldo en cero	163.882,35
Permiso sin goce de salario no deducido de 11 horas del 24 de diciembre de 2024	23.661,31
TOTAL	187.543,66

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro de la nueva suma. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. En vista de que la resolución N°1003-2025 AJ-SPCA, del 18 de noviembre de 2025, no pudo ser notificada según consta a folio 10, dicha resolución y la presente se deben publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN202601038791).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0008-2026 AJ-SPCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las once horas cinco minutos del siete de enero del dos mil veintiséis. Proceso cobratorio incoado a Noelia Cordero Rombaut, cédula de identidad número…

Primero: Se incorporan los siguientes documentos probatorios: Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-21921-07-2025, del 19 de agosto de 2025 (folio 08), Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-720-2025, del 12 de febrero de 2025 (folio 08 vuelto), oficio MSP-DM-DGAF-DAC-607-2024, del 25 de octubre de 2024 (folio 09), Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-24299-10-2025, del 02 de octubre del 2025 (folio 14), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones; Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-736-2025, del 03 de abril del 2025, (folio 14 vuelto); Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-733-2025, del 12 de marzo del 2025 (folio 15); Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-5417-2025, del 17 de noviembre de 2025, (folio 18); Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DAC-703-2024, del 02 de diciembre de 2024, (folio 18 vuelto); Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DAC-736-2024, del 13 de diciembre de 2024, (folio 19); del Departamento de Control y Documentación.

Segundo: Se deja sin efecto las resoluciones N° 0568-2025 AJ-SPCA del 22 de mayo de 2025 (folio 07) y la 0839-2025 AJ-SPCA del 29 de agosto de 2025 (folio 13) pues al ingresar una nuevas sumas al cobro el monto total permite realizar la publicación en *La Gaceta*, por lo que procede este Subproceso en calidad de órgano director a Adicionar y Modificar la resolución N° 0499-2025 AJ-SPCA, del 06 de mayo del 2025 (folio 02) del Auto de Apertura, quedando el monto total a cobrar de ¢50.182,96, desglosados de la siguiente forma:

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 20 y 21 de febrero de 2025, con boleta N° 6089611Z.	8.206,47

Concepto	Valor en colones
03 horas de permiso sin goce salarial no deducido del día 22 de octubre de 2024.	8.395,30
08 horas de permiso sin goce salarial no deducido del 29 de noviembre de 2024.	22.387,46
04 horas de permiso sin goce salarial no deducido del día 13 de diciembre del 2024.	11.193,73
Total	**50.182,96**

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. En vista que la Resolución N° 0499-2025 AJ-SPCA, del 06 de mayo del 2025 (folio 02) no pudo ser notificada según constancia del notificador visible a folio 04 frente y vuelto y no se cuenta con otro domicilio, se remite a publicación en *La Gaceta*. Publíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa Subproceso de Cobros Administrativos.—(IN202601038792).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución Nº 1003-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las nueve horas cinco minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Crisanto de Jesús Araya Ramírez, cédula de identidad número 2-0594-0856, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ¢163.882,35, por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en colones
6,24 días de vacaciones disfrutados de más del período 2025-2026, ya que, de conformidad con lo indicado por el Órgano Técnico, mediante oficio de vacaciones 802, del 14 de setiembre de 2025 al 04 de octubre de 2025, se disfrutaron 11.76 días que correspondían a días proporcionales del periodo 2024-2025, quedando el saldo en cero.	163.882,35
TOTAL	**163.882,35**

Lo anterior, con fundamento en el Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-4804-2025, del 09 de octubre del 2025, (folio 01); Oficio de disfrute de vacaciones de fecha 10 de setiembre de 2025 (folio 01 vuelto), Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-4790-2025, del 09 de octubre del 2025 (folio 02), Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-SAR-4805-2025, del 09 de octubre del 2025 (folios 03 y 04), del Departamento de Control y Documentación, Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-25513-11-2025, del 05 de noviembre del 2025 (folio 06), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones; todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN202601038793).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución Nº 0499-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las catorce horas quince minutos del seis de mayo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10.

Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el **Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a Noelia Cordero Rombaut**, cédula de identidad número **1-1798-0220** por "Adeudar a este Ministerio la suma total de **¢8.206,47**, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 20 al 21 de febrero de 2025, con la boleta N° 6089611Z	8.206,47
TOTAL	**8.206,47**

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-17038-03-2025, del 27 de marzo de 2025 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace sabe al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas **IBAN CR63015201001024247624** del **Banco de Costa Rica** o la **IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional** a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN202601038794).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0994-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—**San José, a las catorce horas cuarenta minutos del once de noviembre de dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a **Flor Arguedas Sánchez**, cédula de identidad **5-0230-0776**. Visto el Oficio N° MSP-DM-DVURFPDGFP-SGFP-DRPSJ-SRM-DPE-RH-436-2024 del 09 de setiembre de 2024, de la Delegación Policial de Escazú (folio 16 frente); Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4462-2024, del 26 de setiembre de 2024 (folio 16 vuelto); N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRMDPE-RH-234-2024, del 24 de mayo de 2024 (folio 18 frente); N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-2643-2024, del 04 de junio de 2024 (folio 18 vuelto), Oficio N° MSP-DM-AJ-SPCA1246-2025 del 24 de octubre de 2025, del Subproceso de Cobros Administrativos (folio 20), Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-25062-10-2025 del 29 de octubre de 2025 (folio 23), todos de este ministerio, procede este Subproceso en calidad de órgano director a adicionar la resolución N° 0625-2025 AJ-SPCA, del 19 de junio de 2025 (folio 07) del Auto de Apertura, en lo siguiente:

Primero: Se incorporan los siguientes documentos probatorios: Oficio N° MSP-DM-DVURFPDGFP-SGFP-DRPSJ-SRM-DPE-RH-436-2024 del 09 de setiembre de 2024, de la Delegación Policial de Escazú (folio 16 frente); Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4462-2024, del 26 de setiembre de 2024 (folio 16 vuelto); N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRMDPE-RH-234-2024, del 24 de mayo de 2024 (folio 18 frente); N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-2643-2024, del 04 de junio de 2024 (folio 18 vuelto), Oficio N° MSP-DM-AJ-SPCA1246-2025 del 24 de octubre de 2025, del Subproceso de Cobros Administrativos (folio 20), Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-25062-10-2025 del 29 de octubre de 2025 (folio 23), mediante los cuales se Adiciona para cobro los días de permiso sin goce salarial del 26 y 29 de agosto y 20 de mayo de 2024, quedando el monto por cobrar de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Permiso sin goce salarial no deducido de 3 horas del 21 de junio del 2024.	6.510,52
Permiso sin goce salarial no deducido de 2 horas del 25 de junio del 2024.	4.340,35
Permiso sin goce salarial no deducido de 4 horas del 11 de octubre del 2024.	8.680,69
Permiso sin goce salarial no deducido de 2 horas del 26 de agosto del 2024.	4.340,35
Permiso sin goce salarial no deducido de 2 horas del 29 de agosto del 2024.	4.340,35
Permiso sin goce salarial no deducido de 4 horas del 20 de mayo del 2024.	8.680,69
TOTAL	**36.892,95**

Dicho proceso será instruido por el Asesor Legal Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para presentar cualquier manifestación. En vista de que la resolución que se adiciona no pudo ser

notificada en el domicilio que consta en el Ministerio (folio 13), procede la publicación de ambas resoluciones en *La Gaceta*. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—(IN202601038795).

Ministerio de Seguridad Pública. Departamento Disciplinario Legal (DDL). Inspección Policial. auto de inicio. procedimiento ordinario. causa N°311-IP-2025-DDL. San José, a las 10:09 horas del 4 de diciembre de 2025. De conformidad con las potestades otorgadas en los artículos 108, 109 inciso 1), 110 inciso 2) y 112 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, 61 y 88 de la Ley General de Policía y 102 inciso c), 210, 211 incisos 1) y 3), 214, 215 inciso 1) y del 308 al 319 de la Ley General de la Administración Pública; el DDL, Inspección Policial, actuando como Órgano Director de Procedimientos, dispone iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de: Cristian Carrillo Godínez, cédula de identidad Nº 6-0437-0267, Clase de Puesto: Agente I FP, Cargo: Agente de Policía, destacado en Delegación Policial Mata Redonda-Uruca, a quien resultó materialmente imposible notificar de manera personal, pues no se conoce su paradero. Al servidor policial Cristian Carrillo Godínez se le atribuye en grado de presunción las siguientes faltas graves: “1) Ausencias injustificadas al trabajo a partir del 17 de junio del 2025 a la fecha, por lo cual se le hizo la retención salarial respectiva. 2) “Omitir informar a su jefatura inmediata, verbalmente o por escrito, la causa que le impidió asistir a su trabajo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual expresa: “(…) En todos los casos, el servidor deberá notificar a su jefe inmediato lo antes posible, verbalmente o por escrito, las causas que le impiden asistir a su trabajo. Por ninguna razón salvo fuerza mayor, deberá esperar hasta el segundo día para justificarlo”. Lo anterior quebrantaría lo previsto en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo; 85 inciso ñ) de la LGP; 86 inciso e), 87 y 107 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública; 8 inciso a), b), g) y n), 14 y 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, en concordancia con el artículo 181 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública. De acreditarse lo reportado, podría acarrear la sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal y la consecuente inhabilitación para reingresar a cualquier otro cuerpo de policía durante un período de diez (10) años, con sustento en lo previsto en los artículos: 81, 82, 83, 92 y 93 de la LGP; 96 incisos c), d) y e) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales del Ministerio de Seguridad Pública; así como compelerlo al pago de los salarios percibidos indebidamente, y de los gastos en que incurra la Administración para la tramitación del presente procedimiento por la vía del edicto. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia oral y privada, a celebrarse en la Inspección Policial del DDL del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente que va hacia Casa Presidencial 50 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 09:00 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Máster Marieta Chacón Rodríguez, funcionaria de esta oficina, asignada para tal efecto, de conformidad con los artículos 241 inciso 4) y 311 de la LGAP. El encausado al momento de rendir su declaración o de formular las conclusiones en la comparecencia oral y privada, deberá comunicar con la prueba idónea correspondiente, si ostenta la condición de miembro de sindicato en formación, dirigente sindical, o afiliado con candidatura presentada para ser miembro de su junta directiva, o bien, si actualmente forma parte como denunciante en un proceso de hostigamiento sexual, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 367, 540 y 541 del Código de Trabajo. El encausado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado; puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado (a) que le represente durante todo el procedimiento. El expediente puede ser consultado y fotocopiado en la Sección de Inspección Policial del DDL, el cual se encuentra conformado por lo siguiente: Prueba: documental: Oficio Nº MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCS-DPCES-0832-2025, del 15 de julio del 2025, suscrito por el Capitán Leslie Olivares Hernández, Jefe de la Delegación Policial de La Uruca-Mata Redonda, el cual adjunta copias de boletas de vacaciones, copia rol de servicio operativo del 17 de junio del 2025, copia de boleta de reporte de ausencia. (folios 1 al 7). Copia de oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SN-DPMA-0734-2025, del 19 de junio del 2025, suscrito por el Capitán Leslie Olivares Hernández, Jefe de la Delegación Policial de La Uruca-Mata Redonda (folio 8). Copia de correos electrónicos del 23 de junio del 2025, sobre retención salarial y del 25 de agosto de 2025 (folios 9 al 11). Oficio Nº MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJC-DPMA-0978-2025, del 25 de agosto del 2025, suscrito por el Capitán Leslie Olivares Hernández, Jefe de la Delegación Policial de La Uruca-Mata Redonda, el cual informa que a la fecha el citado encausado sigue ausente (folio 12). Copia de estudio de S.I.R.E.H.U. (folio 13). Copia de oficio N°MSP-DM-DVA-DDL-AIP-20237-2025, del 12 de noviembre del 2025, suscrito por el Licenciado José Pablo Chacón Mata, Jefe de Admisibilidad e Investigaciones Preliminares (folio 14); y copia del oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJC-D9-1394-2025, del 26 de noviembre del 2025 (folio 15). Se hace saber a la parte que la admisión y recepción de prueba testimonial, documental o cualquier otra, será en la comparecencia oral y privada ante la Administración, por lo que se previene que toda prueba que tenga a bien ofrecer con relación con este asunto, deberá presentarla ante este Departamento y Sección en el mismo acto de la comparecencia aludida, o bien en fecha anterior. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta esta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico, así dispuesto en los artículos 343 y 345 de la LGAP. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisible el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de este acto. Se le previene que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario, se le estarán notificando las siguientes actuaciones en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente personal laboral, de conformidad con los artículos 243 inciso 1) y 334 de la LGAP. Toda la documentación y prueba habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Departamento en días hábiles

de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Se le advierte al encausado que por la naturaleza de este expediente, de conformidad con los artículos 24 constitucional; 272 y 273 de la LGAP; 4, 9 incisos 2), 3) y 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales; se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la LGAP. Notifíquese.—Gustavo Salazar Madrigal, Jefatura a. í. DDL—(IN202601038796).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución Nº 0625-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José, a las trece horas cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que No Corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Flor Arguedas Sánchez, cédula de identidad número 5-0230-0776, por "adeudar a este ministerio el monto de ₡19.531,56, por el siguiente concepto:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Permiso sin goce salarial no deducido de 3 horas del 21 de junio del 2024	6.510,52.
Permiso sin goce salarial no deducido de 2 horas del 25 de junio del 2024	4.340,35
Permiso sin goce salarial no deducido de 4 horas del 11 de octubre del 2024	8.680,69
TOTAL	19.531,56

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17371-04-2025, del 29 de abril del 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01), Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-3310-2024, del 15 de julio de 2024 del Departamento de Control y Documentación (folio 01 vuelto); y Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRM-DPE-RH-296-2024, del 26 de octubre del 2024, de Delegación Policial de Escazú, (folio 03), Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-20351-06-2025, del 13 de junio del 2025 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—(IN202601038797).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2026/13702.—Mauricio Bonilla Robert, en calidad de Apoderado Especial de TRES-CIENTO DOS-NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE LIMITADA. Documento: cancelación por falta de uso mbonilla@als.cr Nro. y fecha: Anotación/2-180355 de 11/02/2026. Expediente: N° 194895 NEXO LOGISTICS.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:17:01 del 13 de febrero de 2026.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Mauricio Bonilla Robert, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, Santa Ana, Plaza Koros, 2do piso, portador de la cédula de identidad número uno-cero novecientos tres-cero setecientos setenta en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad denominada TRES-CIENTO DOS-NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE LIMITADA, contra el signo distintivo NEXO LOGISTICS, Registro N° 194895, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de: Publicidad; administración, gestión y organización de negocios comerciales; administración comercial; atención al cliente; servicios de transporte, servicios de embalaje y almacenaje de mercancías, servicios de transporte de mercaderías por vía terrestre, aérea y marítima;

servicios relacionados con el depósito de mercancías para su conservación y/o custodia; servicios de descarga, servicios de empaquetado de mercancías; servicios de reparto de mercancías; administración de aduanas. Ubicado en 7a, avenida 14-44, Zona 9, Comercial La Galería, Planta Alta, Oficina 15 “A”, Guatemala.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del TITULAR, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **VEINTICUATRO HORAS** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN202601038725).

Auto de prevención (cancelación por falta de uso)

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2026/17306.—Dariel Fallas Mora, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de 3-102-867121. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-180515 de 18/02/2026. Marca: SAN LORENZO. Nro. Registro:182412. Clase: .—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:53:55 del 24 de febrero de 2026.

Ante la imposibilidad de notificar conforme a Derecho el traslado del pedido de cancelación a la propietaria registral, ya que según consta en el Registro de Personas Jurídicas se encuentra disuelta y sin liquidador nombrado, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, y con el propósito de llevar a cabo su publicación de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se autoriza la publicación del auto de traslado del pedido de nulidad por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Luego de publicadas las mismas debe aportar copia de las publicaciones e indicarle al Registro las fechas y el número de La Gaceta en la que se realizaron las mismas.

Queda el presente expediente inactivo a la espera de que el proceso sea instado por el accionante y se demuestre que el titular ha sido debidamente notificado mediante la publicación del traslado o cualquier otro medio conforme a Derecho, so pena de decretarse su abandono transcurridos SEIS meses contados a partir de la notificación de este Auto, según lo señalado en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Signos Distintivos N° 7978. Notifíquese.—Carlos Valverde M., Asesoría Legal.—(IN202601038727).

Documento Admitido Trasladado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/52900.—Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de EMPRESAS DEMARIA S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-175013 de 20/06/2025.—Expediente: Nº 203061.—AROM POUR HOMME.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:24:36 del 23 de junio de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Marianella Arias Chacón**, **en calidad de apoderada especial de EMPRESAS DEMARIA S.A.**, contra el signo distintivo **AROM POUR HOMME, Registro Nº 203061**, el cual protege y distingue: *“Perfumes, fragancias de uso personal, aguas de colonia, aguas de perfume, aguas de tocador; bálsamos, geles, lociones, jabones y espumas faciales para durante, antes y después del afeitado; aceites esenciales; cosméticos; cremas, geles y lociones cosméticas para la piel; jabones de limpieza facial y de tocador; desodorantes de uso personal; antitranspirantes; champús, reacondicionadores, mousses, geles y lociones para la limpieza, cuidado y peinado del cabello; geles, cremas y lociones para la protección de la piel expuesta a los rayos solares, para hombre”* en clase 3 internacional, propiedad de **JAFER ENTERPRISES R&D S.L.U.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Nº 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de CANCELACIÓN POR FALTA DE USO al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto Nº 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **VEINTICUATRO HORAS** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley Nº 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687. Es todo. **Notifíquese**.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN202601038747).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/80394.—Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-0812-0604, en calidad de Apoderada Especial de LABORATORIOS TERAMED S.A. de C.V. Daniela Quesada Cordero, cédula de identidad número 1-1324-0697, en calidad de Apoderada Especial de LABORATORIOS NORMON S.A. Documento: cancelación por falta de uso daniela.quesada@garciabodan.com Nro. y fecha: Anotación/2-176593 de 10/09/2025. Expediente: Nº 288679 BUCO-MED TM.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:36:47 del 23 de septiembre de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, promovida por **Daniela Quesada Cordero**, mayor, casada una vez, abogada, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Trilogía, edificio tres, piso dos, oficina 324, cédula de identidad número 1-1324-0697, en calidad de **Apoderada Especial** de **LABORATORIOS NORMON S.A.**, contra el signo distintivo **BUCO-MED TM**, Registro Nº **288679**, el cual protege y distingue: preparaciones farmacéuticas de uso humano para la boca; en clase 5 internacional, propiedad de **Laboratorios TERAMED S.A. DE C.V.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Nº 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. **Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación**.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **VEINTICUATRO HORAS** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley Nº 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley Nº 8687. Es todo. **Notifíquese**.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—(IN202601039125).

Ref: 30/2025/81184.—Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-0812-0604, en calidad de Apoderada Especial de Laboratorios Teramed S.A. de C.V. Daniela Quesada Cordero, cédula de identidad número 1-1324-0697, en calidad de Apoderada Especial de Laboratorios Normon S.A. Documento: cancelación por falta de uso daniela.quesada@garciabodan.com Nro. y fecha: Anotación/2-176594 de 10/09/2025. Expediente: N° 177985 BUCO-MED.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:28:49 del 25 de septiembre de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por Daniela Quesada Cordero, mayor, casada una vez, abogada, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Trilogía, edificio tres, piso dos, oficina 324, cédula de identidad número 1-1324-0697, en calidad de **Apoderada Especial** de **Laboratorios Normon S.A**, contra el signo distintivo **BUCO-MED**, Registro N° **177985**, el cual protege y distingue: Productos farmacéticos antiséptico bucal; en clase 5 internacional, propiedad de **Laboratorios Teramed S.A. de C.V.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a

notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—(IN202601039130).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/108051.—Nely Alejandra Madriz Barquero, Carmen María López Rivera, Apoderada Especial de Inversiones Celytex Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-737250. Documento: nulidad por parte de terceros. Nro. y fecha: Anotación/2-178494 de 09/12/2025. Expediente: No.411359 Belle Boutique by Paraíso.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:29:04 del 18 de diciembre de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Carmen María López Rivera, mayor, casada una vez, empresaria, cédula de identidad 1-0907-0897, vecina José, en su condición de Apoderado Generalísima de Inversiones Celytex S.A., cédula jurídica 3-101-737250, contra el nombre comercial **IMAGEN**, que protege: "Un establecimiento dedicado a boutique (tienda de ropa), ubicado en Cartago, Paraíso, 175 metros al norte del Mercado Municipal, frente a la Biblioteca", registro N° 411359, propiedad de la señora **Nely Alejandra Madriz Barquero**, cédula de identidad 3-0321-0416 bajo la anotación C2-178494.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del solicitante, que un juego de copias de los escritos de las oposiciones queda a su disposición en el expediente administrativo. Es todo. Notifíquese.—(IN202601039517).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

En atención de lo establecido en los artículos 241 y 242 de la Ley General de Administración Pública, se le comunica a la señora Jessica Delgado López, cédula de identidad número 2-0476-0818, el Acuerdo IV de la sesión ordinaria Nº 0249 del Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, el cual textualmente indica lo siguiente: 1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Jéssica Delgado López, en contra de la resolución CBCR-014171-2023-DGB-00499, emitida por la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. 2.Confirmar lo resuelto en la resolución CBCR-014171-2023-DGB-00499. 3.Contra esta resolución no cabe ningún recurso en vía administrativa. 4.Que por haberse resuelto el recurso de apelación se levanta la medida dispuesta en el punto dos del acuerdo XXIII de la sesión N°218. 5.Que el Consejo Directivo da por atendido el primer punto, del acuerdo XXIII, de la sesión Nº 0218 del 29 de mayo del 2023, con el oficio DJURC-1772-2024 y la modificación del considerando noveno. 6. Instruir a la Secretaría de Actas notificar la resolución a las partes interesadas. *El Acuerdo citado se encuentra a su disposición en la Secretaría de Actas en el edificio de oficinas centrales, tercer piso, en un horario de 7:45 am a 4:05 pm. Notificado por Eliany Monge Mora. Es todo.—Eliany Monge Mora, Secretaria de Actas del Consejo Directivo.—(IN202601038661).

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Órgano Director Procedimiento Administrativo Ordinario. Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario, en San José, a las nueve horas del jueves 11 de diciembre de 2025. Las suscritas, Natalia Barrantes Sánchez, representante de la Gerencia General, quien preside el órgano director, Patricia Morales Salazar integrante en representación de la Gerencia Administrativa Financiera y Grettel Murillo Granados, integrante en representación de la Asesoría Jurídica, debidamente nombrados como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario Ordinario, de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva JD-465 correspondiente al Capítulo II), artículo 2) de la sesión extraordinaria 43-2025, celebrada el 25 de septiembre de 2025. Resuelven: Se tiene por iniciado formal Procedimiento Administrativo Ordinario para determinar a partir de la averiguación de la verdad real de los hechos si la Asociación Hogares Crea Internacional ha incurrido según los hechos señalados más adelante y las pruebas aportadas que se dirán en una eventual infracción a la normativa vigente, por supuesto incumplimiento en la correcta ejecución de recursos públicos girados por la Junta de Protección Social, en la no presentación del reintegro de fondos públicos solicitados, la imposibilidad de desarrollar el programa de atención en las áreas de Alcoholismo y Farmacodependencia en virtud del cierre técnico de la organización y falta de respuesta formal ante la solicitud de arreglo de pago. I- De los argumentos expuestos en los cuales se sustenta este Procedimiento Administrativo Disciplinario. 1.Que desde el año 2023, se mantienen retenidos los recursos asignados a la Asociación Hogares Crea Internacional, debido a observaciones detectadas en el cumplimiento de requisitos establecidos en el Convenio de Distribución de Recursos y el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos. 2. Que mediante la Comunicación Preliminar de Resultados No. 001-2025, correspondiente a la liquidación del uso de recursos del periodo de enero a setiembre de 2023, se identificaron transacciones que evidencian un cumplimiento parcial por parte de la organización

beneficiaria. 3. Que en visita realizada el 16 de enero de 2025 a las instalaciones de Hogares Crea Internacional, se constató la inexistencia de un convenio de uso respecto a la propiedad que ocupa la organización. 4. Que la Asesoría Jurídica informó que no existe ningún convenio de uso vigente entre la Junta de Protección Social y la Asociación Hogares Crea Internacional, en relación con la porción de terreno que ocupan en la finca con número de identificación 1-100871-000, ubicada en Pavas. 5. Que la Gerencia de Desarrollo Social, ante esta situación, realizó la consulta respectiva a la Gerencia Administrativa Financiera sobre el estado actual del terreno con número de finca 100871, propiedad de la Junta de Protección Social (JPS). 6. Que como resultado de la revisión de la Comunicación de Resultados N° 001-2025, se determinó que el monto a reintegrar por parte de la Asociación Hogares Crea asciende a ¢27.571.721,99 (veintisiete millones quinientos setenta y un mil setecientos veintiún colones con noventa y nueve céntimos). 7. Que el Departamento de Gestión Social no realiza seguimiento social a las entidades que reciben un porcentaje definido por ley (giros directos), sino que se limita únicamente a la verificación de los requisitos establecidos por las normas que regulan la materia. 8. Que desde marzo de 2025, se notificó formalmente a la Asociación Hogares Crea la obligación de reintegrar el monto supra mencionado. No obstante, a la fecha, dichos fondos no han sido depositados en las cuentas de la JPS. 9. Que en abril de 2025, se llevó a cabo una reunión presencial entre representantes de Hogares Crea y de la JPS. Durante este encuentro, el representante de la organización manifestó que enfrentan una situación financiera complicada, lo que imposibilita el reintegro de los recursos. 10. Que en junio de 2025, el Ministerio de Salud procedió con el cierre técnico de las instalaciones correspondientes a Hogares Crea. 11. Que en la sesión extraordinaria N° 37-2025, celebrada el 29 de julio de 2025, la Junta Directiva de la Junta de Protección Social acordó, bajo el acuerdo JD-384 (Capítulo IV, artículo 13), proceder con la redistribución de los montos retenidos, en favor de otros proyectos dentro del área de Programas de Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia y el Alcoholismo. 12. Que el 1° de agosto de 2025, se notificó a los representantes de la Asociación Hogares Crea sobre la redistribución de los recursos mediante la carta JPS-GDS-589-2025. II. Objeto del procedimiento. Tiene por objeto el presente procedimiento administrativo, llegar a la verdad real de los hechos denunciados contra la Asociación Hogares Crea Internacional y verificar supuesto incumplimiento en la correcta ejecución de recursos públicos girados por la Junta de Protección Social, en la no presentación del reintegro de fondos públicos solicitados, la imposibilidad de desarrollar el programa de atención en las áreas de Alcoholismo y Farmacodependencia en virtud del cierre técnico de la organización y falta de respuesta formal ante la solicitud de arreglo de pago. Y brindar el debido proceso y el derecho de defensa a la Asociación Hogares Crea Internacional. III. Del procedimiento aplicable para la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario. El Procedimiento se llevará a cabo de conformidad con la normativa contenida en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. Este Procedimiento se regirá por el procedimiento ordinario administrativo regulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública en la medida en que garantiza de un modo amplio el derecho de defensa, con pleno respeto a sus derechos y aplicando además los principios y garantías constitucionales referidos al Debido Proceso y reconocidos por la Sala Constitucional, para lo cual se indica que tienen los siguientes derechos: a) Notificación a los interesados del carácter y fines del procedimiento. b) Derecho de ser oídos y oportunidad para presentar los argumentos y producir las pruebas que consideren pertinentes. c) Oportunidad para preparar sus alegaciones, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos vinculados con la cuestión de que se trate. d) Derecho de los endilgados de hacerse representar y asesorar por abogados. e) Notificación adecuada de la decisión que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde, y f) Derecho de los interesados de recurrir la decisión dictada. IV. Endilgación de cargos. Mediante acuerdo JD-465 correspondiente al Capítulo II), artículo 2) de la sesión extraordinaria 43-2025, celebrada el 25 de septiembre de 2025. “Por tanto, la Junta Directiva acuerda: 1. Decretar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario contra la Asociación Hogar Crea Internacional Incorporado, Capítulo Costa Rica, con el fin de investigar los siguientes hechos: a) Supuesto incumplimiento en la correcta ejecución de recursos públicos girados por la Junta de Protección Social, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a setiembre de 2023, según consta en el Informe Preliminar de Resultados N.º 001-2025, el cual evidencia un cumplimiento parcial en la ejecución de diversas transacciones. b) Supuesto incumplimiento por la no presentación del reintegro de fondos públicos por un monto total de ₡27.571.721,99 (veintisiete millones quinientos setenta y un mil setecientos veintiún colones con noventa y nueve céntimos), solicitados desde marzo de 2025, sin que a la fecha exista constancia de su devolución. c) La imposibilidad de desarrollar el programa de atención en las áreas de Alcoholismo y Farmacodependencia en virtud del cierre técnico de la organización, ejecutado por el Ministerio de Salud en junio de 2025, lo cual compromete la continuidad operativa de la entidad beneficiaria de fondos públicos. d) Falta de respuesta formal ante la solicitud de arreglo de pago, manifestada verbalmente durante una reunión presencial sostenida en abril de 2025, sin que se haya formalizado ninguna propuesta o cumplimiento posterior. V. Fundamento legal y reglamentario de la endilgación. Normativa aplicable y normativa presuntamente transgredida, según el bloque de legalidad: Ley N° 8718 Autorización para el cambio de nombre de La Junta de Protección Social y Establecimiento de la distribución de rentas de Las Loterías Nacionales: “Artículo 12.- Suspensión en la entrega de recursos. La Junta de Protección Social podrá suspender la entrega de los recursos a las organizaciones beneficiarias y solicitará su devolución más los intereses correspondientes, en caso de que incurran en cualesquiera de las siguientes faltas: a) Alterar la información. b) Cambiar el destino de los recursos. c) No presentar la liquidación en el plazo conferido para tal efecto. d) Negarse a suministrar información pertinente que le sirva a la Junta de Protección Social para establecer las verdaderas necesidades financieras de la organización. e) No brindar los servicios para los cuales se han asignado los recursos. f) Otras anomalías graves incluidas en el Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social. Para ejecutar las sanciones indicadas, se acudirá al procedimiento administrativo establecido en la Ley general de la Administración Pública. Y

lo indicado en el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos Ley 8718, Artículos 8 Y 13. noviembre 2019. "(..) Capítulo III Seguimiento y control 6. Exclusión de la organización como beneficiaria y la suspensión de la entrega de Recursos Cuando la Gerencia de Desarrollo Social, el Departamento de Gestión Social, la Unidad de Fiscalización de Recursos Transferidos, la Auditoría Interna o cualquier dependencia administrativa, tenga evidencia de que presuntamente las organizaciones han incurrido en alguna de las faltas estipuladas en el artículo 12 de la Ley No. 8718 o alguna situación que ponga el riesgo el uso de los recursos públicos transferidos, debe ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva con la finalidad de que se valore la pertinencia y oportunidad de decretar la apertura de los procedimientos administrativos y éstos se tramitarán conforme lo establecido en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. (…) VI. Consecuencias jurídicas de las cuales podrían hacerse acreedores los endilgados, si se determina la responsabilidad en los hechos señalados. Si en la realización de la búsqueda de la verdad real de los hechos, que se endilgan a la Asociación Hogares Crea Internacional, se logra determinar y comprobar la comisión de los cargos que se le atribuyen en el apartado correspondiente de la presente resolución, esa organización social se podría ver expuesta a alguna de las siguientes sanciones: 1- Revocar la transferencia de recursos; 2- Proceder en forma inmediata con las acciones de recuperación de los fondos transferidos por la Junta de Protección Social, de conformidad con la normativa descrita en el punto V. del presente documento. 3- Exclusión de la organización como beneficiaria de recursos. VII. Citación a comparecencia oral y privada. A efecto de que la Asociación Hogares Crea Internacional cuente con su derecho constitucional de defensa, así como para admitir y recibir toda la prueba y alegatos que estimen pertinentes, prueba que deberá ser ofrecida y aportada antes o en el momento de la comparecencia si todavía no lo han hecho, aclarando que toda presentación previa deberá hacerse por escrito, se les cita y emplaza para que comparezcan personalmente, a una comparecencia oral y privada que se celebrará a las nueve horas del día miércoles 18 de marzo de 2026, en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, localizada en el edificio anexo de la Gerencia General, localizado de la entrada de emergencias del Hospital Nacional de Niños 75 metros al sur, Cantón Central San José. Se les hace saber que, los documentos que conforman el expediente virtual, se encuentran en una carpeta, a la cual se les dará total acceso, una vez que así lo requieran, el cual podrá ser consultado directamente o por medio de su apoderado o abogado.

Se le advierte que de no comparecer sin justa causa debidamente notificada al órgano director, la audiencia se llevará a cabo, se evacuará la prueba existente y se resolverá conforme. VIII. Prueba disponible documental:

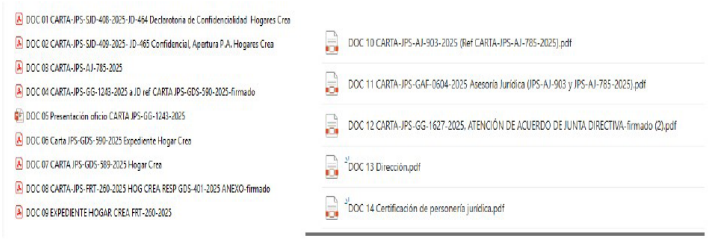

Testimonial: Se le informa que se estará citando para el día de la comparecencia, en calidad de testigo a los siguientes funcionarios de la Junta de Protección Social: 1- Javier Carrillo Gutiérrez, de la Unidad de Fiscalización de Fondos Transferidos, 2- Jessica Chaves Pérez, del Departamento Gestión Social. En cuyas audiencias la parte endilgada y/o su asesor legal tiene el derecho de comparecer y preguntar y repreguntar lo que consideren conveniente y relacionado. En aquellas situaciones en que la parte endilgada requiera que el Órgano Director, cite formalmente a un testigo o incorpore prueba alguna, deberá realizar la petitoria ante el Órgano, con un plazo mínimo y previo a la comparecencia, de ocho días hábiles. IX. Notificaciones. Se le previene a la parte endilgada, que dentro de tercer día, después de esta notificación, deberán señalar medio o lugar donde atender futuras notificaciones dentro de un perímetro cercano a la sede del órgano director, advirtiéndose que en tal caso, de no señalar medio o lugar para atenderlas, o que habiéndolo hecho, el medio escogido imposibilitare la notificación o el lugar señalado estuviese cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, las resoluciones se tendrán por válidamente notificadas 24 horas después de dictadas. x. procedencia de recursos contra la presente resolución. Se advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria ante este Órgano Director y de apelación para ante el órgano decisor, siendo en este caso la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, ambos dentro del término de 24 horas contadas a partir de la comunicación de este acto. Por último, se le pone en conocimiento que durante la tramitación de este procedimiento administrativo tiene el derecho de hacer uso de los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342, 345 y 346 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto. Los mismos se podrán interponer en el mismo momento de la notificación o posteriormente, pero siempre por escrito si no lo hace inmediatamente, los cuales serán resueltos por el órgano director o el órgano decisor según sea el caso. Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Natalia Barrantes Sánchez. Presidenta. Patricia Morales Salazar, Grettel Murillo Granados, Integrantes. La resolución original se encuentra debidamente firmada en el expediente administrativo, Encargada de la Publicación, Grettel Murillo Granados, integrante del Órgano Director .—(IN202601039609).

Junta Administrativa
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica

Garantía de integridad y calidad de la presente edición del Diario Oficial La Gaceta:

JOSE ABEL ALVARADO CORDERO (FIRMA)
Firmado digitalmente por JOSE ABEL ALVARADO CORDERO (FIRMA)
Fecha: 2026.03.10 15:40:38 -06'00'

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0604-0592.
Fecha declarada: 10/03/2026 03:31:15 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.